



**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Análisis de la Protección Jurídica de los Humedales en Nicaragua, a la luz de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Habitat de Aves Acuáticas (RAMSAR) y su aplicación en el Refugio de Vida Silvestre los Guatuzos**

Trabajo investigativo para obtener el título de Licenciadas en Derecho

Autoras:

Br. Geraldine Eugenia Bautista Chamorro.

Br. Edita María Auxiliadora Miranda Hernández.

Tutor: Dra. Jacqueline Gómez

Managua, Nicaragua

Agosto 2011

## **DEDICATORIA**

Dedicamos esta monografía a todos aquellos que han luchado por hacer de este planeta un mundo mejor. Personas que han aportado su conocimiento, esperanza y dedicación en pro del medio ambiente y los recursos naturales, a todos aquellos que no han desmayado en la consecución de sus fines; aún cuando todo indica que no hay razón de seguir luchado.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Jesús Cristo, mi amigo incondicional que me acompaño y me dio la sabiduría para aprender los oficios de un buen abogado, inteligencia e inspiración en estos años de la carrera,

A mi Madre, Urielito y toda mi familia por su apoyo incondicional, a mis tías y tíos que siempre creyeron en mí.

A mis amigos que están a mi lado y los que lejos están, a mis profesores que me llenaron de su sabiduría, con especial agradecimiento a nuestra tutora Jacqueline Gómez.

A Chi-Alpha que me guio en el buen camino en la Universidad, al Programa de Liderazgo Ignaciano latinoamericano de AUSJAL que cultivo mi liderazgo y compromiso con la sociedad,

A mi amiga y compañera de monografía que me alentó y ayudo en toda la elaboración de esta monografía

y por ultimo al hombre que me inspiro a seguir esta carrera, mi Padre Julio Miranda.

Edita María Miranda.

A Dios, el principio y fundamento de todas las cosas, por crearme a su imagen y semejanza y ser el alfarero de mi vida;

A mis padres, por ser ejemplos y pilares de mi vida;

A los tres amores de mi vida –mis hermanitas- por ser siempre una fuente de inspiración, por su amor, apoyo y comprensión incondicional.

A mis amigas (os), ángeles que Dios mando a mi vida, de los cuales he aprendido que cada día vale la pena;

A mi compañera de monografía, por regalarme su amistad y ánimo en todo momento;

A mi tutora, Jacqueline Gómez, por su paciencia, apoyo y amistad. A todos mis maestros, quienes me han enseñado conocimientos básicos y técnicos; además de invaluable lecciones de vida.

Gracias a todas aquellas persona que he conocido en el camino de la vida, porque de alguno u otra manera han incidido para que hoy este aquí, y siga caminando...

Geraldine Bautista Chamorro

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **Contenido**

Abreviaturas

Objetivos

Introducción

Capítulo I: Los Humedales de Importancia Internacional como Habitat de Aves Acuáticas (Convención RAMSAR)

1.1. Surgimiento de la Convención Ramsar

1.1.1. Importancia de la Convención para la Protección de los Humedales

1.2. Definiciones Contenidas En La Convención

1.2.1 Definición de los Humedales y otros Conceptos

1.2.2. Definición de Aves Acuáticas

1.3. Órganos de la Convención

1.3.1. La Conferencia de las Partes Contratantes

1.3.2. Comité Permanente

1.3.3. Secretaría

1.3.4. Grupo de Examen Científico y Técnico

1.3.5. Autoridades Administrativas

1.3.6. Organizaciones Internacionales Asociadas

1.4. Obligaciones y Compromisos de los Estados Partes

1.4.1. La Inscripción de Sitios en la Lista

1.4.2. Uso Racional

1.4.3. Reservas Naturales y Capacitación e Intercambio de Información

1.4.4. Consultas sobre Humedales Transfronterizos y Cooperación Internacional

1.5. Las Enmiendas

Capítulo II: Legislación y Política de Humedales en Nicaragua

2.1. Legislación Relacionada con Humedales

2.1.1. Constitución Política

2.1.2. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento

2.1.3. Ley de Municipios

2.1.4. Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica Nicaragua.

2.1.5. Reglamento de la Ley No. 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua

2.1.6. Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

2.1.7. Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su Reglamento y el Reglamento de Áreas Protegidas

2.1.8. Ley General de Aguas Nacionales

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

2.2. Política Nacional de Humedales

2.3. Acuerdos Multilaterales Ambientales

2.3.1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

2.3.2. Convención sobre Diversidad Biológica

2.3.3. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía

2.3.4. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

2.3.5. Protocolo de Montreal Relativo a Las Sustancias que Agotan la Capa de Ozona

Capítulo III: Sitios Ramsar de Nicaragua: Humedal Los Guatuzos

3.1. Generalidades de Los Sitios Ramsar en Nicaragua

3.1.1. Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata

3.1.2. Delta del Estero Real y Llanos de Apacunca

3.1.3. Lago Apanás-Asturias

3.1.4. Refugio de Vida Silvestre Río San Juan

3.1.5. Sistema de Humedales de La Bahía de Bluefields

3.1.6. Sistemas de Humedales de San Miguelito

3.1.7. Sistema Lagunar de Tisma

3.1.8. Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos

3.2. Los Guatuzos

3.2.1. Breve Reseña Histórica

3.2.2. Datos o Descripción Geográfica

3.2.3. Área Protegida

3.2.4. Acreditación como Sitio Ramsar

3.2.5. Humedal Transfronterizo

3.3. Base Legal del Plan de Manejo

3.3.1. Plan de Manejo

3.3.2. Modelo de Gestión

3.4. Importancia de este Humedal Internacional

Conclusiones

Recomendaciones

Referencia Bibliográfica

Anexos

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **ABREVIATURAS**

AP: Áreas Protegidas

CCAD: Consejo de Ministros de Ambiente de SICA

CECoP: Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público

CIPA: Consejo Internacional para la Preservación de las Aves

CIRA-UNAN: Centro de Investigación en Recursos Acuáticos COP: Conferencia de las Partes

GECT: Grupo de Examen Científico y Técnico

GTH: Grupo de Trabajo de Humedales

MARENA: Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MAGFOR: Ministerio Agropecuario Forestal

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

MINREX: Ministerio de Relaciones Exteriores

MARENA: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

ONG´s: Organizaciones No Gubernamentales

PHN: Política de Humedales de Nicaragua

POA: Plan Operativo Anual

SICA: Sistema de Integración Centroamericana

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

WWF: Fondo Mundial para la Naturaleza



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- ≈ Analizar la protección jurídica de los humedales en Nicaragua, a la luz de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuática (RAMSAR) y su aplicación en el Refugio de Vida Silvestre “Los Guatuzos”

### **Objetivos Específicos**

- ≈ Analizar los elementos principales de los humedales y su vinculación con la Convención Ramsar
- ≈ Examinar la legislación nacional de la materia y las políticas nacional de humedales en Nicaragua.
- ≈ Analizar la aplicación de las normas jurídicas a uno de los sitios Ramsar de nuestro país.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo investigativo se han analizado los principales instrumentos de la legislación nacional y convenios internacionales relacionados con la protección jurídica de los humedales.

Partimos de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, debido a que este instrumento establece las bases fundamentales para el tratamiento jurídico de un humedal, siendo este el único instrumento internacional referido a los humedales. En un inicio, se procuraba principalmente la conservación del hábitat natural de las aves acuáticas, que en su mayoría son migratorias, pero después se llegó a la conclusión de que el eje debía de ser el humedal, por la biodiversidad de flora y fauna que depende de él, y los servicios ambientales que proporciona a los seres humanos.

De ese instrumento internacional se desprende la principal estructura que ha de tomarse en cuenta para el ordenamiento que debe establecerse en nuestro país en virtud de los humedales. Misma que se ha desarrollado en recomendaciones y resoluciones emitidas por el órgano correspondiente, que a su vez fueron plasmados por los científicos en Manuales o Guías a ser implementados y consultados por las Partes Contratantes.

De este modo en nuestra legislación existe un cuerpo jurídico disgregado, que contempla disposiciones relativas a los humedales. Iniciando por la Constitución Política que contempla el derechos al ambiente sano y la obligación de garantizar la protección del patrimonio nacional, desarrollados en leyes y otras disposiciones. En el caso de las leyes ambientales, ellas proporcionan los principios, lineamientos y mecanismos para la conservación, aprovechamiento, desarrollo

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

sostenible, uso racional y manejo de los humedales, pero de forma indirecta, pues este solo rige para los categorizados en áreas protegidas.

Las leyes municipales y regionales, además de desarrollar la intervención de estos gobiernos, dentro de su jurisdicción en aspectos socioeconómicos y administrativos; refieren al desarrollo sostenible y manejo de los recursos territoriales (su explotación, uso y conservación). Por su lado la legislación en materias de aguas, aporta la regulación del uso y aprovechamiento y conservación del uso, desde la perspectiva del consumo humano.

Asimismo, de los compromisos internacionales se desprende la Política Nacional de Humedales, que se constituye como la principal guía de tratamiento-regulación existente respecto de los humedales. Mismo que establece la necesidad de sinergias de acuerdos ambientales afines para la efectiva aplicación de la Convención.

Nuestro país tiene ocho sitios de importancia internacional, del cual desarrollaremos de forma específica uno de ellos, Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, en virtud de la aplicación de las disposiciones relativas a los humedales.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **CAPÍTULO I: LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS (CONVENCION RAMSAR)**

En el presente capítulo, abordaremos la evolución histórico-jurídica sobre los humedales, la importancia que estos tiene para los cascos urbanos, rurales y la biodiversidad que puebla el planeta, lo que deja entrever la urgencia de su protección y preservación, así igualmente abordaremos cada uno de los aspectos fundamentales de la Convención juntamente con la doctrina y estudios realizados sobre ellos.

Asimismo, se aborda el contenido jurídico de la Convención sobre los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas”, en la que se determinan las definiciones esenciales, estructura orgánica y funcional, y las obligaciones a las que están sujetas las partes contratantes. Por otro lado se abordaran, algunos aportes doctrinarios como característica y clasificación de los humedales en aplicación de las disposiciones de la Convención. De igual manera, se abordaran los tres pilares que sustentan la Convención y que surgen como obligación directa de los Estados partes, tales son: el uso racional, la lista de humedales de importancia internacional y la cooperación internacional.

### **1.1. SURGIMIENTO DE LA CONVENCION RAMSAR**

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, es el primer instrumento jurídico internacional, que brinda protección a los Humedales y la biodiversidad, especialmente las aves acuáticas, que en el habitan; es por esta razón que es de gran trascendencia exponer generalidades del proceso de negociación, reuniones

“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”

y aportes, que concluyeron con la aprobación de la Convención, lo que a su vez marca el hito más relevante de cara a este trabajo investigativo.

El interés por este tipo de biotopos, surge para la segunda mitad del Siglo XX, llamaba la atención la rápida forma en que los humedales estaban desapareciendo en muchos países de Europa, afectando así directamente a las aguas acuáticas, como parte de los estragos dejados por la Primera (1914-1918) y Segunda (1939-1945) Guerra Mundial; además del creciente consumismo que se desarrollaba en la época. De igual manera, la extracción indiscriminada de materia prima del territorio europeo y los otros continentes del mundo, jugó un papel trascendental, a través de la historia del hombre, o más objetivamente desde la génesis de la industria, que ocasionó daños ambientales irreparables (De Klemm, 1995, p5; Secretaría Ramsar, 2006, p.25).

La fase introductoria o preparatoria de la negociación se ubica en el año de 1960, en el que algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de Europa, tales como La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), el Buró Internacional para la Investigación de las Aves Acuáticas y Zonas Húmedas (IWRB, por sus siglas en inglés) -ahora *Wetlands Internacional*- y el Consejo Internacional para la Preservación de las Aves (CIPA), hoy *Birdlife International*; motivadas por la situación de los cuerpos de agua, fusionaron sus intereses en pro del medio ambiente, teniendo como principal eje la ecología. Plasmaron esta iniciativa en el Proyecto MAR, denominado así porque son las tres primeras letras de *marisma* (español), *marsh* (inglés), *marais* (francés) y *maremma* (portugués), misma palabra en distintos idiomas, y tiene como objeto el difundir el valor de los humedales en distintos ámbitos y contribuir a su conservación.(De Klemm,1995,p.5) .

La primera reunión se llevo a cabo del 12 al 16 de noviembre en el año 1962, en Les Saintes-Marie- de- la- Mer, ubicado en la Provincia de Camargue, Francia, en donde se llega a un consenso acerca de los problemas que perjudicaban a las marismas y otros tipos de humedales y los obstáculos para su protección y conservación. Asimismo esta Conferencia recomendó la elaboración de una lista,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

denominada lista MAR, de los humedales de importancia internacional, que serviría como punto de partida para elaborar el Proyecto de la Convención. En 1965, *Wetlands International* preparó una lista de cuestiones a ser tomadas en cuenta e incluirse en la Convención, sirviendo este material como el primer anteproyecto. (De Klemm, 1995, p.5).

Posteriormente, se realizaron una serie de reuniones técnicas internacionales para darle continuidad al trabajo plasmado en Saints-Maries-de-la-Mer, en las cuales se proveyeron aportes vitales para la materialización de este Instrumento Internacional, tales son:

- ≈ St. Andrews (Escocia, 1963), donde se llevó a cabo la primera Conferencia sobre la conservación de las Aves Acuáticas, se propuso la creación de una red europea de refugios.
- ≈ Noordwijk (Países Bajos, 1966), ocurrió la Segunda Conferencia Europea, en la cual se encargó a Holanda la elaboración de un anteproyecto.
- ≈ Leningrado (Rusia, 1968), donde se convocó a la Tercera Conferencia Europea sobre Aves Acuáticas y Recursos, en ella se recomendó la aceleración en la adopción de una Convención relativa a la Conservación de los Humedales de Importancia. En ese mismo año se preparó el segundo Anteproyecto por el Gobierno de los Países Bajos.
- ≈ Viena, (Austria, 1969), en esta conferencia se detalla mas el contenido del proyecto oficial y en este mismo año los Países Bajos inician la distribución de este material.
- ≈ Espoo, (Finlandia, marzo de 1970), aquí se realizó la presentación oficial del texto, pasando por la exanimación de los técnicos; luego se enmendó para que se presentará el Proyecto definitivo a los Estados. (De Klemm, 1995, p.5; Secretaría Ramsar, 2006, p.25; Peck , 2010, p.7)

Paulatinamente, estas dieron el aporte necesario para la estructuración y contenido de lo que actualmente conocemos como la Convención RAMSAR. Todas ellas impulsadas por las distintas ONG's antes mencionadas y los Países

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Bajos (Peck, 2010, p.7). Fue muy importante la orientación recibida por el profesor Geoffrey Vernon Townsend Matthews, considerado uno de los padres fundadores de la Convención, y la intervención del consultor jurídico Señor Cyrille de Klemm quien recondujo la dirección del instrumento, pues en una primera fase iba dirigido a la conservación de las aves acuáticas, mediante el establecimiento de una red de refugios, pero en su evolución pasó a ser el principal objetivo la conservación de los hábitat de humedales, que es un poco más genérico y admite la protección de las aves acuáticas como parte del conjunto (Secretaría Ramsar, 2006, p.25; Peck , 2010, p.7).

En febrero de 1971, se acordaron los últimos detalles de negociación de la Convención de Humedales, tras una reunión de una semana en Ramsar, Irán, a orillas del mar Caspio; que inicio el 31 de enero. Siendo firmada por 18 países el 3 de febrero, entró en vigor el 21 de diciembre de 1975 cuando se cumplió con lo estipulado en el artículo 10 numeral 1 de dicho instrumento, después del cuarto mes de haber sido depositado por séptima vez el ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entidad que funge como Depositaria, de acuerdo con el artículo 9, numeral 3 de la Convención. Los sietes primeros Estados que permitieron que entrara en vigor la Convención fueron Australia, Finlandia, Noruega, Suecia, Sudáfrica, Irán y Grecia (Secretaría Ramsar, 2006, p. 2), siendo Australia, el primer Estado en depositar un instrumento de adhesión a la Convención.

El artículo 9 numeral 2 expresa que los Estados podrán ser partes contratantes mediante la firma sin reserva de ratificación, la firma bajo reserva de ratificación con la consecutiva ratificación y la adhesión.

Por su trayectoria y la impulsión que le dieron a este tratado internacional se les considera como Padres Fundadores a los estudiosos Geoffrey Vernon Townsend Matthews y Erik Carp, directivos del Buro Internacional, y a Luc Hoffmann, del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF); junto con el Jefe de Departamento de Caza y Pesca de Irán, Eskandar Firouz (Peck, 2010, p.7)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Posteriormente, se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Conservación de los Humedales y las Aves Acuáticas, del 2 al 6 de diciembre de 1974 en la ciudad de Heiligenhafen, Alemania; en la cual se adoptan los primeros Criterios que se han de emplear para identificar Humedales de Importancia Internacional como una recomendación. Esta constituyó la última reunión bajo el Proyecto MAR, pues estas Conferencias fueron reemplazadas por las Conferencias de los Estados Partes (COP). (Secretaría Ramsar, 2006, p.26; De Klemm, 1995, p.6)

### **1.1.1. Importancia de la Convención para la protección de los Humedales**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Convención nació de un proyecto entre instituciones no gubernamentales, quienes temían por el ritmo con que los hábitats de humedales estaban desapareciendo en el Continente europeo. Esa emergente preocupación se desprende principalmente del rápido cambio de la geografía del mundo, el despoblamiento o extinción de flora y fauna, el cambio climático, entre otros.

La Convención de Ramsar sobre los Humedales se elaboró para captar la atención internacional sobre la problemática ambiental, en parte debido a la falta de comprensión de la importancia, funciones, valores, bienes y servicios de los humedales; por lo que se vio la necesidad de comprometer a los Estados jurídicamente a la protección y conservación de los humedales a través de un tratado internacional. Asimismo, los humedales son sistemas internacionales que dependen de uno o más Estados, pero afectan a la hidrografía en general, para lo que se hace necesario la cooperación mutua; ya sea de las partes contratantes, de los niveles de gobierno y la sociedad civil. Este instrumento internacional, tiene como principal objetivo el servir de marco regulatorio para actividades internacionales, nacionales y locales, que afecten ya sea directa o indirectamente a los Humedales. (Secretaría Ramsar, 2006, p.12)



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

De la misma manera se hace necesario hablar de la importancia de los humedales, para poder apreciar la magnitud del bien jurídico que se intenta proteger con esta norma internacional.

Dado la relevancia de los humedales, este ha sido objeto de regulación y resguardo tanto por parte del Derecho Internacional, como del derecho interno de los Estados, con el fin de equilibrar sus beneficios con las necesidades actuales de desarrollo y de las generaciones venideras, ya que los humedales contribuyen a disminuir el impacto de inundaciones, a la estabilización de la línea de costa (Ramsar 2001, Mitra *et al.* 2003), participan activamente en el control de la calidad del agua removiendo contaminantes y nutrimentos, actuando como trampas de sedimentación y como detoxificantes químicos.

Al mismo tiempo, su presencia ejerce un impacto importante sobre el clima a nivel local y global, en función de sus tasas de evapo-transpiración (Richardson & McCarthy 1994). El aporte de nutrimentos y su propia estructura convierten a estos ambientes en áreas de soporte para una gran diversidad de vida silvestre (Brinson 1993). Por otra parte, en términos de sus valores, les asigna importancia desde el punto de vista recreacional y estético, por su capacidad para regular el abasto y calidad del agua y nuevamente por su capacidad para soportar vida silvestre y elevados niveles de biodiversidad, así como por ser fuentes de diversidad cultural y económica además de biológica. (Secretaría Ramsar, 2004)

Dentro de los beneficios que proporcionan los humedales se encuentran: el suministro de agua tanto para la explotación directa como para la recarga de acuíferos por infiltración; regulación de flujos de suma importancia para el control de inundaciones; prevención y protección contra el ingreso de aguas saladas que afecten aguas subterráneas y aguas dulces superficiales; protección contra las fuerzas de la naturaleza como tormentas, huracanes, etc.; retención de sedimentos, nutrimentos y tóxicos; fuente suplidora de productos naturales como madera, los derivados de la vida silvestre y acuáticos como moluscos, crustáceos y peces; producción de energía; transporte; conservación, recreación y turismo;

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

investigación y educación; biodiversidad y patrimonio cultural; paisaje y belleza escénica; y mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Por otra parte, los humedales son importantes, y esenciales para la salud, el bienestar y la seguridad de quienes viven en ellos y su entorno. Figuran entre los medios más productivos del mundo y reportan un amplio abanico de beneficios, son cunas de diversidad biológica, fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir. Dan sustento a altas concentraciones de especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados. Los humedales son también importantes depósitos de material genético vegetal. El arroz, por ejemplo, una especie común de los humedales, es el principal alimento de más de la mitad de la humanidad.

En decir que, las interacciones de los componentes físicos, biológicos y químicos de un humedal, como los suelos, el agua, las plantas y los animales, hacen posible que desempeñe muchas funciones vitales, como por ejemplo:

- ≈ Almacenamiento de agua;
- ≈ Protección contra tormentas y mitigación de crecidas;
- ≈ Estabilización de costas y control de la erosión;
- ≈ Recarga de acuíferos (movimiento descendente de agua del humedal al acuífero subterráneo);
- ≈ Descarga de acuíferos (movimiento ascendente de aguas que se convierten en aguas superficiales en un humedal);
- ≈ Depuración de aguas;
- ≈ Retención de nutrientes;
- ≈ Retención de sedimentos;
- ≈ Retención de contaminantes;
- ≈ Estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura. (Secretaría Ramsar, 2004 a, p. 8 )

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

La importancia de estos ecosistemas acuáticos, hablando de los servicios y funciones que cumple (ecológicos, económicos, estéticos, entre otros), ha venido incrementando el interés en su estudio. Sin embargo, la relevancia de estos sistemas no es reconocida por todos los segmentos de población, por lo que muchos sectores siguen considerando que son áreas improductivas o reemplazables por otros usos de suelo, lo que acarrea como consecuencia la pérdida de estos ambientes en tasas aceleradas.

La capacidad de los humedales de adaptarse a condiciones dinámicas y cambios rápidos, son cruciales para las comunidades humanas y las especies silvestres. Esto está muy relacionado con la afectación o el grado de impacto que pueda generar el cambio climático en las bases de sustentación de los ecosistemas; esta alerta roja puesto a los humedales en peligro tal, que se ha hecho urgente la preocupación por ellos en todo el mundo.

Los Humedales, poseen un gran valor ambiental, económico, social, cultural, científico y recreativo, razón por la cual su protección como bien jurídico, es fundamental para la sociedad, ya que su destrucción, menoscabo o pérdida, ocasiona grandes perjuicios a la tierra y los seres que la habitan.

## **1.2. DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN**

### **1.2.1 Definición de los Humedales y otros conceptos**

En el artículo 1 inciso 1 de la Convención de Humedales (1971), se plasma una definición concreta y enunciativa de lo que debemos entender como humedales, pues son aquellas:

...extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Constituyendo una acepción extensa que admite dentro de ella otros subconceptos, porque está conformada de figuras genéricas de ecosistemas. Actualmente es la más aceptada. (Peña, s.f., p. 3)

Asimismo, en el artículo 2 parte *in fine* del inciso 1 se nos amplía la gama de sistemas hídricos incluidos en los tipos de humedales, cuando dicen:

...podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.(Convención RAMSAR, 1971)

Por lo tanto se afirma que constituyen directamente humedales las siguientes superficies, tal y como lo plantea el documento Humedales de Nicaragua, elaborado por el Grupo de Trabajo de Humedales (GTH, 2003) de nuestro país:

- ≈ Aguas estáticas, como un lago, o corrientes, como un río.
- ≈ Situadas en la costa o tierra adentro, en montañas o en llanos
- ≈ Naturales o construidas (como represa).
- ≈ Con agua dulce o salobre o salada, acídula o alcalina.
- ≈ sea una marisma, un lago, un río, un oasis, una llanura aluvial, un bosque de manglares, un bosque inundado, una turbera, una playa de arena, un arrecife de coral, una ciénaga, una represa, un estuario, una hoya o río subterráneos...(p.3)

El Plan Andaluz de Humedales, desarrollado en la Resolución Administrativa emitida en fecha 4 de noviembre del 2004 por una Comisión de la Comunidad de Andalucía, España, se contempla una definición de humedal, como:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

...un ecosistema o unidad funcional de carácter predominantemente acuático, que no siendo un río, ni un lago ni el medio marino, constituye, en el espacio en el tiempo, una anomalía hídrica positiva respecto a un entorno más seco. La confluencia jerárquica de factores climáticos e hidrogeomorfológicos, hace que se generen condiciones recurrentes de inundación con aguas someras, permanentes, estacionales o erráticas y/o condiciones de saturación cerca o en la superficie del terreno por la presencia de aguas subterráneas, lo suficientemente importantes como para afectar a los procesos biogeofisicoquímicos del área en cuestión. (Humedales Mediterráneos (MEDWET, 2008, p.1)

Por su parte, Rodríguez (2010) destaca en su portal web sobre los humedales, tres aspectos que conforman las características más importantes que, al fin y al cabo, le dan la calidad de Humedal, como son: “el agua, el cubeto (suelos, formaciones superficiales, etc) y los organismos (conformado por la biota, que son seres propios de ese hábitat)”.

La Secretaría de la Convención Ramsar (2006), proporciona un concepto en la Guía de la Convención, y en su contenido exalta su importancia y valor biológico:

Los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se dan donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por aguas poco profundas (p.7).

Finalmente, es innegable que los humedales son ecosistemas de transición, pues en el convergen las aguas de los mares con las aguas internas de los ríos y son parte de un ciclo acuífero intenso que permite la potabilidad natural del agua, esto constituye un beneficio tanto para los seres vivos como para los seres inertes de la naturaleza.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Cabe hacer hincapié, en la confusión que existe entre el término Humedal y Sitio Ramsar, por lo que podemos iniciar estableciendo la diferencia; pues aunque todos los sitios RAMSAR son humedales, no todos los humedales pueden ser Sitios RAMSAR; estos son entendidos como aquellos humedales que se encuentran dentro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y por ende están protegidos por la Convención sobre Humedales otorgándole así el carácter de Área Protegida (GTH, 2003, p.3), por cumplir con uno o algunos de los criterios estipulados para tales efecto; que abordaremos con mayor amplitud en un apartado específico.

#### **1.2.1.1 Características de los humedales**

El artículo 8 numeral 2 denota las obligaciones de la oficina permanente o Secretaría Ramsar, estas obligaciones son respecto de las partes contratantes, las características de los humedales el párrafo “d” de dicho artículo da la carga a las Partes Contratantes de informar a la Oficina Permanente, sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la lista, según lo previsto en el Artículo 3.2, acápite “c”, es decir que obliga notificar cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente; luego en ninguna parte subsiguiente del articulado de la Convención refiere a características específicas que debe tener los humedales, ni los sitios Ramsar de importancia internacional, En el primer manual<sup>1</sup> de la Convención se ha dado una guía para el mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, entendiéndose como términos y conceptos los utilizados por la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (EM), que la Convención ha retomado como “Características ecológicas” determinando que son: “la combinación de los componentes, procesos y beneficios, servicios del ecosistema que caracterizan al humedal en un determinado momento”.

---

<sup>11</sup> Es un instructivo, no vinculante, que recoge avances científicos del grupo técnico y experiencias que se han ido recopilando en resoluciones y recomendaciones a través de la Reunión de la COP.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En cuanto al término “determinado momento”, de la parte *in fine* en el párrafo 2.1, el anexo a la Resolución VI1, nos dice que “es fundamental que en el momento en que se designe un sitio para su inclusión en la Lista de Ramsar, la parte Contratante en cuestión describa las características ecológicas de este sitio completando una ficha informativa de Humedales Ramsar” (según lo previsto en la Recomendación 4.7). Además, en el párrafo 2.3 del anexo de la Resolución VI.1 Se solicita a las partes que verifique cada seis años (es decir cada dos reuniones de la conferencia), los datos que han facilitado a través de las fichas informativas de Humedales Ramsar y que hagan llegar a la [Secretaría] fichas actuales cuando sea necesario” y según el párrafo 2.4: “El cambio en las características ecológicas de un sitio incluido en la Lista debe evaluarse con relación a la situación original descrita en la Ficha Informativa de Humedales Ramsar en el momento de su inclusión en la Lista (o en el momento en que se hizo llegar por primera vez la Ficha Informativa a la [Secretaría]), junto con cualquier otra información que se haya recibido posteriormente.

Por esta razón los países partes de la Convención han realizado estudios de las características que tienen los humedales en sus países como un esfuerzo de tener un régimen de características propias de los humedales, esfuerzo que se ha visto reflejado en la creación de un manual de restauración de humedales mediterráneo e investigaciones de características y clasificación de humedales a nivel centroamericano entre otros.

En Nicaragua se han llevado a cabo talleres donde se han expuesto características de nuestros Humedales. El primer taller nacional sobre manejo y conservación de humedales fue realizado por la Universidad Centroamericana del 23 al 26 de febrero del año 1998, En este taller se plantearon ocho características que ayudan a comprender el valor de los humedales y su influencia en la justificación de su importancia.

De entre las características, Lora (1998) establece como las más importantes:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ **Son áreas de captación temporal o permanente:** Los humedales pueden ser naturales o artificiales, por ende estos pueden permanecer por mucho tiempo o ser temporales debido a su uso y condición, tal es el caso de los estanques de acuicultura, tierras de regadío, Zonas de explotación de sal, etc.
- ≈ **Presentan estructuras opuestas al flujo de las aguas o biológicos:** Las aguas no profundas hacen que el flujo de los humedales tenga una estructura geológica sólida de origen biológico.
- ≈ **Baja velocidad de flujo:** El escaso movimiento del agua superficial facilita la infiltración hacia las capas subterráneas. Además de la recarga de acuíferos, el agua se purifica al atravesar la tierra y arena hasta llegar al subsuelo, donde normalmente es limpia y potable. También permite que se asiente la sedimentación, adaptación de flora, habita de fauna así como las aves acuáticas.
- ≈ **Alto tiempo de residencia:** Las aguas de los Humedales tiene una permanencia que puede prolongarse por siglos, es por eso que se le da un valor cultural ya que nuestros antepasados hicieron también usos de ellos.
- ≈ **Alto poder de acumulación de sedimento, Nutrientes y Contaminantes:** la descomposición de la materia orgánica y la liberación de minerales y compuestos solubles fertilizan el humedal. La retención de nutrientes en los humedales hace que sean uno de los ambientes más productivos. El forraje de los humedales, por ejemplo, es el de mejor calidad y un recurso vital en casos de sequías prolongadas.
- ≈ **Especie de fauna y flora características bien adaptada o migratoria:** al ser aguas de baja velocidad y profundidad, altamente acumulativas de sedimentación y nutrientes hace de este ecosistema tener todas las condiciones de adaptación de diversas fauna y flora en abundante, de forma prolongada e incluso atrae por temporadas a faunas como es el caso



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de las aves migratorias que caracterizan principalmente a los humedales de importancia internacional.

- ≈ **Alta productividad:** La productividad de los humedales se mide a través de su riqueza floral y de fauna que forman ecosistemas que producen vida, alimento para otros animales e incluso para los seres humanos, oxígeno en función de sus tasas de evapo-transpiración, habita de muchos animales en peligro de extinción.
- ≈ **Alta biodiversidad genética (individuos) de especies y de ecosistemas:** El aporte de nutrientes por acumulación y su propia estructura convierten a estos ambientes en áreas de soporte para una gran diversidad de vida silvestre y la formación de ecosistemas para estos. ( p. 7-8)

Según Peña (s.f), se afirma que desde un punto de vista ecológico, un ecosistema puede ser catalogado como humedal si cumple con tres características principales que demuestren su existencia al constar con la presencia de estos tres elementos:

- ≈ Permeabilidad de los suelos: Permite que los suelos absorban y tengan afluentes de muchas vertientes de agua, esto contribuye a la creación de diversos ecosistemas.
- ≈ Presencia de vegetación hidrófila: La Diversos ecosistemas y alta poder acumulativo de sedimentación y nutrientes permite la presencia de estas plantas acuáticas únicas en su especie.
- ≈ Pendiente menor o igual al 5%. (p.5)

De lo que se deduce que cada humedal tiene diferentes características, aún cuando existen manuales de los Humedales del Mediterráneo y referencias Centroamericanas estos solo nos da una idea de las características territoriales que pueden tener estos, para crear una alta productividad biológica y que en términos de obtención primaria, sean los ecosistemas de los más reproductivos del mundo.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

### **1.2.1.2. Clasificación de tipos de humedales**

En La Guía al Manual de la Convención sobre los Humedales (2006) clasifica los tipos de Humedales de forma general reconociendo cinco tipos principalmente: Marinos, Estuarios, Lacustres, Ribereños, Palustres, cada uno de estas clasificaciones tiene características particulares, que las distinguen unos de otros (p.17).

En los primeros manuales no se encuentran más que generalidades, en el libro de Biodiversidad y Humedales en territorios de pueblos indígenas de Centroamérica elaborado por Conningham (2004) cita a la Guía y se refiere a la clasificación de forma más detalladas y con mayores particularidades:

- ≈ **Palustrinos:** Aguas interiores no marinas, pueden ser estanques, praderas naturales inundadas, sabanas de tipo pantanal y bosques inundados temporales, y su profundidad no supera los dos metros
- ≈ **Lacustrino:** Aguas formadas por lluvias o drenajes naturales o artificiales, con plantas que salen abajo o también flotan, musgos. Pueden ser lagunas o lagos con profundidad no mayor de dos metros.
- ≈ **Riberino:** Son canales o conductos abiertos, naturales o artificiales, con flujo de agua continuo. Incluyen ríos, arroyos y brazos muertos de ríos.
- ≈ **Estuarino:** Ambientes costeros que tiene conexión abierta con el mar, aquí se mezcla agua dulce con el agua salada. Incluye estuarios, deltas, lagunas costeras, esteros manglares, zonas lodosas, islas e islotes si están en los estuarios.
- ≈ **Marino:** Son áreas litorales expuestos a los flujos de aguas del los océanos, son también, áreas de inundación de las mareas más altas, como las áreas de inundación de las mareas más altas, como las arrecifes de coral o con una profundidad entre los ceros a seis metros” (humedales costeros, inclusive lagunas costeras, costas rocosas y arrecifes de coral). (p. 27)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

MedWet (s.f.) cita a Pearce & Crivelli (1994) al afirmar que: “la cuenca mediterránea se destaca por poseer una elevada variedad de zonas húmedas, entre los que componen su morfología se encuentran: estuarios, deltas, marismas, lagos, oasis, llanuras de inundación, salinas naturales y artificiales y embalses” (p.11). Estos ecosistemas muestran una enorme diversidad de acuerdo a su origen, localización geográfica, su régimen acuático y químico, características del suelo o sedimento y vegetación dominante, tal como expone Hauenstein (1999), citado por MedWet (s.f): “a pesar de esta heterogeneidad, los humedales mediterráneos comparten una serie de características comunes” (p.11).

El carácter mediterráneo de los humedales según el Plan Andaluz que se ha mencionado anteriormente en las definiciones de los humedales y otros conceptos, hace extensible esta definición al resto de los humedales mediterráneos. En la experiencia de los Humedales del Mediterráneo, se han llevado a cabo numerosos intentos de clasificación y de descripción de sus humedales, entre ellos el proyecto de la Unión Europea (UE) “Acción coordinada a favor de los humedales mediterráneos (MEDHUM)”, denominado proyecto Medwet (1996), quien propuso un sistema anterior a la clasificación ya existente (1992), ambos han servido de base para la realización de una clasificación adoptada por este Plan Estratégico que es la siguiente:

Tipos de Humedales- modificado a partir de la UICN (1992) y de Medwet (1996)-:

- ≈ Estuarios
- ≈ Lechos acuáticos y praderas sumergidas
- ≈ Deltas
- ≈ Albuferas y estanques costeros
- ≈ Llanuras de inundación
- ≈ Lagos
- ≈ Humedales estacionales de aguas dulce
- ≈ Marismas Halófilas

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ Manantiales
- ≈ Embalses
- ≈ Salinas
- ≈ Otros humedales artificiales (Arrozales, estanques de acuicultura)

Cada uno de estos sistemas son considerados clasificaciones de los tipos de humedales, con los cuales podemos identificarlos y ubicarlo en nuestro entorno, en Centroamérica en su mayoría son sistemas Estuarino y Riberino, esto quiere decir que más de la mitad de nuestros humedales son marino costero, playas, manglares, esteros, arrecifes de coral y pasto marinos, el resto es continental: lagos lagunas, ríos, marismas y turberas (Conningham, 2004, p. 27).

Existen humedales artificiales, tales como estanques de cría de peces y camarones, estanques de granjas, tierras agrícolas de regadío, depresiones inundadas salinas, embalses, estanques de grava, piletas de aguas residuales y canales. La Convención ha clasificado los tipos de humedales en tres categorías que incluyen 42 tipos: Humedales Marinos y Costeros, Humedales Continentales y Humedales Artificiales (Secretaría Ramsar, 2004. P. 7).

De esta Clasificación de Tipos de Humedales, existe una Recomendación 4.7 (Mecanismos para una mejor aplicación de la Convención de Ramsar, 4a. Reunión de la Conferencia de las Partes (Montreux, Suiza, junio-julio de 1990)), que fue enmendada en las Resoluciones VI.5 y VII.11 de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP). Las categorías enumeradas a continuación sólo tienen por objeto aportar un marco muy amplio que facilite la identificación rápida de los principales hábitat de humedales representados en cada sitio:

#### **Humedales marinos y costeros:**

- 1) **Aguas marinas someras permanentes:** En la mayoría de los casos de menos de seis metros de profundidad en marea baja; se incluyen bahías y estrechos.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- 2) **Lechos marinos submareales:** Se incluyen praderas de algas, praderas de pastos marinos, praderas marinas mixtas tropicales.
- 3) **Arrecifes de coral:** Son los banco de rocas o políperos de coral a flor de agua, con formas variadas que cubren la matriz rocosa de algunos fondos marinos tropicales y subtropicales y forman un productivo *ecosistema*.
- 4) **Costas marinas rocosas:** Incluye islotes rocosos y acantilados.
- 5) **Playas de arena o de guijarros:** Incluye barreras, bancos, cordones, puntas e islotes de arena; incluye sistemas y hondonales de dunas.
- 6) **Estuarios:** Las desembocadura de ríos caudaloso en el mar, caracterizado por tener la forma de un embudo, esto incluye aguas permanentes de estuarios y sistemas estuarios de deltas.
- 7) **Bajos intermareales de lodo, arena o con suelos salinos** (“saladillos”).
- 8) **Pantanos y esteros (zonas inundadas):** Intermareales: incluye marismas y zonas inundadas con agua salada, praderas halófilas, salitrales, zonas elevadas inundadas con agua salada, zonas de agua dulce y salobre inundadas por la marea.
- 9) **Humedales intermareales arbolados:** Dentro de cuales se encuentra los manglares, pantanos de “nipa”, bosques inundados o inundables mareales de agua dulce.
- 10) **Lagunas costeras salobres, saladas:** Lagunas de agua entre salobre y salada con por lo menos una relativamente angosta conexión al mar.
- 11) **Lagunas costeras de agua dulce:** Incluye lagunas deltaicas de agua dulce.
- 12) **Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos:** karst: paisaje calcáreo lleno de grietas, galerías y formas modeladas por la acción erosiva y disolvente del agua, igualmente sistemas marinos y costeros.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

**Humedales continentales:**

- 1) **Deltas interiores (permanentes):** Terreno que queda entre los brazos de un río en su desembocadura y que está formado por los materiales que este arrastra.
- 2) **Ríos, arroyos permanentes:** Incluye cascadas y cataratas.
- 3) **Ríos, arroyos estacionales, intermitentes, irregulares:** Riachuelo pequeño, estacionales, intermitentes, irregulares
- 4) **Lagos permanentes de agua dulce (de más de 8 hectáreas):** Incluye grandes madre viejas (meandros o brazos muertos de río).
- 5) **Lagos estacionales, intermitentes de agua dulce (de más de 8 hectáreas):** Incluye lagos en llanuras de inundación.
- 6) **Lagos permanentes salinos, salobres, alcalinos.**
- 7) **Lagos y zonas inundadas estacionales, intermitentes salinos, salobres, alcalinos.**
- 8) **Pantanos, esteros, charcas permanentes salinas, salobres, alcalinos:** Zona pantanosa de agua dulce o salada en la que se acumulan grandes cantidades de turba y abunda la vegetación herbácea.
- 9) **Pantanos, esteros, charcas estacionales, intermitentes salinos, salobres alcalinos.**
- 10) **Pantanos, esteros, charcas permanentes de agua dulce:** Charcas (de menos de 8 hectáreas), pantanos y esteros sobre suelos inorgánicos, con vegetación emergente en agua por lo menos durante la mayor parte del período de crecimiento.
- 11) **Pantanos, esteros, charcas estacionales, intermitentes de agua dulce sobre suelos inorgánicos:** Incluye depresiones inundadas (lagunas de

“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”

carga y recarga), “potholes”, praderas inundadas estacionalmente, pantanos de ciperáceas.

- 12) **Turberas no arboladas:** Las turberas son conocidas por sus depósitos ricos en materia orgánica, incluye turberas arbustivas o abiertas (“bog”), turberas de gramíneas o carrizo (“fen”), bofedales, turberas bajas, los turbales constituyen una gran proporción de los humedales del mundo, están distribuidos en los seis continentes y son una parte vital de los recursos mundiales de humedales.
- 13) **Humedales alpinos, de montaña:** Incluye praderas alpinas y de montaña, aguas estacionales originadas por el deshielo.
- 14) **Humedales de la tundra:** Incluye charcas y aguas estacionales originadas por el deshielo o sea que tengan vegetación propia de los climas fríos que comprende musgos, líquenes y algunos árboles enanos.
- 15) **Pantanos con vegetación arbustiva:** Incluye pantanos y esteros de agua dulce dominados por vegetación arbustiva, turberas arbustivas (“carr”), arbustales de *Alnus sp*; sobre suelos inorgánicos.
- 16) **Humedales boscosos de agua dulce:** Incluye bosques pantanosos de agua dulce, bosques inundados estacionalmente, pantanos arbolados; sobre suelos inorgánicos.
- 17) **Turberas arboladas:** Terreno cuyo suelo es orgánico, con características de turba. Puede tener más de 10 metros de potencia, bosques inundados turbosos,
- 18) **Manantiales de agua dulce, oasis:** Acopia de agua con el propósito de cultivar peces, regar terrenos o producir energía.
- 19) **Humedales geotérmicos:** Manantiales termales alimentados por líquido caliente (alto cloruro) y volcanes de barro hirviente, esto quiere decir todos los manantiales calientes del mundo.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **20) Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos, continentales.**

Las Llanuras de inundación: es un término utilizado para describir humedales, generalmente de gran extensión, que pueden incluir uno o más tipos de humedales, entre los que se pueden encontrar en los números 4, 7, 8, 15, 16, 17 de la anterior clasificación, y otros (vegas/praderas, sabana, bosques inundados estacionalmente, etc.). No es considerado un tipo de humedal en la presente clasificación.

### **Humedales artificiales**

- 1) **Estanques de acuicultura:** Por ejemplo estanques de peces y camarónicas.
- 2) **Estanques artificiales:** Incluye estanques de granjas, estanques pequeños (generalmente de menos de 8 hectáreas).
- 3) **Tierras de regadío:** Incluye canales de regadío y arrozales.
- 4) **Tierras agrícolas inundadas estacionalmente:** Incluye praderas y pasturas inundadas utilizadas de manera intensiva.
- 5) **Zonas de explotación de sal:** Salinas artificiales, salineras, etc.
- 6) **Áreas de almacenamiento de agua:** Reservorios, diques, represas hidroeléctricas, estanques artificiales (generalmente de más de 8 hectáreas).
- 7) **Excavaciones:** Canteras de arena y grava, piletas de residuos mineros.
- 8) **Áreas de tratamiento de aguas servidas:** “*sewage farms*”, piletas de sedimentación, piletas de oxidación.
- 9) **Canales de transportación y de drenaje, zanjás.**
- 10) **Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos, artificiales.**



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Cabe destacar que hay cierta confusión respecto del término clasificación y tipos de humedales, ya que hay investigaciones que solo utilizan el término clasificación o simplemente tipos de humedales, cuando el uso correcto es el de ambas palabras “Clasificación de tipos de Humedales” o bien utilizar solo el término “Tipos” ya que La Convención en repetidas ocasiones lo contiene solo como “Tipos de humedales”, es por esto que hemos tomado como la base de nuestro estudio lo referido en el primer y subsiguientes documentos informativos que emitió RAMSAR.

### **1.2.2. Definición de aves acuáticas**

Otro de los aspectos a que hace alusión la Convención, es el de aves acuáticas; las cuales dependen ecológicamente de los humedales; pues este es su hábitat natural. E artículo 1 numeral 2.

La Convención como tal no amplía el término de aves acuáticas, en su artículo 1 numeral 2 sólo refiere que dependan ecológicamente de los humedales, por ende debemos de referir al “ecológicamente” para entender mejor lo que se entiende como ave acuática de los humedales. El diccionario de vocabulario Medioambiental, define la ecología como la disciplina que trata el estudio de las interacciones de los seres vivos entre si y su ambiente, es decir que estudia la estructura y la función de la naturaleza, traduciendo esta definición a la “dependencia ecológicamente”, esto quiere decir que las aves acuáticas tienen que tener a los humedales como comunidad natural, o sea que su alimento, habitad, refugio se encuentre en ellos para ser consideradas aves acuáticas de humedales ya que al no existir los humedales tampoco podrían existir las aves acuáticas relacionadas a estos ecosistemas.

Así mismo, el artículo número 2 de la referida Convención se basa en la importancia de los humedales en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, para incluirse los humedales que tenga importancia

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

internacional para las “aves acuáticas” en cualquier estación del año, en virtud de este artículo también podemos entender que la definición de aves acuáticas ha de definirse en términos de importancia internacional, esto quiere decir que sean aves de migración entre humedales de diferentes países, fauna que contribuye al equilibrio ambiental mundial por los ecosistemas que habitan.

### **1.3. ÓRGANOS DE LA CONVENCION**

La Convención ha establecido una estructura orgánica, bajo la cual se podrá hacer un mejor desarrollo en pro de los humedales tanto en políticas como en métodos para la conservación, entre otros. Ella está compuesta por: Conferencia de las partes, Comité Permanente, Secretaría, Grupo de Examen Científico y Técnico; y Organizaciones Internacionales Asociadas.

#### **1.3.1. La Conferencia de las Partes Contratantes**

La Conferencia de las Partes Contratantes (COP), es el órgano rector de la Convención, el encargado de su revisión y del fomento de su aplicación; se encuentra constituido por los representantes de los gobiernos de las Partes Contratantes; estos representantes de las Partes Contratantes tendrán voto, por lo que deben ser personas expertas en la materia de humedales o aves acuáticas. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en intervalos que no sobrepasen los tres años, según expresa el artículo 6 numeral 1, convocadas por la Oficina Permanente para recibir informes nacionales sobre el trienio anterior y establecer la fecha y lugar de la siguiente reunión ordinaria; también podrán tener reuniones extraordinarias cuando un tercio de las partes presente petición por escrito o la COP lo considere necesario. (Secretaría Ramsar, 2006, p.34; Echeverría, 2008, p. 8)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En dichas Reuniones pueden participar como observadores sin derecho de voto, representantes de Estados que no son miembros, instituciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales (Secretaría Ramsar, 2006, p.34).

La COP es competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 numeral 2 del texto de la Convención, para: 1) discutir la aplicación de la Convención, 2) discutir adiciones y modificaciones a la lista, 3) considerar cambios en las condiciones ecológicas de los humedales de la lista, 4) formular recomendaciones a las Partes Contratantes sobre la conservación y uso racional de los humedales y biodiversidad, 5) solicitar informes y estadísticas sobre humedales a los Organismos Internacionales, 6) adoptar recomendaciones y resoluciones para fomentar la aplicación de la Convención.

Cabe destacar que este órgano se encargara de que los encargados de la gestión de humedales, en todos los niveles, sean informados y tomen en cuenta las recomendaciones (artículo 6 numeral 3 de la Convención sobre Humedales).

Dentro de la agenda se adoptaran un reglamento en cada reunión, revisaran el reglamento financiero; además de votar para el presupuesto financiero del siguiente ciclo, tal y como lo indica el artículo 6 numeral 5 del instrumento analizado. Para esos efectos el artículo 6 en su numeral 5 expone, que cada Parte Contratante hará una contribución de acuerdo a la escala de contribuciones aprobado por unanimidad de las partes presentes y votante.

Para este tema es importante abarcar las Reuniones de las Conferencias de las Partes Contratantes, que son utilizadas por los Estados Parte para implementar la participación activa de cada uno de ellos, actualizar el manejo, las herramientas y estructuras que surgen de la Convención, y promover la protección de los Humedales. Asimismo, cada una de ellas ha dejado un legado al desarrollo de

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

este instrumento jurídico internacional y al manejo mundial de los humedales como son:

- ≈ La adopción de nuevos criterios para identificar los humedales aptos para la designación de la Lista de Humedales de Importancia Internacional y las directrices para la aplicación del concepto de uso racional. El concepto de características ecológicas y lineamientos para describir y mantenerlas en los sitios incluidos en la Lista.
- ≈ Se innovan la orientación a las partes para la asignación y manejo de recursos hídricos, planificación del manejo de sitios, manejo integrado de zonas costeras, inventario de humedales, tipos de humedales insuficientemente representados y restauración de humedales y turberas.
- ≈ La adopción de un protocolo donde se incluye el procedimiento de enmienda al tratado y otras versiones oficiales de la Convención en otros idiomas y la aplicación de la Enmienda Regina
- ≈ El establecimiento de un Comité Permanente, un Grupo de Trabajo sobre Uso Racional, el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), el Registro de Montreux (nombrado así en junio de 1993) y el Fondo para la Conservación de Humedales (hoy llamado “Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales”).
- ≈ La creación de la Secretaría Ramsar y el Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del público (CECoP).
- ≈ El Procedimiento de Monitoreo (actualmente conocido como Misiones Ramsar), y el juego de herramientas (lineamientos sobre Políticas Nacionales de Humedales, examen de leyes e instituciones, manejo de cuencas hidrográficas, educación y concienciación, cooperación internacional, entre otros).
- ≈ La Declaración de Kushiro, aprobada en la COP5 realizada en la ciudad japonesa de Kushiro para 1993, que servirá de marco para la aplicación

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de la Convención y la Declaración de Changwon, llevada a cabo en el 2010 en la ciudad de Changwon- Korea para la COP10, que constituye el Reglamento de las reuniones. (Secretaría RAMSAR, 2006, pp. 27-33; De Klemm, 1995, pp.8, 67-68)

Las Reuniones de la COP, dentro de su programa, incluyen una serie de sesiones técnicas, donde se analizan cuestiones tradicionales y nuevas en el campo de la conservación y el uso racional de los humedales, inclusive de interpretaciones y desarrollo de los conceptos y orientaciones fundamentales de la Convención en los principales ámbitos de aplicación, sobre estas se presentan informes al plenario de donde se formulan las recomendaciones y resoluciones. (Secretaría Ramsar, 2004, p. 23).

Al finalizar cada reunión, la Secretaria de la Convención publica las correspondientes actas por medios digitales como CD-ROM y la pagina web de Ramsar conjuntamente con otros materiales significativos de la reunión. Las actas contienen: informe resumido de las Sesiones Plenarias, resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia, lista de participantes, los Informes Nacionales de las Partes y otros documentos de trabajo o informativos transmitidos a la COP.( Secretaría Ramsar, 2006, p.35)

### **1.3.2. Comité Permanente**

El Comité Permanente, es el órgano ejecutivo que representa a la Conferencia de las Partes entre sus reuniones trienales, en el marco de sus resoluciones y recomendaciones. Fue establecido mediante la Resolución 3.3: Creación de un Comité Permanente aprobada por la COP3, realizada en Regina Canadá. (Secretaría Ramsar, 2006, p.37)

El Comité se integra por nueve Partes Contratantes que son elegidas por la Conferencia de las Partes y se reúne al menos una vez al año, generalmente en

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

las dependencias de la Secretaría en Suiza. Además, se reúnen antes de cada Reunión de la COP, transformándose en Comité de la Conferencia en ese periodo; y luego se vuelve a reunir el último día de la COP y los miembros recién elegidos eligen a la nueva directiva, presidente y vicepresidente, fijando fecha para reiniciar labores. (Secretaría Ramsar, 2004, p.24; Echeverría, 2008, p. 8)

Las competencias o tareas del Comité Permanente, están definidas por la Resolución 7.1 aprobada por la Conferencia de San José, Costa Rica en 1999, estas son:

- ≈ Designar a sus delegados ante el Comité Permanente teniendo en cuenta sus importantes responsabilidades como representantes regionales, en consonancia con el párrafo 10 de la presente Resolución, y hacer cuanto puedan para que sus delegados o sus reemplazantes asistan a todas las reuniones del Comité.
- ≈ Cuando un grupo regional cuente con más de un representante regional, comunicarse y celebrar consultas periódicas con el otro representante regional o los otros representantes regionales.
- ≈ Comunicarse y celebrar consultas con las Partes Contratantes de su grupo regional, y aprovechar las posibilidades de viajar dentro de su región y la asistencia a reuniones regionales o internacionales para sostener consultas sobre cuestiones relacionadas con la Convención y para promover los objetivos de la misma.
- ≈ Recabar las opiniones de las Partes Contratantes de su grupo regional antes de las reuniones del Comité Permanente.
- ≈ Asesorar a la Secretaría cuando se fije el orden del día de las reuniones regionales.
- ≈ Asumir responsabilidades adicionales participando en los subgrupos establecidos por el Comité Permanente.
- ≈ Dar el asesoramiento solicitado por el Presidente y/o los presidentes de subgrupos y/o la Secretaría de la Convención.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ En las regiones que sea necesario, hacer esfuerzos deliberados para alentar a otros países a adherirse a la Convención. (Secretaría Ramsar, 2006, p.37)

### **1.3.3. Secretaría**

La Secretaría, es la instancia permanente y se encarga de la coordinación de las actividades administrativas permanentes de la Convención; tiene su sede en Gland, Suiza, alojada en las dependencias de la Unión Internacional para la Conservación, pues la Resolución 3.1 de la Conferencia de Regina- de 1987- aprobó que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza preste los servicios de la Secretaría. La Secretaría la dirige un Secretario General, que da cuenta de su cometido al Comité Permanente y supervisa la labor de sus funcionarios (15 en la actualidad). (Ramsar, 2006, p.39-40; Echeverría, 2008,p. 9)

Las funciones de la Secretaría son, entre otras las contempladas en el artículo 8 numeral 2 de la Convención y las establecidas por la COP, por lo que el documento guía elaborado por la Secretaria Ramsar (2006):

- ≈ Prestar apoyo administrativo, científico y técnico a las Partes Contratantes, sobre todo en relación con la aplicación del
- ≈ Plan Estratégico de Ramsar;
- ≈ Colaborar en la tarea de conseguir la adhesión de nuevas Partes Contratantes;
- ≈ Coadyuvar en la convocación y organización de la Conferencia de las Partes, las reuniones del Comité Permanente y del GECT, así como de las reuniones regionales de Ramsar;
- ≈ Dar a conocer las decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia y del Comité Permanente;
- ≈ Desempeñar funciones de secretaría para el Grupo de Examen Científico y Técnico (en colaboración con el nuevo Servicio de Apoyo al GECT de Wetlands International);

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ Recaudar fondos para el Fondo de Pequeñas Subvenciones, distribuir un llamamiento anual a presentar propuestas y evaluar las propuestas de proyectos recibidas de las Partes Contratantes, así como las propuestas para el programa de asistencia Humedales para el Futuro;
- ≈ Administrar los proyectos financiados con contribuciones reservadas para fines determinados;
- ≈ Mantener a las Partes Contratantes y a la comunidad Ramsar en general informadas acerca de los acontecimientos relacionados con la Convención;
- ≈ Mantener al día la Lista de Humedales de Importancia Internacional , tomando nota de todas las adiciones y enmiendas que se le introduzcan, y la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar (la labor corriente de desarrollo de la Base de Datos se ha subcontratado con Wetlands International);
- ≈ Organizar Misiones Ramsar de Asesoramiento a petición de Partes Contratantes y contribuir al seguimiento de los correspondientes informes;
- ≈ Promover cauces de cooperación con otras Convenciones, instituciones intergubernamentales y ONG nacionales e internacionales. (pp.40-41)

#### **1.3.4. Grupo de Examen Científico y Técnico**

El Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), es un órgano subsidiario de la Convención, establecido en virtud de la Resolución 5.5 de la Conferencia de Kushiro (Japón) en 1993, que presta asistencia científica y técnica a la Conferencia de las Partes, la Oficina Permanente y a la Secretaría. Está integrado por expertos temáticos, que representan a todas las regiones de Ramsar y ejercen funciones por tres años, mismos que son elegidos por el Comité Permanente entre los candidatos presentado por las partes sobre la misma base proporcional empleada para elegir a los miembros del propio comité permanente, pero se desempeña a título personal, sin remuneración económica, como experto en la materia (Secretaría Ramsar, 2004, p. 26).



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Actualmente consta de un total de 17 miembros; divididos en 6 miembros de las 6 Regiones Ramsar (Asia, África, Europa, América del Norte, Neo-tropical y Oceanía), 6 expertos temáticos y cinco representantes de las Organizaciones Internacionales Asociadas. (Secretaría Ramsar, 2006, pp.41, 44)

### **1.3.5. Autoridades Administrativas**

Es una agencia nacional, desinada por el Jefe de Estado o Canciller de cada Parte Contratante, que se desempeña como organismo de aplicación de la Convención en ese país, considerado como coordinador nacional; quien sostendrá consultas con organismo gubernamentales y ONG's. (Secretaría Ramsar, 2006, p.41)

### **1.3.6. Organizaciones Internacionales Asociadas**

La Convención recibe la colaboración de cinco organizaciones no gubernamentales asociadas: a) BirdLife International, b) Instituto Internacional para el Manejo del Agua, c) Wetlands International, d) Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza ; y, e) Fondo Mundial para la Naturaleza.

Cada uno de estos Órganos hace posible la estructuración de la convención el manejo y actualización de todo lo concerniente a la convención, es por esto que cada uno de estos órganos tiene funciones indelegables que hacen que la efectividad para cada órgano sea en virtud de sus obligaciones (Secretaría Ramsar, 2004, p. 26,).

## **1.4. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS ESTADOS PARTES**

Al ratificar o adherirse, según sea el caso, a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

acuáticas; aunque si bien no existen métodos coercitivos o sanciones dentro del instrumento por el incumplimiento por lo que descansa con arreglo al derecho internacional y a las relaciones diplomáticas, además de contemplarse en la mayoría de los casos políticas jurisdiccionales como medios preventivos dentro de la legislación interna. Cada Estado se compromete ineludiblemente a cumplir con las siguientes obligaciones:

#### **1.4.1. La Inscripción de Sitios en la Lista**

En el artículo 2 de la Convención sobre los Humedales, se encuentra regulada la Inscripción de Humedales Idóneos para que pertenezcan a la Lista de Humedales de Importancia Internacional, para la selección de este humedal deberán tomarse en cuenta su importancia en los factores ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos (art. 2.1) y fijarse los límites de este territorio en un mapa.

Al firma o hacer efectivo el depósito de su instrumento de adhesión o ratificación, cada Parte Contratante deberá designar por lo menos un humedal para su inclusión en dicha Lista (art.2.4).

Toda Parte tendrá derecho a introducir otros sitios a la lista, ampliarlos, retirarlos o reducirlos el área de los humedales ya inscritos, por motivos urgentes de interés nacional (art. 2.5 y 2.6) informando inmediatamente a la Secretaría Ramsar (Ramsar, 2006, p.16), para lo que adquiere el compromiso internacional de declarar una reserva en otra parte de su territorio. Asimismo, cabe recalcar que en ningún momento el Estado pierde su derecho de soberanía sobre el territorio (art.2.3) y es por esa misma razón que dentro de la obligación de designar humedales también se le asigna como responsable de velar por la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas (art.2.6).

Para otorgarle la calidad de Sitio Ramsar a un humedal, este debe pasar por un evaluación haber si cumple con al menos uno de los criterios establecidos por la

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

COP para esos efectos, los cuales abordaremos en el siguiente capítulo, pues “la Lista” está constituida como uno de los Tres Pilares en los que se asienta la Convención para ser un instrumento de acción.

Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional (Manual Ramsar 14, pág. 85)

En este apéndice hemos de abordar el Marco estratégico de la Lista de Ramsar que enuncian los Criterios para designar sitios. Se aportan también lineamientos respecto de cada Criterio para ayudar a las Partes Contratantes a adoptar un enfoque sistemático que les permita identificar sitios con vistas a su designación. Los criterios se abordan por grupos y cada uno de estos contiene diversos criterios, debido a nuestro estudio específico en estudio hemos solo de mencionar estos criterios y generalizar sus particulares.

Grupo A de los Criterios: Sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos

Criterio 1:

Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

Grupo B de los Criterios: Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

### **Criterios basados en especies y comunidades ecológicas**

Criterio 2: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Criterio 3: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeografía determinada.

Criterio 4: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

#### **Criterios específicos basados en aves acuáticas**

Criterio 5: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas.

Criterio 6: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

#### **Criterios específicos basados en peces**

Criterio 7: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

Criterio 8: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

#### **Criterios específicos basados en otros taxones**

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Criterio 9: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta habitualmente el 1% de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.

#### **1.4.2. Uso Racional**

Contemplado en el artículo 3 inciso 1 de la Convención sobre los Humedales, es también uno de los Tres Pilares, que constituyen la base de para el desarrollo del valor cultural, el aprovechamiento urbano y la conservación. Esta figura aparece por primera vez contemplada en la Convención Ramsar; donde se estatuye que cada parte contratante debe ejecutar la planificación elaborada por ellos mismo, con la finalidad de favorecer la conservación de los Sitios Ramsar y el uso racional de los humedales en su territorio; siendo esta una de las principales obligaciones de los Estados. De igual forma toda modificación de las condiciones ecológicas de los humedales inscritos en la Lista deberá señalarse sin demora a la Secretaria Ramsar (art.3.2 Convención Ramsar). (De Klemm, 1995, p.28).

Por otro lado, es preciso hablar del Uso sostenible, que se desarrollo al mismo tiempo que el uso racional; muchas veces tienden a confundirse, siendo ambos recíprocamente complementarios. El concepto, de Uso Sostenible nació en el Informe Brundtland de 1987, donde se expresa al desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades” (Secretaría de la Convención Ramsar, 2007 a, p.18).

Así teniendo en cuenta el aporte de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (EM) de las Naciones Unidas, quienes elaboraron el Marco Conceptual para los Ecosistemas y el Bienestar Humano, definición y descripción de las características de los ecosistemas y de los servicios de los ecosistemas; el uso sostenible (definición del Informe Brundtland en 1987) y el enfoque por ecosistemas - Convención de Diversidad Biológica (CDB) de 1992- se establece que: *“El uso racional de los humedales es el mantenimiento de sus características ecológicas,*

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible.”(Secretaría de la Convención Ramsar, 2007 a, pp.8, 13)

De forma general, la obligación de los Estados con respecto al uso racional, está muy relacionada con el uso sostenible –que se entiende como sinónimo según Anexo a la Recomendaciones Regina - y la conservación; pues estos conceptos deben de estar presentes dentro de su legislación interna para garantizar la protección y mantenimiento de los humedales y la biodiversidad que en el habita, a través de leyes y políticas nacionales. (De Klemm, 1995, p.25)

Los Estados deben elaborar y aplicar una planificación teniendo como base la conservación y uso racional de los humedales de la lista Ramsar, lo que va de la mano del inventario nacional que debe realizar cada Estado sobre la situación de los humedales, tal y como lo establecen la recomendación de Montreux (4.10) y la Resolución Kushiro (5.6).

El uso racional, debe ser ejecutado por las Partes contratantes dentro de su territorio para procurar la conservación de los recursos utilizados; para esto se hace necesaria su incorporación en el cuerpo legislativo de cada país, lo que incluye leyes, decretos y políticas. Además de fomentar la participación de las poblaciones locales e indígenas en el manejo de recurso y la sociedad civil en general, pues ellos se constituyen como los interesados directos y forman parte de los grupos de presión en cuanto a su conservación. (Secretaría de la Convención Ramsar, 2007 e, p.7)

#### **1.4.3. Reservas Naturales y Capacitación e intercambio de información**

Siendo reguladas ambas obligaciones en el artículo 4 de la Convención Ramsar. Es importante para la conservación de los Humedales y las aves acuáticas la Declaración de Reservas (art.4 numeral 1), se encuentren o no estos dentro de la Lista, por lo que los estados se obligan a preservar este tipo de áreas protegidas y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

a compensar toda pérdida de recursos de humedales cuando retiran un humedal de la Lista, creando nuevas reservas naturales para las aves acuáticas (art.4 numeral 2).

En el mismo precepto, se normativiza el fomento de las investigaciones, las publicaciones y el intercambio de datos e información entre las instituciones, los estados y diferentes entes especializados (art.4.3), tienen que unir esfuerzos por acrecentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales (art.4.4). Así como promover la capacitación del personal en cuanto al manejo, estudio y custodia de los humedales (art.4.5).

#### **1.4.4. Consultas sobre humedales transfronterizos y cooperación internacional**

Encuentra asidero en el artículo 5 de la Convención Ramsar, la obligación de las Partes Contratantes a sostener consultas sobre el cumplimiento y la aplicación de las obligaciones derivadas de la Convención, especialmente en el caso de humedales o sistemas hidrológicos compartidos por varias de ellas, humedales transfronterizos y especies compartidas. Las Partes deberán coordinar esfuerzos en materia de conservación de los humedales, de su flora y fauna; en los casos anteriores. (Echeverría, noviembre 2008, p.8; Ramsar, 2006, p.17)

Conforme la Resolución 4.4 de la Conferencia de Montreaux, Suiza en 1990 en el tema de Cooperación Internacional, debe darse prioridad a Humedales transfronterizos, sistemas hidrológicos y especies migratorias, ya que se encuentran dentro de la misma vía de migración y acogen por lo tanto a la misma población de especies, donde no solo se incluyen aves, sino también reptiles, insectos, mamíferos, entre otros. Todos estos deben de manejar, en común acuerdo, y se hace necesario que los países acuerden convenios bilaterales o multilaterales relativos a los humedales inscritos en la Lista y situados a lo largo de la misma vía de migración". (De Klemm, 1996, p.32)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

También es innegable que la Convención de Ramsar, se convierte en una corriente continua de información sobre los asuntos concernientes a los humedales entre las Partes Contratantes, además establece normas internacionales de conservación de los humedales y sirve de foro internacional para debatir las cuestiones mundiales relativas a los humedales. Lo que en gran medida contribuye al desarrollo de programas internacionales e incluso de su eficacia. (Ramsar, 2006, pp.74-77)

### **1.5. LAS ENMIENDAS**

La Convención ha sido enmendada en dos ocasiones, la primera con el Protocolo de París y la segunda en las llamadas Enmiendas de Regina.

El Protocolo de París, cuya idea surgió de la primer Conferencia de las Partes en Cagliari, Italia, en noviembre de 1980, y esta expresada en las recomendaciones 1.7, 1.8 y 1.9; donde se detectó que el documento aprobado no incluía procedimiento de enmienda, inspirándose en el artículo X del Convenio de Bonn sobre las especies migratorias de fauna salvaje para la redacción de un nuevo tratado que enmendó el tratado original. Tal instrumento fue aprobado el 3 de diciembre de 1982 y entró en vigor en 1986. Además de insertar la forma de enmienda en el artículo 10 bis de la Convención, se adoptaron versiones oficiales del tratado en los idiomas alemán, árabe, español, francés, inglés y ruso.( De Klemm,1995, p.6; RAMSAR,2006, p.26; Echeverría, noviembre 2008, p.4)

Casi todas las Partes Contratantes han aceptado ya el Protocolo de París y las nuevas Partes Contratantes normalmente se adhieren a la Convención de Ramsar en su forma enmendada por el Protocolo de París y las Enmiendas de Regina (Secretaría Ramsar, 2006, p. 2).

El artículo 10 bis, aprobado en este Protocolo, establece que tal enmienda se realizará en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese objetivo,



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de modo que todas las partes puedan presentar enmiendas; el texto de la propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina Permanente (que se denomina "la Oficina") en virtud de la Convención, recordando que en el artículo 8 de este instrumento designa a la Unión Internacional para la Conservación, para que funja como oficina permanente hasta que no se elija otra; ésta las comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.

La Oficina convocará a reunión de las Partes Contratantes por petición escrito de un tercio de las Partes Contratantes esto para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3 de artículo 10 bis. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.

Una vez discutidas las enmiendas y examinadas todas las propuestas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes. Una vez aprobada la propuesta la enmienda entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario.

Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Las Enmiendas de Regina, son una serie de enmiendas a los Artículos 6 y 7 que se aceptaron en una Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes (3a. Reunión Ordinaria) celebrada en Regina (Canadá) el 28 de mayo de 1987. Se identificaron las posibles modificaciones en la primera y segunda conferencia; pero aún no se encontraba vigente el Protocolo de París, por lo que se creó el Grupo de Trabajo, este se encargaría de revisar el texto de anteproyecto de enmienda y proponer una estructura de apoyo permanente.

En estos artículos reformados de la Convención sobre Humedales, se sentaron las bases de su estructura organizativa, funcionamiento y atribuciones de la Conferencia de las Partes, Secretaría y Comité Permanente de la Convención; además de establecerse el presupuesto para la Convención.

Las enmiendas entraron en vigor el 1º de mayo de 1994, pero estaban siendo aplicadas a título provisional con anterioridad, a través de la Resolución 3.4 “La aplicación provisional de las enmiendas a la Convención” emitida en la COP3, llevada a cabo en Regina, Canadá. (Echeverría, noviembre 2008, p.4; De Klemm, 1995, p.6; Secretaría Ramsar, 2004, p.17)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **CAPÍTULO II: LEGISLACIÓN Y POLÍTICA DE HUMEDALES EN NICARAGUA**

Dentro de la investigación realizada no encontramos ninguna referencia a los debates o trabajo previos a los que fue sometida la Convención sobre Humedales antes de su ratificación, que dejen ver el interés del Estado por ser parte de este instrumento jurídico, quienes intervinieron en la discusión; por lo que no se podrá desarrollar un acápite con ese contenido. Todas las investigaciones o documentos realizados en nuestro país son posteriores a la ratificación del Convenio sobre Humedales y en ninguna de ellas se contempla dato alguno.

Por otro lado, a raíz de la ratificación de la Convención se han realizado una serie de intentos por desarrollar, dentro de nuestra legislación, el compromiso adquirido internacionalmente. Generándose así el instrumento de mayor trascendencia jurídica en materia de humedales; esta es el Establecimiento de Política Nacional de Humedales, aprobada mediante el Decreto No. 78-2003, el 10 de noviembre del 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 19 de noviembre del 2003.

De igual manera, el Estado de Nicaragua formó parte de la elaboración de la Política Centroamericana para la Conservación y Uso de Humedales, primera política regional formulada por los representantes de cada uno de los Estados Centroamericanos, y aprobada en el 2002 por el Consejo de Ministros de Ambiente de Sistema de Integración Centroamericana [CCAD]. (MARENA, junio 2005, p.7).

Asimismo, dentro de nuestro cuerpo legislativo podemos encontrar una serie de normas que trazan líneas transversales sobre los humedales; por lo tanto afectan

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

el tratamiento jurídico que se les debe dar a estos ecosistemas acuáticos, vinculados en términos generales a la protección del medio ambiente.

## **2.1. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON HUMEDALES**

### **2.1.1. Constitución Política**

La Constitución, ley suprema de nuestra legislación, como primer cuerpo jurídico a analizar comprende dentro de su articulado, las pautas principales sobre las cuales se desarrollan las leyes, reglamentos, decretos y políticas acerca del uso y aprovechamiento, conservación y protección, del medio ambiente y los actores que están implicados en la supervisión, manejo y consumo.

En materia ambiental, los artículos 60 y 102, son la base constitucional y jurídica fundamental sobre las cuales se rigen los principios de la política ambiental, desde el punto de vista económico y social del país, además del uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente. En el primero se establece el derecho de todo nicaragüense de habitar en un ambiente saludable, lo que implica condiciones ecológicas óptimas que les procure salud a los ciudadanos; evidenciando la interdependencia del hombre para con su entorno.

Asimismo, el artículo 102 reafirma el derecho de los nicaragüenses sobre los recursos naturales dentro de nuestro territorio, al expresar, que son patrimonio nacional. Ambos artículos, prescriben que recae sobre el Estado la obligación de conservar, preservar, rescatar y desarrollar el medio ambiente y los recursos naturales; correspondiéndole también al Estado el control de la explotación racional de ellos, pudiendo incluso celebrar contratos, en este caso concesiones, cuando sea de interés nacional.

Cabe mencionar que en el contenido de la Constitución, existen preceptos que establecen la participación de las autoridades municipales y de las regionales, en

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

el caso de la Costa Atlántica del país, teniendo competencia en materia que incida en el desarrollo cultural y socioeconómico de su circunscripción, pues hay que recordar que tanto la municipalidad como la comunidades autónomas de la Costa Atlántica tienen autonomía administrativa, por ser entes descentralizados del gobierno central.

En el mismo orden de ideas el artículo 177 dispone que los municipios tienen autonomía político-administrativa y financiera; y por lo tanto estos gobiernos locales tienen competencia dentro de su circunscripción, al igual que en los contratos de explotación racional de los recursos naturales que surtan efectos en ese territorio. Por lo cual, el gobierno central no podrá otorgar permisos sin el previo avalúo municipal.

Por su lado, las Comunidades de la Costa Atlántica, ostentan los mismos derechos y obligaciones. Se les reconoce específicamente las formas de propiedad comunal en las cuales pueden usar y disfrutar de las aguas y bosques de sus tierras (artículo 89). Este derecho será garantizado por el Estado (artículo 180); quien a su vez a la hora de otorgar concesiones o contratos de explotación deberá contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo (artículo 181).

Por otro lado, el artículo 46 Cn., que protege los derechos humanos inherentes a cada persona además de reconocer todos aquellos derechos consignados en diversos instrumentos de derechos humanos, de los que Nicaragua es Estado parte. Se expresa la protección del medio ambiente y recursos naturales para las generaciones futuras, para asegurar la salud de los habitantes de la tierra. Estos instrumentos parten de la idea del derecho a un medio ambiente digno para el ser humano, concibiéndolo entonces como parte de la gama de derechos humanos.

Por su parte el artículo 59 de la Constitución, determina el derecho a la salud, que como expresamos en el Primer Capítulo al abordar las funciones de los humedales, una de las principales es el de este derecho; pues proporciona agua y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

consecuentemente biodiversidad a la población. También en el artículo 63 de nuestra Norma Suprema se contempla la protección contra el hambre, recordando aquí la importancia de los humedales en la fertilidad de la tierra, el acceso al agua para los cultivos y todos los beneficios para la agricultura, ganadería y la productividad misma que genera el ecosistema acuático.

Es necesario hacer referencia a la tenencia de la tierra por la importancia que ello tiene para la implementación de los planes de manejo y el co-manejo, temas que se desarrollaran dentro de otros subtemas en este Capítulo.

En este sentido se afirma lo relativo al derecho a la propiedad privada (44 y 108 Cn) del cual el Estado es garante, limitando este derecho únicamente por interés social, por lo tanto pueden estar sujetos a expropiación previa indemnización pecuniaria a los afectados. De igual manera el Estado debe promover las distintas formas de propiedad y gestión económica; ya sean privadas, estatales, cooperativas, asociativas, comunitarias y mixtas, las cuales se encuentran supeditadas a la función social de la tierra (parte infine del primer párrafo del artículo 99 y 103 Cn). Estos preceptos son los aplicados a las áreas protegidas, por ser éstas áreas de interés público y por los beneficios que se derivan de la conservación de las mismas. (Amigos de la Tierra, 2003, pp.21-22)

### **2.1.2. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (Ley N° 290) y su Reglamento**

El objeto de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (Ley 290), contemplado en el artículo 1 de la misma, es fijar la organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, quien representa al Gobierno Estatal, mismos que manejan las políticas y las ejecutan.

Primigeniamente, se crea el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) mediante el Decreto 1-94, Creación del Ministerio del Ambiente y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Recursos Naturales, publicado en La Gaceta No. 6, del 6 de enero de 1994; siendo este derogado por el artículo 50 apartado 5 de la Ley No.290. Esta última a su vez, instituye a este Ministerio dentro del gabinete de Gobierno en el artículo 12 inciso 11 de la Ley en cuestión.

Los Ministerios de Estados, incluyendo al MARENA, están organizados bajo el régimen de centralización administrativa, definida en el artículo 4 de la Ley 290, por lo que carece de autonomía financiera, patrimonial o personería jurídica, pero se le otorga la potestad de representar al Poder Ejecutivo dentro del ámbito de su competencia (artículo 13, Ley 290).

En esta Ley se le otorgan a MARENA las funciones, concretizadas en el artículo 28, en el sentido de formular y dirigir las políticas nacionales ambientales y el uso sostenible de los recursos naturales, formular y supervisar el cumplimiento de normas de calidad ambiental y la educación ambiental, administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), regular actividades contaminantes y supervisar el cumplimiento de los Convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental, coordinar apoyo en la prevención de delitos contra el medio ambiente, desastres y emergencias ambientales. Igualmente debe establecer coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para programas y proyectos internacionales en materia ambiental –en lo referente a intereses territoriales y fronterizos-, con el Ministerio Agropecuario Forestal (MAGFOR) y con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en cuanto a la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de suelos agrícolas, ganaderos y forestales, minas, canteras, hidrocarburos, geotermia, tierras estatales, recursos pesqueros y las aguas, respectivamente.

De entre las funciones anteriormente planteadas, se destacan por la relación con el tema de investigación, la creación de políticas nacionales que aseguren el uso sostenible de los recursos, esto en coordinación con otros entes ya que requieren del acuerdo de varias instituciones. Por ejemplo con el MIFIC, para el aprovechamiento y conservación del agua, como recurso natural renovable.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Asimismo, debe supervisar el cumplimiento de aquellas obligaciones de esfera internacionales en materia ambiental, adquiridas mediante Convenios, para la cual debe coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) cuando sea atinente, cuando se trata de interés binacional o multinacional, tal es el caso de humedales transfronterizos, sistemas hídricos y especies migrantes.

El artículo 6 de la misma norma, determina la coordinación armónica entre las actuaciones del Poder Ejecutivo, en nuestro caso las de MARENA, de manera sistematizada con otros poderes del Estado (Legislativo, Judicial y Electoral), de igual forma con los gobiernos autónomos de las dos Regiones del Atlántico y los gobiernos locales o municipales. Relación que será desarrollada en los siguientes apartados.

Por su parte el Reglamento a la Ley 290, aprobado a través del Decreto No. 71-98, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Números 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998 respectivamente; en el artículo 251 contiene la estructura orgánica del MARENA, y en ella se da origen a la Dirección General de Áreas Protegidas (inciso 3.2); quien está facultada por el reglamento para administrar directamente el SINAP; formular normas, políticas, estrategias, planes y programas para el manejo y monitoreo de las Áreas Protegidas (AP), y su biodiversidad. De la misma forma, apoyar e impulsar proyectos y programas para el desarrollo y aprovechamiento de las AP, que promuevan la participación de los ciudadanos en la protección y conservación de éstas, además de coordinar las acciones para su protección con las instancias pertinentes.

Dentro de la estructura de las Áreas Protegidas, el reglamento contempla otras direcciones específicas que se encargan de determinado aspecto relativo de las AP, tales como:

- ≈ La Dirección de Normación y Control del SINAP (artículo 259 Decreto 71-98) es la encargada de la parte normativa y de monitoreo, pues debe establecer políticas, normas, estrategias, sistema de monitoreo y procedimientos para la planificación, administración y manejo del



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

SINAP. De igual forma debe evaluar el estado y aprovechamiento que realiza la población sobre estos territorios.

- ≈ La Dirección de Servicios Ambientales, (artículo 260), que le corresponde principalmente la captación de fondos o recursos ya sea por la vía no tradicional, mediante las alternativas de financiamiento y el pago de los servicios ambientales; estos últimos deberán ser facilitados procurando la conservación y el aprovechamiento sostenible.
- ≈ La Dirección de Operación del SINAP (artículo 261), es la delegada para coordinar las acciones llevadas a cabo en todas las AP, impulsar la educación ambiental y establecer los criterios para la administración y asignación de recursos.
- ≈ La Dirección de cada Área Protegida, debe ejecutar, según el Artículo 262, las acciones de coordinación, capacitación, inspección y supervisión conforme lo establecido para su manejo, de la misma forma contribuir para el desarrollo de estas acciones en zonas de amortiguamiento.

En la División General de Planificación, se encuentra la División de Convenios Nacionales e Internacionales, la cual tiene como funciones las prescritas en el Artículo 271, entre ellas garantizar la coherencia y sistematizar los convenios nacionales e Internacionales en nuestro país, las vías de comunicación para donantes y gestionar los financiamientos alternativos; todas estas muy importante para el orden de los Convenios y la relación con las entidades internacionales a cargo de la ejecución de los mismos.

### **2.1.3. Ley de Municipios (Ley No. 40-261)**

La Ley de Municipios (Ley No. 40), en sus disposiciones generales refiere que el territorio nacional para su administración se divide en Departamentos, Regiones

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales (artículo 1 y el artículo 2 y 6 de la Ley de División Política y Administrativa).

Hemos de entender primeramente al municipio como la unidad base de la División Política Administrativa del País, los municipios deben de organizarse y dirigir sus funciones en virtud de la participación ciudadana, y como elemento esencial el territorio, la población y su gobierno.

Al crear y organizar estructuras administrativas en concordancia con la realidad del municipio, ya sea en el caso de la conservación del ambiente y los recursos naturales, el Gobierno municipal estará garantizando la democracia participativa y gozo de plena autonomía (artículo 3 No. 40)

La autonomía de los municipios es un derecho y capacidad de las municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen (artículo 2 No. 40). Esto incluye aquellos asuntos que se refiere al cuidado y protección del medio ambiente y la responsabilidad que tienen aquellos territorios que albergan áreas protegidas.

En el caso de ecosistemas acuáticos denominados Humedales, que bajo la Convención RAMSAR han tomado importancia para con su cuidado, la responsabilidad de los Municipios en virtud de su autonomía acredita o sustenta la competencia que tienen para todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por si o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la Nación (artículo 6 y el artículo 154 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de la República). Por ende entendemos que la responsabilidad no solo recae sobre el gobierno central sino también bajo la responsabilidad de los gobiernos locales que en ellos existan Humedales, como recursos naturales que deben de tener un cuidado y tratamiento.

Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias, o sea aquellas que incidan el desarrollo socio-económico y la conservación del ambiente y los recursos naturales, se originarán en los ingresos propios y en aquellos que transfiera el Gobierno, mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros (artículo 6, 2 párrafo Ley No 40).

La ley faculta a los municipio a manejar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales, ya que este contribuye al desarrollo sostenible del Municipio y del país, esto lo llevara a cabo fomentando iniciativas locales en las áreas que lo necesiten, monitoreándolas, vigilándolas y teniendo un control sobre estas, esto sin dejar de tomar en cuenta a los entes nacionales correspondientes (artículo 20 inciso e y artículo 28 de la Ley No. 290).

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) y en concordancia con la misma, corresponde al municipio las competencias siguientes:

Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente (artículo 177 Cn; artículo 4 inciso 7 de la Ley No. 217; artículo 28 inciso 6 de la Ley No. 40; artículo 24 inciso e de la Ley No. 290; Decreto Ministerial 96-4-F).

En el caso de la exploración, explotación o licencias sobre los recurso naturales ubicados en los municipios este percibirá al menos el 25% de los ingresos obtenidos por el Fisco en concepto de Derecho y Regalías (artículo 151 de la Ley

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

No. 217), aunque no se especifica, se entiende que cuando se otorguen estas concesiones, la prioridad será dar un uso racional y sostenible que garantice su perdurabilidad.

También recae sobre los municipios el declarar y establecer parques ecológicos municipales que promuevan la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio. Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados (artículo 7, numeral 8 inciso d Ley No. 40), por lo que si un humedal es considerado un recurso natural valioso, la municipalidad tiene la facultad de declararlo como tal y darle el cuidado y protección pertinente.

Participará en el cuidado y protección, conservación del Medio Ambiente debe de ser en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio esto con el previo otorgamiento del permiso ambiental (artículos. 25, 27 de la Ley No. 217; artículos. 25 al 28 del Reglamento de la Ley No. 217), De modo que el trabajo será en conjunto con el Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales y la municipalidad, teniendo así un apoyo técnico y especializado en la protección y conservación del Medio Ambiente.

Dentro de las competencias también encontramos que las municipalidades pueden hacer uno del paisaje que representa los Humedales y todos aquellos recursos naturales que posea este para impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, igualmente los sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos (artículo 12 del Reglamento de la Ley No. 40)

El eje central de las competencias antes mencionadas nos refiere a la importancia y responsabilidad de la protección y sustentabilidad del Medio Ambiente, como estructura del buen andar del municipio en sus tres elementos esenciales, territorio, población y gobierno.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Podemos encontrar en la ley las asociaciones voluntariamente, por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses, se prestarán cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades (artículo 12 de la Ley No. 40). Actividades que incidan en el desarrollo socio-económico del municipio, esto quiere decir que podrán asociarse con otros municipios con los cuales tengan necesidades en común y puedan sustentarlo de manera más viable, esto puede verse reflejado en el caso donde dos municipios albergue un humedal en común, estos pueden asociarse para el cuidado y la protección del humedal, o ya sea cualquier caso que implique el cuidado y protección de un recurso natural que indudablemente es parte del desarrollo socio-económico del municipio.

Los pobladores del municipio también tienen derechos y obligaciones que les competen respecto de la gestión de los asuntos locales, ya sea de forma individual o de forma colectiva, estos pueden hacer peticiones, denunciar anomalías, y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, ya sean de forma individual o colectiva (artículo 16. Numeral 1 y 2 de la Ley No. 40), por lo que haciendo uso de sus derechos los pobladores de forma individual o colectiva, pueden denunciar cualquier situación que vulnere sus condiciones humanas, ya sea porque el uso irracional de cualquier recurso natural que a largo plazo desemboque una escasez que afecte a toda la población.

Los pobladores pueden hacer uso de estos derechos al respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central (artículo 52 Cn). Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una irracional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal (artículo 52 Cn, artículo 16 numeral 3 No. 40) o bien pueden apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario, (artículos 35 y 36 de la Ley No. 40) e Integrarse a las labores de protección del medio ambiente.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En el caso de los Gobierno municipales respecto a su dirección y la administración les corresponde a las autoridades municipales, desempeñar sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la Ley de municipios, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad (artículo 17 de la Ley No. 40), además se plantea las necesitadas y aspiraciones tales como tener los recursos necesario para la sobrevivencia humana que implica necesaria mente un medio ambiente sano y aprovechable de larga durabilidad.

Las autoridades Municipales en este caso el Alcalde y vice y el consejo Municipal que es el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio (artículo 25 Ley No 40), serán los encargados de que sean satisfechas las necesidades y aspiraciones de la municipalidad, como se refiere en el párrafo anterior.

Por otra parte el Consejo Municipal tiene las atribuciones para discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, esto en virtud de darle un equilibrio económico, social, y ecológico a de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal (artículo 28 inciso 7 de la Ley No. 40),

Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo, es otra de las competencias del Consejo Municipal, para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales que incidan en el desarrollo económico social del municipio (artículo 28 numeral 7 de la Ley No. 40), asimismo autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio (Artículo 28 numeral 8 Ley N° 40), por ende siendo una atribución y prioridad del plan de desarrollo de todo municipio, esta comisión de desarrollo llevara a cabo proyecto tanto en el eje económico, social, como en eje ecológico, que está vinculado con todos los recursos naturales incluyendo los Humedales y sitios Ramsar que se encuentre en la circunscripción del municipio. De estas obras y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

proyecto se recibirán informes periódicos de los avances de estos. (Artículos 28 numeral 7 Ley No. 40)

El Consejo Municipal también puede dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales (artículo. 34 numerales 5 y 8 Ley N° 40), garantizando la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos (artículo 28 numeral 5 Ley N° 40), ejerciendo potestad sobre el territorio y mejoramiento de las condiciones de estos. Asimismo emite opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en circunscripción, previendo la sobre explotación u uso irracional de los recursos naturales del municipio.

Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales, se formara una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales que emitirá su opinión, la que será tomada en cuenta por la autoridad competente sin perjuicio, del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio (artículo. 177 Cn; artículo 4 inciso 7 de la Ley No. 217; artículo 7 de la Ley No. 40; artículo. 24 inciso e de la Ley No. 290).

De todos los artículos antes expuesto de la Ley No. 40 Ley de los Municipios podemos encontrar un números de disposiciones, atribuciones y competencias, de las cuales pueden hacer uso los pobladores y autoridades de la municipalidad, para el uso, cuidado y protección del medio ambiente en general y de los humedales en particular, ya que la responsabilidad no solo recae sobre el gobierno central e instituciones que velan por el Medio Ambiente, sino también sobre aquellos territorio y por ende sus autoridades y pobladores, donde se albergan tales ecosistemas acuáticos.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

#### **2.1.4. Estatuto de Autonomía de las dos regiones de la Costa Atlántica Nicaragua (Ley No. 28)**

Nuestro orden Constitucional establece que el pueblo nicaragüense es de naturaleza multiétnica; y que dentro de ese pueblo se encuentran las comunidades de la Costa Atlántica. En este aspecto son reconocidos los derechos al preservar sus lenguas, religiones, arte y cultura; al goce, uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales; creando programas especiales que coadyuven a su desarrollo y garantiza el derecho de estas Comunidades a organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones (artículos. 8,11, 49, 89, 90, 91, 121,180 Cn y se menciona en el Considerando VIII Ley No. 28)

Las Regiones Autónomas tienen un Régimen Político Administrativo y una división territorial interna, ya que estas Regiones son Personas Jurídicas de Derecho Público que siguen en lo que corresponde, las políticas, planes y orientaciones nacionales, en virtud del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa atlántica de Nicaragua (artículo 8 Ley No 28).

El artículo 35 de la Ley No. 28, establece que la Región Autónoma tiene plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de todos los bienes que integran su patrimonio, de conformidad con el Estatuto y las leyes; es comprensible que al disponer de todos los bienes que el patrimonio de las Comunidades de las Regiones Autónomas integra, este deba dar buen uso a estos bienes, para beneficio y satisfacción de todos sus pobladores, disponiendo de una administración con sus competentes órganos que garantice este derecho.

Al disponer de estos bienes debe entenderse que se contempla o se concibe por Territorio Comunal o la Propiedad Comunal de la Región Autónoma, y esta es aquella que está constituida por las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las Comunidades de la Costa Atlántica, las cuales se sujetan a disposiciones, las cuales contempla su protección, uso y disfrutes de la Propiedad Comunal (artículo 36 Ley No.28)



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Los Órganos Administrativos Regionales son (artículo. 15 Ley No. 28): Consejo Regional, Coordinador Regional, Autoridades Municipales y Comunales, y Otros Correspondientes a la Subdivisión Administrativa de los Municipios.

Estos órganos administrativos de las Regiones Autónomas tienen las siguientes atribuciones, que respecto a nuestro tema nos interesan (artículo 8, numeral 1, 2, 4, 5 Ley No 28):

- ≈ Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Atlántica.
- ≈ Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc., en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes.
- ≈ Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.
- ≈ Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Atlántica, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.

Estas atribuciones conciernen a la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en la región, con el fin de que se armonicen los intereses de la Comunidades de la Costa Atlántica, este desarrollo implica una armonía con todos los elementos que contribuyan a la realización plena de los pobladores, en virtud de sus intereses y tradiciones.

Cuando habla de administrar los programas de salud, educación, cultura, entre otros, al dejarlo abierto, podemos incluir también la administrar programas que contribuyan al uso, cuidado y protección del medio ambiente, ya que los Humedales son parte de la cultura, identidad de las comunidades de la Costa Atlántica.

Como ya hemos mencionado los Humedales son ecosistemas acuáticos, que contribuyen al uso domestico, pesca, agricultura, atractivo turístico, paisajes,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

habidad de un sin número de especie tanto de fauna como de flora y el caso de los Sitios Ramsar de importancia internacional, el de aves migratorias, así mismo otros beneficio e importancias que ya hemos mencionado en el correspondiente capítulo.

El uso, goce y disfruto de las aguas es un derecho que los órganos de la administración de las Comunidades de la Costa Atlántica, deben de garantizar y promover, como ya hemos mencionado en el párrafo anterior los beneficios e importancias de estos, hacen una prioridad el promover su uso racional, cuidado y protección de estos.

Los humedales representan un legado histórico para el ser humano, muchos de nuestros antepasados, comunidades locales, pueblos indígenas, han sido parte esencial de la vidas de estos ecosistemas (Conningham, 2004, p. 23), por eso indudablemente los humedales son parte de la cultura, tradiciones, patrimonio histórico de las Comunidades de la Costa Atlántica.

Se autoriza la explotación racional de los recursos naturales, pero en ello se reconoce los derechos de propiedad a sus habitantes, buscando siempre su beneficio se considero que en el caso de la explotación racional ha de recibir las comunidades una justa proporción mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central (artículo. 9 Ley No. 28), de esto se puede destacar que la protección de los recursos naturales va siempre en virtud del aprovechamiento racional, esto quiere decir, que se trata de mantener un equilibrio cubriendo las necesidades de los seres humanos y el cuidado de su entorno para mantener siempre cubiertas sus necesidades.

Los habitantes de las comunidades de las Regiones Autónomas, también tienen derechos, deberes y garantías. El artículo 11 del Estatuto de Autonomía establece estos, pero en particular el numeral 3 habla de que uno de los derechos de los habitantes es usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional, así como lo establece de igual forma la Ley de Municipios, las palabras claves son el uso, goce y disfrute de las agua,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

pero para ello se necesita garantizar el uso racional de estas e igualmente entender que cuando hablamos de aguas, se concibe por todos aquellos sistemas acuáticos, incluyendo los ecosistemas acuáticos entendidos por humedales.

Respecto de las atribuciones del Consejo Regional el artículo 23 del Estatuto establece en su numeral 3 y 10 que este debe participar en la elaboración, planificación, realización y seguimiento de las políticas y programas económicos sociales y culturales que afecten o conciernan a su Región, los recursos naturales y por ende los humedales son parte del desarrollo, economía y la cultura de las Comunidades por lo que no deja de ser parte de las responsabilidades del Consejo Regional velar por ellos mediante estos programas que impulsan el desarrollo de las comunidades de las Regiones atlánticas, y en casos más concretos pueden elaborar anteproyectos de ley relativo al uso racional y conservación de los recursos naturales de la región.

En este actuar también son responsable la Junta Directiva del Consejo Regionales que realiza todas aquellas gestiones necesarias para el interés, bienestar y desarrollo de la región (artículo 28 numeral 4 Ley No 28) y el Coordinador Regional también tiene un papel fundamental porque es el que cumple y hace cumplir las políticas, directrices y disposiciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el presente Estatuto, leyes y reglamentos (artículo. 30 Ley No 28). El trabajo coordinado de cada uno de estos órganos administrativos y el poder recurrir a sus instancias para poder hacer uso de los derechos, deberes y obligaciones que tienen todos los pobladores de las Comunidades Autónomas, que por ende los respectivos órganos también tiene el deber de responder a estos, es que se figura que en las comunidades de las dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, existen lo mecanismo para dar un uso racional, cuidado y protección a los Humedales

En el presupuesto de las Regiones Autónomas, El Consejo Regional en conjunto con el Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda y Crédito Público), elaborara un proyecto de presupuesto, donde se incluirá el financiamiento de los proyectos regionales (artículo. 32 Ley No 28), por ende todos los proyectos que se

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

lleven a cabo en las Comunidades también se tienen un respaldo económico bajo el presupuesto de las Regiones Autónomas, esto quiere decir que los proyectos enfocados al cuidado y protección del medio ambiente, son parte de este presupuesto.

En el Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua pudimos identificar el contenido principal respecto de las competencias y atribuciones administrativas que tienen los órganos asignados para velar por el bienestar de los pobladores, dentro de dichas competencias y atribuciones encontramos aquellas que reconocen el uso, cuidado y protección del medio ambiente, figurando principalmente el del uso y disfrute de las aguas, esta ya sea en el uso doméstico, uso agrícola, o paisaje y entorno ecológico que identifica a las Regiones de la Costa Atlántica, así como el apoyo financiero que pueden tener los proyectos que se enfoquen en este sentido, por medio del presupuesto Regional que impulsa el aprovechamiento y cuidado de este recurso invaluable.

En el Reglamento de la Ley No. 28 del Estatuto también se encuentran disposiciones que contemplan la protección jurídica que brindan las Regiones Autónomas a los recursos naturales y en nuestro caso a los ecosistemas acuáticos como los Humedales, que a continuación referiremos.

#### **2.1.5. Reglamento De La Ley No. 28 Estatuto De Autonomía De Las Regiones De La Costa Atlántica De Nicaragua**

Primeramente en el Reglamento de la Ley No.28 se encuentra nuevamente un concepto de cómo se concibe la Propiedad Comunal, para el entendimiento de lo que hay en ella y por ende lo que se protege. El artículo 3 párrafo 21 del Reglamento expresa que la Propiedad Comunal es la propiedad colectiva, constituida por las tierras comunales, los recursos naturales y otros contenidos en ella, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenecen a una o más comunidades indígenas o étnicas.

Nuevamente los recursos Naturales se les incluyen como parte de las Comunidades Regionales de la Costa Atlántica, pero como elemento novedoso los recursos de biodiversidad puesto que en la ley no se mencionan, siendo parte fundamental de los ecosistemas, ya sea su flora y fauna, el caso de los Sitio Ramsar el de Aves Acuáticas Migratorias.

Para el efectivo ejercicio de las atribuciones que se refirieron en la Ley se reglamentan de la siguiente manera (artículo 5 Reglamento Ley No. 28):

- Se debe de elaborar y ejecutar un plan estratégico de desarrollo regional integral tomando en cuenta a la sociedad civil, organismos bilaterales y multilaterales, gubernamentales, no gubernamentales y autoridades municipales y comunales de la Costa Atlántica para armonizarlos con los planes y programas nacionales, y
- Se debe garantizar conjuntamente los consejos regionales, gobiernos municipales y gobierno central la aprobación de proyectos de inversión, concesión, contrato, licencia y permiso que se programe desarrollar en la Regiones Autónomas y en sus áreas de competencia.

Para poder llevar a cabo las atribuciones expuestas en la Ley, el Reglamento establece ciertos mecanismo que son necesarios para llevar a cabo los proyectos socioeconómicos y obviamente también los referentes al uso, cuidado y protección del medio ambiente, mediante un plan estratégico o el poder hacer uso de proyectos de inversión, concesión, contratos, licencia y permisos que permitan el desarrollo sostenible y eficaz de todos los recursos del territorio o propiedad comunal.

Le corresponde al Consejo Regional Autónomo respecto de la ley No. 28, regulado de igual manera en su Reglamento la siguiente atribución: Participar efectivamente en los procesos de elaboración, planificación y seguimiento de políticas y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

programas económicos, sociales y culturales, regionales y nacionales, que afecten o conciernen a su región, integrando el Consejo Nacional de Planificación y las diferentes instancias que para tal efecto se crean de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía y el Reglamento (artículo. 28 inciso c, de Reglamento ley No. 28),

De lo anterior podemos extraer que el Consejo está facultado para dar seguimiento a todas las políticas y programas económicos, sociales y culturales, regionales y nacionales, que tengan que ver con la región, todo esto para el desarrollo de las comunidades. En el subtema correspondiente Cuando se aborde las Políticas de los Humedales, se abundara sobre esta obligación que tiene el Consejo Regional, para llevar a cabo ese proceso de seguimiento que le corresponde

El artículo 8 numeral 2 de la Ley No. 28 establece que los órganos administrativos de las Regiones Autónomas tienen la atribución de Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc., en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes, al dejar abierta la posibilidad y el no estar incluidos todos los programas que den un equilibrio al desarrollo de la Región, entendemos que también se tomaran en cuenta aquellos que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente.

El Reglamento también establece el impulso de los proyectos propios, que en esta materia también es de nuestro interés ya que relacionado con el artículo 8 numeral 3 del Estatuto, que también hemos mencionado en el subtema anterior, se impulsan los proyectos económicos, sociales y culturales propios de las Regiones Autónomas que están facultadas :

- ≈ Definir e impulsar su propio modelo de desarrollo socioeconómico y cultural de acuerdo a su propia realidad presente y perspectivas, garantizando la vigencia de los principios e ideales democráticos desarrollando los siguientes proyectos: pesca, minería, agricultura

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

orgánica, medicina natural, turismo comunitario, artesanía, fuentes de energía, producción de oxígeno, reproducción de fauna y flora exóticas, parques zoológicos, bancos, comercio, industria en general, zona franca y ensambladores.

- ≈ Impulsar programas y acciones que promuevan... en su parte conducente... ecoturismo en ámbito regional.
- ≈ Aprobar a través de ordenanzas las normas y procedimientos para el diseño de estrategias regionales sobre el uso y usufructo de los recursos naturales, renovables y no renovables y que además posibilite el fortalecimiento y desarrollo institucional, para garantizar el proceso de normación, regulación, control, análisis, planificación, administración, aprovechamiento, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales.
- ≈ Desarrollar y controlar la industria turística en la Regiones Autónomas.

Cada una de estas facultades promueve y facilita el aprovechamiento de los recursos naturales a través de modelos de desarrollo, proyectos y acciones, ordenanzas y el desarrollo del atractivo del turismo ecológico que tiene los recursos naturales de la Región.

El Capítulo IV del Reglamento está destinado principalmente al uso Racional de Aguas, Bosques y Tierras comunales y de la defensa de su sistema Ecológico, de igual manera el artículo 18 y 19 del inciso “a” al “m” nos da una guía de las regulaciones adecuadas para promover el racional uso, goce y disfrute de las agua, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistemas ecológico, tomando en consideración los criterios de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua y las normas que al respecto establezcan los órganos competentes, esto conforme al artículo 8 numeral 4 de la Ley No 28.

De estas atribuciones ya mencionadas se desprenden las facultades de los órganos administrativos, que se encuentran en el artículo 19 del Reglamento Ley No. 28, cada una de estas funciones está descrita en función del racional uso,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales, y la defensa de su sistema ecológico, haciendo un resumen y puntualizando los ejes centrales de estas facultades podemos señalar que el principal objetivo es el equilibrio del aprovechamiento sostenible, el uso y disfrute de los recursos naturales, así como la preservación de estos, que se dará por medio de:

- ≈ Centros de investigación que permitan la realización de diagnóstico en una base de materiales de los Recursos Naturales existente en la región.
- ≈ Recursos humanos calificados existentes que puedan guiar las posibilidades de aprovechamiento.
- ≈ Coordinación con los ministerios e instituciones correspondientes para el establecimiento de normas específicas, resoluciones y ordenanza para el aprovechamiento sostenible, esto sin perjuicio a las normas existentes, así como definir cuotas de aprovechamiento de los recursos naturales, donde se incluya la participación comunal, con un fuerte contenido educativo.
- ≈ Fomenta medidas encaminadas a la educación ambiental referido a los recursos pesqueros, forestales, recursos no renovables, en relación a las leyes, así como también poner en prácticas las modalidades de explotación racional, intercambio y pagos que beneficie al máximo las comunidades, todo esto coordinado con el gobierno central.
- ≈ Se debe de respetar la vigencia de las formas tradicionales de la tendencia de la tierra, su uso y aprovechamiento que desde siempre han utilizado las comunidades, en el caso de la tecnología que ayude al aprovechamiento sostenible y al desarrollo de la comunidad, tanto por las unidades económicas como por los pobladores deberá de compartir los conocimientos en relación a los resultados obtenidos por parte de sus técnicas.
- ≈ En el caso de introducción de tecnologías apropiadas para el cuidado del medio ambiente y uso sostenible de este, en relación con las



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

condiciones del medio y la cultura local, se llevaran a cabo proyectos especiales, para el apoyo de exoneraciones de gravámenes de estas tecnologías.

- ≈ La coordinación con INETER ayudara al ordenamiento territorial dirigido al aprovechamiento de los recursos naturales.
- ≈ El promover políticas de incentivo para el establecimiento y desarrollo de la acuicultura, zoo criadero, viveras, micro viveros y plantaciones boscosas.
- ≈ En el caso de los parques y aéreas protegidas de Recursos Naturales que están en peligro de extinción, es facultad de los órganos administrativos promover, establecer y sostenerlo manteniendo su equilibrio.
- ≈ Por último está facultades también se dirigen a la protección de las cuencas hidrográficas en coordinación con los órganos especializados con el conveniente manejo de suelos y aguas, con el fin de obtener su desarrollo integral y múltiple y los beneficios de la conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales.

El capítulo IX del reglamento contiene lo referente a la explotación regional de los recursos naturales, las facultades de las Regiones Autónomas respecto a la explotación racional de los recursos naturales en su territorio, contenidas en el artículo 9 de la Ley No. 28, estas facultades se comprenden en:

- ≈ Convenios interregionales de cooperación para los proyecto entre las regiones autónomas (RAAN-RAAS).
- ≈ Medidas de promoción y fomento de actividades orientadas al aprovechamiento sostenido y conservación de los Recursos Naturales, que beneficie a los sectores de propiedad, pero principalmente a las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Estas medidas se podrán llevar a cabo por medio de planes y programas que al efecto determine el Banco Central de Nicaragua y los recursos financieros que existen en el

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

fondo especial de Desarrollo y promoción social. Dichas actividades pueden ser: asistencia técnica, suministro de equipo con créditos, preferencias, dotación de suministros de modo priorizados y capacitación de las comunidades.

- ≈ Se delegaran dos miembros del Consejo Regional, para ser parte del Comité de Licitación y adjudicación de licencias, concesiones, contratos o permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales, de estas concesiones, licencias o permisos a personas ya sea naturales o jurídicas, de estos permisos ha de llevarse un registro para tener un control sobre estas. Asimismo el comité regulara el deporte de la caza y pesca, la realización de estudios y la observación de los recursos naturales y el intercambio de productos.
- ≈ En el caso de las tierras Comunales, se les reconoce el derecho de propiedad de las comunidades sobre los mismos y los beneficios se distribuirá conforme a la Ley No. 445, que a continuación se abordara.

#### **2.1.6. Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y las comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, indio y Maíz (Ley No. 445)**

Dentro de los objetivos específicos de la ley encontramos, el reconocimiento del uso, administración y manejo de los recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de los mismos, así como el regular los derechos de propiedad comunal del uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, entre otros (artículo 2, numeral 1 y 2, Ley 445).

El artículo 10 de la Ley No 445 establece que el encargado de otorgar estas autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y de los recursos naturales a favor de tercero, son las autoridades comunales, que siempre y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

cuando sean mandados por la Asamblea Comunal, en el caso de subsistencia no se necesita dicha autorización.

En el régimen de Propiedad Comunal es el Consejo Regional Autónomo al que le corresponde apoyar técnicamente a las comunidades en el proceso de aprobación y aprovechamiento racional de sus recursos regionales.

En el caso de los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, esto respecto a lo que establece la Constitución, las autoridades municipales tiene la responsabilidad de respetar estos derechos, sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella se encuentran (artículo 11 Ley No 445), esto no quiere decir que no se puede intervenir en los caso de sobre explotación, peligro de extinción, manejo y uso irracional que estos le estén dando a los recursos naturales, sino más bien al manejo artesanal, cultural que han acarreado desde sus antepasado y que le ha dado resultado hasta el día de hoy sin menos cabo al medio ambiente.

En el otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales no se podrá sobre actuar sin antes tomar en cuenta a las comunidades indígenas, ya que son ellos los poseedores y dueños de las tierras y son ellos los que deciden, que se hará sobre ellas y de qué manera, esto de forma conjunta con la municipalidad y coordinado con el Gobierno Central (artículo 12 Ley No 445).

El artículo 15 de la Ley No. 445 establece que las comunidades de los pueblos indígenas y comunidades étnicas son parte de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, por ende tanto los Consejos Regionales Autónomos como los Gobiernos Regionales Autónomos deberán respetar los derechos de propiedad, que las comunidades indígenas y étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, tienen sobre sus tierras comunales y sobre los recursos naturales que en ellas se

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

encuentran, cualquier uso, manejo, explotación de sus tierras deben de ser consultados previamente a la comunidad indígena como se establece en el párrafo anterior.

En el caso en que la comunidad se oponga a la realización de algún proyecto, al otorgamiento de la concesión o del contrato de aprovechamiento, es el Consejo Regional el que deberá iniciar un proceso de negociación con la comunidad y llegar a un acuerdo que beneficie a ambos, pero siempre prevaleciendo el de la Comunidad Indígena, en el proceso de negociación lo asistirá sus autoridades tradicionales asesorada por técnicos elegidos por ellas misma, es por esto que, en cada uno de los procedimientos el Gobierno Central tendrá participación directa que favorezca a la Comunidad en sus negociaciones (artículo 17 Ley No 445)

Una vez efectuado el proceso de consulta, para la realización del proyecto o el otorgamiento de la concesión o contrato, se firmara un convenio por parte de la comunidad, el Consejo Regional Autónomo respectivo y la entidad o empresa, donde se especificaran los términos técnicos y los beneficios económicos que tendrá la comunidad. Este el proceso de negociación deberá comprender los siguientes aspectos: conservación ambiental y derecho a una indemnización con independencia de la participación en los beneficios que reporten las utilidades. (Artículo 18 Ley No 445)

En el establecimiento de áreas protegidas en propiedades comunales los artículos 26, 27 y 28 de la Ley No 445, establece que, el Gobierno Central con los representantes legales de la comunidad indígena deberán acordar la emisión del decreto legislativo donde se declare el territorio correspondiente como áreas protegidas, si la comunidad se opone al procedimiento, se negociará y se asesorara a la comunidad para que se pueda llegar a un acuerdo, al llegar a un acuerdo, la administración de las áreas protegidas en tierras comunales estará a cargo de las comunidades indígenas y el Estado, donde las comunidades indígenas se podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, teniendo también el apoyo técnico de MARENA.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Se tendrá un plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas y étnicas que se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, tomando en cuenta el uso tradicional de los Recursos Naturales.

Las comunidades indígenas tienen el apoyo indiscutible del gobierno central, así como el apoyo técnico de MARENA, para el manejo de las áreas protegidas, puede que estén o no de acuerdo con el proceder de estas áreas, por ende es un derecho que pueden hacer uso las comunidades indígenas, en acceder o no a que sus tierras sean categorizadas como tal y seguir el régimen de estas, ante una negociando con las entidades correspondientes, el Plan de Manejo de estas será en conjunto con el uso tradicional manteniendo el valor y cultura de estas.

Los Sitios Ramsar, no son necesariamente áreas protegidas, pero sus estatus de Sitios Ramsar le dan una categoría de uso, cuidado y protección especializada, parecida al de régimen de áreas protegidas.

Respecto de la recaudación de tributación en virtud de los derechos de aprovechamiento de los Recursos Naturales de las Regiones Autónomas, han de beneficiar directamente a las comunidades indígenas sin en ellas se encuentran dichos Recursos Naturales aprovechados, los ingresos en un 100% se han de distribuir por el Fisco y deberán ser entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al representante legal de cada instancias, le corresponde un 25% a las comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el Recurso aprovechado, otro 25% al municipio en donde se encuentra la comunidad indígena, otro 25% el Consejo y Gobierno Regional correspondiente; y por ultimo un 25% para el Gobierno Central.

La ley No. 445 es una ley que protege los derechos de la propiedad comunal de los pueblos indígenas y étnicos de las Regiones Autónomas, en especial los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, en esta ley pudimos encontrar, el tratamiento especial que tiene los recursos naturales, respecto del régimen comunal que estos pueblos

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

indígenas y étnicos tienen, ya que es preferencial el uso y manejo de sus tierras y todos sus recursos, respecto a sus tradiciones y cultura.

Lo dicho anteriormente no significa que el Estado y las entidades correspondientes no puedan intervenir dando su apoyo y guía de aquellos medios que estos puedan hacer uso, para un mejor desarrollo de sus comunidades así como de sus Recursos Naturales que en ella se encuentran.

De las leyes enunciados anteriormente en ninguno de sus apéndices se enuncia tácitamente la protección o el compromiso que tiene la comunidad o municipio que en su entorno tenga ecosistema que sea considerado como Humedales o sitios Ramsar. En el caso de la Ley de Municipios y El Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, que son leyes anteriores a la adhesión de la Convención Ramsar, se tomaron en cuenta aquellas enunciaciones que hablen de la protección del medio ambiente o la sinergia que pueda tener esta respecto al tema, en el caso de Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas, que es una ley posterior a la Política de Humedales, y que en tales Regiones se encuentran dos de los ocho sitios Ramsar del país, no se establece ningún acápite que refiera a la protección de los humedales o se haga una conexión con las Políticas de Humedales del país

#### **2.1.7. Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217), su Reglamento y el Reglamento de Áreas Protegidas**

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, (Ley No. 217), aprobada el 27 de marzo de 1996, publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996, es aprobada con el objeto fundamental de establecer normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medioambiente y los recursos naturales que lo integran (artículo 1 de la Ley No. 217), asegurando su uso racional y sostenible, cumpliendo así con

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

las disposiciones constitucionales, principalmente con los artículos 60 y 102. De este se derivan una serie de objetivos particulares comprendidos en el artículo 3 de la misma Ley, de entre los cuales sobresalen: la prevención y control de actividades que deterioren el medio ambiente, la regulación de la explotación racional en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, fortalecer el SINAP, garantizar el manejo racional de sistemas hídricos y cuencas para asegurar la sostenibilidad de los mismos, propiciar un ambiente sano para los habitantes, entre otros.

El reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo N°. 9-96, el 25 de julio de 1996 publicada en la Gaceta N°. 163 del 29 de agosto de 1996; por su parte, viene a proporcionar la parte procedimental de los actos administrativos, el que es emitido a través de la potestad reglamentaria o normativa que se le otorga al Ejecutivo, en la ley de la materia y en el tema que nos concierne es la Ley 217.

Para regular la materia de áreas protegidas, este Reglamento dispone en sus artículos 23 y 111 la aprobación de un reglamento específico, cuya elaboración corresponderá a MARENA, para que forme parte de la reglamentación a la Ley General de Medio Ambiente.

El Reglamento de AP de Nicaragua, se aprueba con el Decreto N°01-2007, del 08 de enero del 2007 y publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de enero del 2007, creado para reglamentar el contenido de los artículos que van del 17 al 24 correspondientes a las AP del Título II Capítulo II Sección III de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Los principios rectores en los que se funda, no solo la Ley 217 sino leyes, reglamentos y políticas ambientales en nuestro país, son:

- 1) El ambiente es patrimonio de la nación y base para el desarrollo.
- 2) El deber del Estado y sus habitantes, la protección de los recursos naturales y el ambiente.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- 3) El prevailecimiento del criterio de prevención o precaución sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente<sup>2</sup>.
- 4) El reconocimiento y apoyo a las comunidades indígenas en la preservación del medio ambiente.
- 5) El derecho de propiedad con función social-ambiental
- 6) La libertad en el ámbito de las actividades económicas y sociales, subordinada al interés social.
- 7) Las condiciones y contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo, lo mismo en las municipalidades (artículo 4 Ley 217)

Todos estos principios están formulados en base a las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia ambiental.

El encargado de la regulación, control, supervisión y promotor para la aplicación de las leyes y políticas ambientales es el MARENA, tal y como lo designa el artículo 8 de la Ley 217. Por su parte el Reglamento a esta Ley recoge las potestades de este Ministerio en su artículo 3, delegándole competencia en el monitoreo, control de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos renovables y manejo ambiental de los no renovables. Más específicamente el artículo 22 de la misma norma, lo designa como órgano normador y rector de las AP, quien además podrá delegar la administración a terceros, en co-manejo, siempre que cumplan con los requisitos para tales efectos – personas jurídicas sin fines de lucros y lo que establezca el plan de manejo-.

Esta autoridad rectora de la administración y normación de las AP, en conjunto con los gobiernos locales y regionales podrá realizar acciones para la gestión de

---

<sup>2</sup> Pues el Estado tomará medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño. Consignado en el inciso 3 de la ley 217 y el 8, adicionado a la ley 217 con la reforma Ley 647.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

las áreas (artículos 4 y 5 Reglamento de AP). Las cuales se desarrollaran con la promoción de procesos de conservación, actividades de manejo, investigación científica y desarrollo sostenible de las AP en cuanto a sus recursos naturales y biodiversidad; lo que infiere la ejecución de planes y programas, y la aplicación del marco jurídico correspondiente. (Artículo 6 Reglamento de AP)

La Gestión Ambiental, se destaca dentro de todas por ser la principal función de MARENA, las demás están acogidas dentro de esta figura como lo expresa el concepto elaborado por Hernández & Arana (2003) es:

...el conjunto de acciones y medidas dirigidas a la protección, conservación y restauración del ambiente y los recursos naturales, tomando en cuenta los factores económicos, políticos, legales, ecológicos, ambientales, culturales, para elevar el nivel de vida y la calidad de vida de las personas, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos, así como, coadyuvar en el desarrollo sostenible (p.12).

Asimismo, este Ministerio de Estado se vale de ciertos medios, que la ley establece, para la efectiva ejecución de las normas ambientales, las políticas y los principios denominados Instrumentos de Gestión Ambiental, que se encuentran definidos por la Ley 217, como el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los Principios Generales Ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país (artículo 11).

Tales herramientas son la planificación y legislación, ordenamiento ambiental del territorio, AP, permisos y evaluaciones de impacto ambiental, sistema nacional de información ambiental, educación, divulgación y desarrollo científico tecnológico, incentivos, inversiones públicas, el Fondo Nacional del Ambiente y la declaración de Áreas Contaminadas y Emergencias Ambientales.(artículo 11 Ley 217). A continuación se hará una breve descripción de cada una de estas herramientas:

≈ En principio, la planificación y legislación debe incluir todos los procedimientos, las instituciones y todos aspectos que para ser obligatorios

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

deban concentrarse en el marco jurídico ambiental, inclusive los instrumentos de gestión.

- ≈ El ordenamiento territorial tiene como objetivo prioritario la máxima armonía en las interrelaciones de la sociedad con su ambiente.
- ≈ Las AP, son aquellas que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera (artículo 5 Ley 217).
- ≈ En cuanto al Permiso y evaluaciones de impacto ambiental, se dice que debido a que los proyectos, obras o industrias que se desarrollen en determinada zona pueden ocasionar perjuicios al ambiente se hace necesario que MARENA expida un documento con el cual se certifique que la actividad a ejecutarse cumplirá con las condiciones para no deteriorar el medio ambiente. De la misma forma la evaluación de impacto ambiental procura el mayor grado de protección al ambiente por medio de una serie de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que arrojen un estimado de los daños que esas actividades pueden causar al medio ambiente.
- ≈ En relación al Sistema nacional de información ambiental, educación, divulgación y desarrollo científico tecnológico, de lo cual Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA–MARENA), se encarga de una base de datos de libre consulta donde se encuentran investigaciones sobre medio ambiente y recursos naturales. El Sistema de Educación Nacional y medios de comunicación social se encarga de promover la educación ambiental, siendo MARENA quien debe promover y colaborar en el desarrollo científico y tecnológico.
- ≈ Los Incentivos, son un reconocimiento moral que se ejecuta a través de beneficios económicos, facilidades, exoneraciones, deducciones de gastos aquellas personas naturales o jurídicas que destaquen en su protección al ambiente.
- ≈ Las Inversiones Públicas, que son parte de los planes de obras públicas de la gestión gubernamental en turno, por lo que los fondos están dentro de la partida presupuestaria.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ El Fondo Nacional del Ambiente, surge para desarrollar y financiar proyectos de protección, conservación y restauración del medio ambiente y su desarrollo sostenible; este fondo se recauda de las multas, licencia, decomisos, donaciones, entre otros.
- ≈ Declaración de Áreas Contaminadas y de emergencias ambientales. Estas declaraciones las hace el presidente de la República a propuesta de MARENA, los Consejos Autónomos y Municipales. (Usubillaga, 2005, pp.83-88; Ley 217)

Los organismos de la administración pública, entes descentralizados y autoridades municipales deben prever y planificar en el ámbito de su competencia, los principio de participación ciudadana y publicidad (Usubillaga, 2005, p.83).

Todo instrumento jurídico debe estar basado en los principios del derecho ambiental y los expresados en el artículo 13 Ley N° 217, procurando ecosistemas equilibrados, aprovechamiento sostenible, protección del equilibrio ecológico estatal y ciudadano, coordinación interinstitucional, gestión preventiva, explotación óptima de recursos naturales, respeto de zonas de jurisdicción internacional y mejoramiento del entorno natural en asentamientos.

Por ejemplo el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) debe estar en coordinación y constante comunicación con MARENA; pues a esta entidad le corresponde el fomento o explotación económica de aquellos lugares con belleza escénica o que destaquen por su valor ecológico, todos estos comprendidos dentro del territorio nacional considerado como una unidad turística. La intervención de este ente se evidencia en la aprobación de lo aplicación de los incentivos y en el manejo de las Zonas Especiales por Interés Turísticos por su contexto ecológico de Planeamiento y Desarrollo Turístico, además de intervenir en el manejo de las actividades eco turísticas en las AP. Asimismo con el MAGFOR e INAFOR- encardados de administrar los recursos forestales-, ENACAL- regulador del recurso hídrico-, entre otras instituciones del gubernamentales.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Lo antes relacionado implica un mayor nivel de responsabilidad y capacidad de MARENA para asegurar que tanto las distintas políticas de conservación como las de desarrollo económico sean compatibles sin perjudicar a ninguno de los sectores involucrados. (MARENA, 2005, pp.20-21)

Como clave para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley es necesaria la relación de la participación ciudadana, por lo que cada instrumento de gestión creará mecanismos específicos que permitan la intervención activa a nivel local, regional y municipal, de igual manera deben estar informados sobre las políticas, programas, proyectos y actividades que modifiquen negativa o positivamente el medio ambiente y los recursos naturales (artículo 6 Reglamento a la Ley N° 217).

Las AP, están comprendidas en un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), del mismo modo en que se integran los Parques Ecológicos Municipales, las Reservas Silvestres Privadas y los instrumentos legales de gestión ambiental (artículo 17 Ley 217 reformado por Ley 647). Esta condición tiene como principal objetivo la protección jurídica para efectos de preservación de ecosistemas naturales, protección de sistemas hidrográficos y biodiversidad, favorecer el desarrollo tecnológico pro desarrollo sostenible, protección de paisajes naturales y otros entornos representativos culturalmente, potenciar servicios ecológicos, promoción del turismo ecológico y desarrollo de la educación ambiental (artículo 18 Ley 217). La SINAP es la materialización de los mecanismos de Conservación *In Situ* de la biodiversidad y los recursos naturales, por lo que se incluye dentro de este sistema los Sitios Ramsar y las Reservas de Biosfera, reconocidas por la UNESCO a través del Programa Hombre y Biosfera (*MaB*, siglas en inglés); los cuales vienen a reforzar algunas áreas protegidas, ya que además de estar reconocidas se les otorga una protección de rango internacional (Hernández & Arana, 2003, p.35).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

La declaración de AP, se realiza mediante ley, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 140 inciso 1 de la Constitución, mismo que será apoyado con una identificación y delimitación del área, estudio técnico, condiciones socio-económicas, categoría de manejo, designación de partida presupuestario, comunidades indígenas que la habitan –si las hay-. Mientras que la declaración de Parque ecológico Municipal, se hará a través de una ordenanza municipal emitida por el Consejo Municipal, pues ellos serán los administradores directos de estos. Y en su caso las Reservas Silvestres Privadas, serán declaradas a través de una Resolución Ministerial de MARENA, y de la misma forma se atenderán a un plan de manejo elaborado por ellos mismos.

El procedimiento para la Declaración de AP, se encuentra establecido en esta norma jurídica, iniciando con un examen o evaluación de requisitos, tales se concentran en el artículo 11 del reglamento de AP, determinándose las siguientes fases:

- 1º. La identificación y delimitación del área propuesta y su potencial zona de amortiguamiento (objetivos, ubicación y delimitación del área, especificación de criterios, estudio preliminar de la tenencia de la tierra que estudio catastral y registral, identificación de propiedades sujetas a utilidad pública).
- 2º. Los estudios técnicos del área propuesta que contengan las siguientes características y condiciones ambientales, socio-económicas y culturales (viabilidad ecológica, identificación de bienes y servicios ambientales, identificación de importancia genética y especies en peligro, identificación de impactos ambientales y de las principales actividades socioeconómicas, identificación de comunidades indígenas y de tradiciones culturales)
- 3º. La consideración de las categorías de manejo. La cuantificación de la asignación presupuestaria, propietarios afectados, y la información del valor en el mercado, catastral y la calidad de la tierra.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Antes de formular una iniciativa de ley para la declaración de AP, se deberán establecer la coordinación técnicas con el MARENA para el cumplimiento de estos requerimientos (artículo 12 Reglamento de AP). Para las actividades de Declaración y administración de AP, la elaboración y aprobación del Plan de Manejo tal como lo disponen las leyes de la Costa Atlántica (ley de propiedad comunal y el estatuto de autonomía), el MARENA deberá consensuarlo con las autoridades de las Regiones Autónomas. (Artículo 10 Reglamento de AP)

La Ley 217 en su artículo 20, estipula las nueve categorías de manejo y el Reglamento de AP, proporciona conceptos, directrices, la forma de administración y otros aspectos pertinentes a la delimitación de la categoría. Nosotros hablaremos solo de los conceptos aportados por el Reglamento de AP, para no profundizar en cada una de ellas y establecer un marco referencial. Las categorías de manejo son:

- 1) Reserva biológica: superficies que poseen eco regiones y ecosistemas representativos inalterados, valores étnicos y especies de importancia, destinadas principalmente a actividades de investigación científica y/o monitoreo ecológico. (Artículo 13)
- 2) Parque nacional: superficie terrestre y/o acuática, poco intervenida e idónea para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas y hábitat singulares y representativos, sitios y rasgos de interés histórico cultural. (Artículo 14)
- 3) Monumento nacional: superficie que contiene rasgos naturales e históricos culturales de valor destacado o excepcional por sus calidades representativas o estéticas. (Artículo 15)
- 4) Monumento histórico: territorio que contiene uno o varios rasgos culturales, históricos o arqueológicos de importancia nacional o internacional asociadas a áreas naturales. (Artículo 16)
- 5) Refugio de Vida Silvestre: Superficie terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento del hábitat y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, amenazadas y/o en peligro de extinción. (Artículo 17)

- 6) Reserva de Recursos Genéticos: Superficie terrestre y/o acuática que protege algunas especies de la vida silvestre por la calidad de sus recursos genéticos, los que son de interés nacional y que pueden ser utilizados para los programas de mejoramiento genético de especies de flora o fauna de interés económico o alimenticio. (Artículo 18)
- 7) Reserva Natural: Superficie de tierra y/o superficies costeras marinas o lacustre conservadas o intervenida que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Las denominadas Reservas Forestales, se entenderán como Reservas Naturales. (Artículo 19)
- 8) Paisaje terrestre y/o Marino Protegido: Superficie de tierra, costas y/o mares, según el caso, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza a lo largo de los años ha producido una zona de carácter definido por las prácticas culturales, con importantes valores estéticos, ecológicos y/o culturales y que a menudo alberga una rica diversidad biológica y cuya protección, mantenimiento y evolución requiere de salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional. (Artículo 20)
- 9) Reservas de Biosfera: ...son territorios terrestres y/o acuáticos o una combinación de estos, con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que contiene una o más áreas protegidas, las que administradas integralmente logran un desarrollo sostenible. Se encuentra conformada por una o varias zonas núcleos y una zona de amortiguamiento y son creadas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera. (Artículo 21)

Existe otra categoría de manejo, no contemplada en este reglamento ni en la ley, creada a través de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°117 del 21 de junio de 1999, en el

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Capítulo II Sobre la Naturaleza y Definiciones, artículo 4.2.1, Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) agregando la categoría de Reserva Forestal. Aunque no está comprendido como una categoría de manejo, son áreas protegidas bajo régimen especial, los parques ecológicos municipales (artículo 24 Reglamento de AP) y las Reservas Silvestres Privadas (artículo 25 Reglamento de AP).

En el artículo 23 de la Ley 217, se dispone que aquellas tierras de propiedad privada ubicadas en áreas protegidas deben acoger las leyes y el plan de manejo, en caso contrario podrán ser declaradas de utilidad pública, pagándoseles la correspondiente indemnización a los dueños. Para la administración de todas las categorías de manejo, en principio deben contar con su respectivo plan de manejo y plan operativo anual –que seguirá los lineamientos en una planificación a corto plazo-; deberán permitir la caza de fauna silvestre y pesca para la subsistencia de la población, la instalación de infraestructura, la exploración y explotación de recursos geotérmicos con tecnología limpia, y respetar las prohibiciones y el derecho de los indígenas (artículo 22 Reglamento de AP).

Conforme a estas categorías de manejo, se realizara un Plan de Manejo que contendrá la forma en que se desarrollaran las actividades, y estarán bajo la supervisión de MARENA. Previa consulta a los entes regionales y a la localidad, mismo que contendrá objetivos a largo, mediano y corto plazo. En defecto del Plan de Manejo, las actividades se desarrollaran en base al Plan Operativo Anual (POA) aprobado por MARENA, previa consulta a entidades pertinentes, orientado a crear las condiciones para la elaboración del plan de manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años (artículo 21, Ley 217; artículo 30 Reglamento de AP). Alrededor de las AP, se delimitaran zonas de amortiguamiento tal y como lo estipule el Plan de Manejo. (Artículo 24, Ley 217).

Para esto se estipula que los vigilantes de las AP, son los habitantes de las mismas y son ellos quienes deben asegurar su protección y el desarrollo sostenible de esa zona, es decir de la Gestión y Vigilancia del Área (artículo 21 parte *in fine*). Mientras el Estado deberá asegurarles el cumplimiento de sus



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

derechos y garantías, y buscara la integración de la comunidad para el mismo fin. (Artículo 19 Ley N° 217)

Como parte del manejo de las AP nuestra legislación contempla la figura del Co-manejo, que es otorgada a Personas Jurídicas sin fines de lucro y puede ser un manejo en conjunto con las instituciones privadas y MARENA, los gobiernos locales y organismos no gubernamental (ONG`s). En general, se contempla que quienes pueden co-manejar son la municipalidad, son las Universidades u otras instituciones científicas y las comunidades indígenas. MARENA otorga una área en co-manejo por medio de un Convenio o Resolución Ministerial (Hernández & Arana, septiembre 2003, pp.39, 42)

Aunque no se trata de forma directa el agua y la biodiversidad, en la Ley 217 se contemplan algunas disposiciones que regulan ambos elementos de los ecosistemas acuáticos.

Para la biodiversidad, tal y como expresa el reglamento a la Ley 217, se habla del uso de subsistencial, como consumo de pequeña escala realizado por las comunidades étnicas que deberá efectuarse en zonas de uso (artículos 48 y 53 Decreto 9-96). Asimismo, el uso de los recursos hidrobiológicos praderas de angiospermas marinos, bancos de algas y de cualquier otro hábitat marino costero asociado, será únicamente autorizado para fines científicos, para lo cual MARENA otorgara licencias de Investigación (artículo 52 Reglamento a la Ley N° 217). Con lo que se procura la conservación de la biodiversidad de los sistemas hidrológicos.

Las aguas son un recurso natural renovable de dominio público, es decir, forma parte de los bienes del Estado. También son parte del patrimonio estatal las playas marítimas, fluviales y lacustres; el álveo de las corrientes y el lecho de los depósitos naturales de agua; los terrenos salitrosos, el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

subterráneas (artículo 72 Ley N° 217). Los sujetos garantes de sus sostenibilidad, protección y conservación son el Estado y las personas jurídicas y físicas que ejerzan actividades en aguas nicaragüenses. (Artículo 73 Ley N° 217).

El desarrollo, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso natural, debe realizarse conforme un plan de manejo. Teniendo en cuenta la trascendencia del uso del agua para satisfacer las necesidades básicas del consumo humano, constituyéndose una prioridad en los servicios públicos, y en el caso de que estas personas, no tengan acceso al acueducto pero si directo al recurso hídrico, tienen derecho a utilizar el agua mientras no cause perjuicio a terceros ni deteriore el cauce o sus márgenes (artículo 74, 75 y 76 Ley N° 217).

En relación a lo anterior, se requiere de autorización previa para su uso, especialmente para servicios de transporte, turismo, deporte, recreación, explotación comercial de fauna, aprovechamiento de la biodiversidad, vertido de aguas residuales, entre otras. En todas estas actividades el factor común es el beneficio económico que representan para el autorizado, claro está que en el caso de que una de estas actividades perjudique los recursos se aplicara el principio de precaución y se le retirara la autorización. (Artículo 17 de la ley N° 217)

El procedimiento para otorgar una concesión se debe hacer siguiendo los criterios de publicidad y licitación pública, con la preferencia al que presente mayor uso racional del agua; la duración de concesiones, sus requisitos y procedimientos se encuentran en una ley especial. Pero la autoridad competente podrá restringir o revocarla en caso de abuso, contaminación, accidente, desastres naturales, entre otros (artículo 79 y 80 Ley N° 217).

Los beneficiarios de alguna concesión o autorización de uso de aguas, tienen las obligaciones, previstas en el artículo 81 de la ley N° 217, de tal manera que deben obtener la aprobación previa de sus obras, contar con instrumentos que permitan el control de aguas derivadas o consumidas, aprovechar las agua con eficiencia y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

economía, reintegrar sobrantes de aguas a sus cauces, evitar desbordamientos en las vías públicas por las lluvias, facilitar vigilancia, asegurar el paso de la biodiversidad, entre otras. Con las obligaciones impuestas se procura que exista un uso racional del agua, y se aseguren las condiciones para el aprovechamiento humano que permita a la biodiversidad su utilización.

En otro aspecto las aguas marítimas y costeros, requerirán de una concesión, licencia o permiso para aprovechar los recursos naturales, el suelo, subsuelo y hábitats marinos, según las leyes específicas (artículo 90 Ley N° 217). Además de un permiso especial, en el caso del aprovechamiento de manglares, caletas y franjas costeras; y el uso de arrecifes coralinos y zonas adyacentes que se autorizaran únicamente para fines científicos y subsistencia de la comunidades étnicas (artículo 91 Ley N° 217).

#### **2.1.8. Ley General de Aguas Nacionales (Ley N° 620)**

Dentro del marco legislativo en materia de aguas encontramos la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 620, se aprobó el 15 de mayo del 2007 y fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 169, del 4 de septiembre de 2007; Su reglamento se aprobó el 4 de agosto del 2010 forma inmediata mediante el Decreto 44-2010, publicado en Las Gacetas Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente. Y por último, la Política Nacional de los Recursos Hídricos, Decreto Ejecutivo 107-2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 233 del Viernes 07 de Diciembre del 2001.

Los humedales, como ecosistemas acuáticos tienen una variedad de recursos que son sujetos de uso y disfrute humano. Uno de estos recursos que proporcionan los humedales, y que a su vez es el principal elemento constitutivo, es el agua, el cual es indispensable para el desarrollo de los hogares, comunidades, la cría de animales, para la agricultura, entre otros de determinada zona.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Las aguas son parte del patrimonio nacional (artículo 3 Ley N° 620), por lo tanto son de dominio estatal. Serán considerados bienes nacionales todos los recursos hídricos comprendidos en el artículo 9 de la Ley N° 620, es decir, los terrenos de los cauces ya sean estas corrientes naturales, navegables o flotables, los lagos, lagunas, esteros –naturales o artificiales–, las playas marítimas fluviales y lacustres, las aguas subterráneas o superficiales (artículo 7 Ley N° 620) y ; asimismo los terrenos salitrosos y aquellos terrenos que están hasta doscientos metros después de las mareas y treinta metros en los bordes del cauce e islas dentro de cuencas hídricas nacionales.

Por lo que la Ley N° 620 proporciona el marco jurídico para el consumo humano y el desarrollo sostenible, procurando una distribución equitativa en los distintos sectores de la población del agua potable y alcantarillado sanitario, y la protección de los recursos naturales y medio ambiente (artículo 1 Ley N° 620). El Estado es el encargado de la gestión integrada de los recursos hídricos (a través de las cuencas, subcuencas y microcuencas) y de garantizar la participación ciudadana en la misma (artículo 2 Ley N° 620).

El agua es un servicio básico al que todos los ciudadanos deben de tener acceso, derecho constitucionalmente reconocido en el artículo 105, y el Estado garante, promotor y regulador de este recurso, el servicio de agua potable no podrá ser privado de forma directa o indirecta (artículo 4 Ley N° 620). Esto sin menoscabar el derecho de los Pueblos indígenas en el uso y disfrute de las aguas que se encuentren en el interior de sus tierras comunales (artículo 6 Ley N° 620).

Por lo explicado en el párrafo anterior, el artículo 67 de esta misma Ley faculta a los habitantes que tengan acceso a alguna cuenca para que, sin autorización previa, puedan extraer agua para el consumo humano a través de medios manuales o mecánicos, sin perjudicar a terceros o al medio ambiente. Pero estas personas deben seguir las políticas emitidas por MARENA para la conservación y protección del agua (artículo 99 Ley N° 620).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Con esta norma se procura proteger un recurso natural vulnerable y finito, con un valor económico, social y ambiental para la humanidad; su uso gozará de prioridad en la satisfacción de las necesidades de consumo humano. Prevalciendo en el caso de una amenaza de perjuicio o daño a este recurso, los principios de prevención y “quien contamina paga” (artículo 13 Ley N° 620; artículos 4 y 5 Política Nacional de Recursos Hídricos).

La aplicación de esta normativa se auxilia de la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), que proporciona los principios y lineamientos que ha de seguir el Estado para con los recursos hídricos, ubicada dentro del mismo ordenamiento jurídico con el rango de decreto ejecutivo. La legislación y la planificación son instrumentos de gestión, que dan las pautas para la conservación y aprovechamiento sostenible del agua, ya que en ellas se contempla el régimen de concesiones, licencias y autorizaciones, el cobro de los cánones, el pago de los servicios ambientales y los incentivos fiscales (artículo 14 Ley N° 620).

Como parte de la planificación de la gestión ambiental se desarrollan la estrategia sectorial y nacional, política y Plan Operativo Anual (POA) y quinquenal para el manejo de este recurso hídrico (artículo 7 Reglamento a la Ley N° 620). Se delega a la Autoridad Nacional del Agua -ANA- para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los Recursos Hídricos, órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua (artículos 7 y 8 Reglamento a la Ley N° 620), este ente deberá mantener coordinación con MARENA para concesión, licencias o autorización de explotación o uso del recurso hídrico; a MARENA le corresponde custodiar y administrar las condiciones de calidad y caudales mínimos para mantener el equilibrio ecológico (artículo 82 y 83 Ley N° 620). En el caso particular de las AP, estas se van a regir por lo que dispone el Plan de Manejo y su categoría (artículo 46 Reglamento a la Ley N° 620)

De forma taxativa en el artículo 94 inciso “e” de la Ley N° 620, se establece el pago por servicios ambientales hídricos- que son aquellos beneficios generados por cuencas hidrográficas, aguas subterráneas o superficiales- en el caso de los humedales. Algunos servicios pueden ser la conservación de los ciclos

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

hidrológicos, provisión del agua en calidad y cantidad, recarga de acuíferos, purificación de cuerpos de agua, amortiguamiento del impacto de fenómenos naturales, protección de la biodiversidad y ecosistemas, y protección y recuperación de suelos. (Artículo 12).

Con el desarrollo de este acápite podemos observar que intrínsecamente se regula el uso de las aguas de los humedales, y del beneficio que estas dejan a las comunidades aledañas y a la población en general. Con las disposiciones en materia de recursos hídricos no solo se establece la conservación, protección, desarrollo sostenible, uso y aprovechamiento; sino que también se expone la importancia de las condiciones óptimas -calidad- y la correcta distribución del recurso -cantidad- en aras de mantener el equilibrio ecológico, y de esa forma no perjudicar al ecosistema ni sus habitantes, la flora y fauna nativa.

## **2.2. POLÍTICA NACIONAL DE HUMEDALES**

El 10 de noviembre del 2003 se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 78-2003, Establecimientos de Política de Humedales de Nicaragua (PHN), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°220 del 19 de noviembre del 2003. Cumpliéndose así con los compromisos adquiridos con la adhesión a la Convención sobre Humedales y con la Política Regional de Humedales, aprobada en julio del 2002 por el Consejo de Ministros del CCAD (Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo); esta última sirvió como marco referencial de las políticas nacionales.

La PNH se redactó bajo los “Lineamientos para elaborar y aplicar las políticas nacionales de Humedales” comprendidos en la Resolución 7.6 (COP7 llevada a cabo en Costa Rica en 1999), el cual contiene una propuesta o formato de la que los Estados partes pueden hacer uso para la elaboración de sus propias políticas.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En la política nacional, se recogen las experiencias y recomendaciones obtenidas en los procesos de discusión, del que participaron los gobiernos municipales, regionales, sociedad civil, ONG's, sector privado y expertos en la materia; el borrador se presentó en 6 talleres regionales y un taller nacional de expertos.

La Política Nacional de Humedales de Nicaragua, tiene como propósito orientar la acción para la conservación y el uso sostenible de estos ecosistemas, Por medio de la gestión completa de los sectores económicos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sustentable del País.

Dentro del marco jurídico de los humedales, jerárquicamente, encontramos:

- ≈ La Constitución Política de la República, en la cual se consigna el derecho a un ambiente sano y la obligación de proteger el patrimonio nacional.
- ≈ Ley Organización, competencias y procedimientos del poder ejecutivo, estipula la estructura del ente encargado, MARENA, de la administración de los recursos naturales y el medio ambiente.
- ≈ Las leyes municipales y regionales, establece el manejo de los recursos territoriales, explotación y uso racional.
- ≈ La Leyes Ambientales, en la que se establecen las pautas para desarrollar una gestión dirigida a la conservación, protección y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
- ≈ Ley General de Aguas Nacional, regula el uso racional, desarrollo sostenible y conservación de los recursos hídricos del territorio nacional.

Esta política está estructurada, a grandes rasgos, de la siguiente manera:

- ≈ Nueve Considerandos, que contemplan la fundamentación jurídica, antecedentes y los principales motores que dan origen a la regulación jurídica de los humedales.
- ≈ Cinco Capítulos, que contienen las bases fundamentales del tratamiento jurídico de los humedales de nuestro territorio. Están distribuidos de la siguiente manera:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- Capítulo I: Disposiciones Generales (objetivo, ámbito de aplicación, objetivos, principios y definiciones)
- Capítulo II: Lineamientos de los aspectos económicos, socio-culturales y legales e institucionales.
- Capítulo III: Implementación, evaluación, sinergias de la política y punto focal
- Capítulo IV: Disposiciones finales y transitorias

Los principios de la Política Nacional de Humedales de Nicaragua, son los mismos que están recogidos en las Leyes ambientales nacionales, la Política Regional de Humedales y los consignados en el derecho internacional ambiental. La política regional da la pauta para el trabajo en conjunto, pues los países centroamericanos que comparten más que un solo territorio, sino también aspectos históricos, culturales y geográficos; teniendo también en cuenta que albergan ecosistemas con flora y fauna única de esta región.

Estos principios están consignados en el artículo 3 de la PNH:

1. Soberanía: Los ecosistemas de humedales son patrimonio nacional y el Estado de Nicaragua ejerce derechos soberanos sobre su protección, conservación y utilización sostenible.
2. Responsabilidad Compartida. La gestión de los ecosistemas de humedales es global y transectorial, compartida por las distintas instituciones de gobierno, a los niveles internacionales, nacionales, regionales, municipales, y de la sociedad civil.
3. Enfoque Ecosistemas. La Gestión de los ecosistemas de humedal debe tomar en cuenta los efectos reales o posibles de sus actividades, comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico, manteniendo los bienes y servicios que presta, la conservación de la



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

estructura, funcionamiento y límites de dicho funcionamiento, las escalas espaciales y temporales apropiadas y los objetivos de largo plazo, debiendo reconocer que el cambio es inevitable, procurando el equilibrio apropiado entre la conservación y la utilización, tomando en cuenta todas las fuentes de información pertinentes, incluidos los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales, debiendo intervenir todos los sectores de la sociedad y las disciplinas científicas pertinentes.

4. Participación Pública. La protección, conservación y utilización sostenible de los humedales debe efectuarse con la debida participación pública de las comunidades locales, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, con el propósito de cumplir con la política y legislación nacional e internacional relativa a ecosistemas de humedal.
5. Integración: La protección, conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal deberá ser integrada en las Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Leyes de desarrollo económico, social, educativo y cultural del país a todos los niveles.
6. Solidaridad. La protección, conservación, y uso sostenible de los ecosistemas de humedal se deberán ejecutar con responsabilidad intergeneracional y promover la solidaridad internacional, que implica, el deber de la cooperación internacional, en la medida de lo posible, el deber de informar recíprocamente, en caso de alguna situación relevante; y, la buena vecindad.
7. Equidad de Género. La gestión de ecosistemas de humedales, deberán incorporar a mujeres y hombres que habitan o dependen de los humedales, de tal forma que las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

legislación, sean diseñados, formulados y ejecutados con la concurrencia plena y balance de intereses.

8. Sostenibilidad. La sostenibilidad del manejo de los ecosistemas de humedales de Nicaragua requiere de la democracia, la paz, la erradicación de la pobreza, el respeto a los derechos humanos, la cooperación internacional y la participación activa de los actores locales. Los humedales deben satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin menoscabar las de las generaciones futuras.
9. Precautoriedad. La falta de certeza científica o técnica es mérito suficiente para desaprobar actividades, obras o proyectos, ante la posibilidad de daño grave o irreversible en un ecosistema de humedales.
10. Distribución Justa y Equitativa. Las actividades que se realicen en los ecosistemas de humedales, deben mantener el equilibrio natural, las funciones ecológicas del ecosistema y armonizar los intereses de las comunidades con la conservación de estos recursos contribuyendo a la distribución equitativa de sus beneficios.
11. Prevención. El desarrollo económico y social del país se sujetará al criterio de prevención, el cual prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada de los humedales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten los humedales.

El principal objeto de este instrumento jurídico, es establecer los objetivos, lineamientos y mecanismos que puedan definir, la Política Nacional de Humedales, tanto en su implementación como en su evaluación (Artículo 1, PNH). En torno a eso podemos decir, que este instrumento dota a nuestro cuerpo jurídico de las herramientas básicas, necesarias para la aplicación y el desarrollo de otras leyes que regulan aspectos de los humedales, como es el caso, del agua

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

regulada por la ley de aguas o el plan de manejo por la ley y el reglamento de medio ambiente y recursos naturales.

Este Decreto Ejecutivo, se aplicará a los entes públicos, las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nicaragüense (artículo 2 PNH); el cual está delimitado según el artículo 10 de la Constitución Política, en lo “...comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica” y se extiende sobre los siguiente cuerpos “las islas, cayos y bancos adyacentes, así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo”.

Su objetivo General radica en la promoción de los mecanismos locales, nacionales y regionales en pro de la conservación y utilización racional de los humedales en Nicaragua, todo lo anterior con la aplicación de los principios ya mencionados.

Los objetivos específicos, formulados en el artículo 6 de la PNH, procuran:

- ≈ La promoción de la conservación y el uso sostenible de los humedales tomando en cuenta el tipo de ecosistema, pues cada uno de ellos posee particularidades y tienen un método propio de manejo, considerando además al humedal como un ecosistema de fácil adulteración para asegurar la protección de sus funciones ecológicas, diversidad genética y su integridad. De la misma forma.
- ≈ Se busca fortalecer las relaciones entre las entidades gubernamentales y la sociedad civil, conformada por las comunidades locales, los pueblos indígenas y el sector privado, de tal forma que exista una homologación, donde se considere la importancia económica, social y ambiental, para la toma de decisiones, formulación de planes y programas de desarrollo, y se designe como unidad de planificación la cuenca hidrográfica.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ De la misma forma se hace necesaria la promoción de la cooperación internacional, principal mecenas del desarrollo sostenible, una administración coordinada de los humedales con los países fronterizos, Costa Rica, Honduras y el Salvador, mismo con lo que compartimos sistemas hidrográficos completos.
- ≈ Asimismo, se debe fomentar la investigación, capacitación y concientización ciudadana para alcanzar un mayor nivel de conocimiento sobre los humedales.

Tanto el objetivo general como los objetivos específicos, giran en torno del uso sostenible, cuidado y la protección de los Humedales, el poseer mecanismos que coordinen las diferentes dependencias de gobierno y la sociedad civil; esto quiere decir la participación de distintos segmentos o sectores poblacionales como las comunidades locales, indígenas y de empresas privadas, siempre y cuando sea en provecho del desarrollo del país.

La cooperación internacional y la administración coordinada con los países vecinos, dentro de los objetivos de la política también juegan un papel importante ya que existen humedales trasfronterizo que son de cuidado en conjunto, por su extensión y las comunidades que dependen de ellos. En el caso de los Sitios Ramsar, muchas de las aves que habitan los Humedales son migratorias y al no cuidar en conjuntos aquellos humedales que son de estación y alimento de estas, atentan contra su existencia; principalmente porque el cuidado del Medio Ambiente es un problema de todos los habitantes del planeta.

También la política pretende dar impulso a la conciencia ambiental de la población, y las capacitaciones para que ellos estén informados de lo que son los humedales, su uso y el porqué de su protección. A pesar de que existe la Convención, tiene 40 años, y es acogida por nuestro país desde hace 15 años, la mayoría de la población desconoce los elementos básicos de un humedal (importancia, beneficios, manejo, entre otros).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En la Política, se hace énfasis en dos definiciones, que debemos tomar en cuenta para entender la funcionalidad, los actores y responsables de la implementación de la misma. Estos son la Sinergia y el Punto Focal.

La Sinergia, se entenderá como la:

... suma de acciones en áreas de interés común que simplifican y armonizan los procedimientos y guías para alcanzar esas acciones, evitando la duplicación de esfuerzos y pérdidas de recursos, así como, el aumento de la cooperación en la aplicación de dichas acciones en el ámbito nacional y global (artículo 4 numeral 1 PNH).

En lo que corresponde al Punto Focal se entenderá la representación de una institución y por ende, del gobierno ante un Tratado Internacional (artículo 4 numeral 2 PNH).

El punto focal para Nicaragua, designado en el artículo 12 PNH, es MARENA; esta institución debe fomentar la coordinación con otras entidades e instituciones cuyas competencias están vinculadas a la materia de humedales, para la implementación de las políticas nacionales y las metas comunes. Esta autoridad administrativa deberá realizar todas las acciones para procurar establecer las sinergias con otros Convenios, cuyos fines sean comunes o similares, o se relacionen de una u otra forma -efectos- (artículo 11 PNH).

MARENA, con financiamiento extranjero, elaboró un plan de acción de sinergia, desarrolló un diagnóstico del cumplimiento de los acuerdos multilaterales ambientales, además de un análisis de las interacciones entre las Convenciones internacionales en materia ambiental y las recomendaciones para el Desarrollo de Sinergias, todo lo anterior a través de un proyecto marco llamado “Autoevaluación de las necesidades nacionales en materia de capacidad para la ordenación del medio ambiente mundial” (MARENA, 2005 b, p.5).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

La Política consta de tres lineamientos que se encuentran en el Capítulo III de dicho Decreto, cada lineamiento tiene sub lineamiento, estos son, Lineamientos económicos, lineamientos socio-culturales y lineamientos legales e institucionales.

El primero de los Lineamientos, consta de 5 puntos:

- ≈ El primero impulsión de la gestión financiera, ya sea a nivel interno como externo, para la conservación y utilización sostenible de los humedales con énfasis en los humedales de importancia internacional reconocidos.
- ≈ El Segundo lineamiento, sobre la destinación de recursos financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales, estos financiamientos serán del Fondo Nacional del Ambiente y el Presupuesto General de la República.
- ≈ El Tercero, Impulsa la valoración económica de los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas de humedal.
- ≈ El Cuarto sobre la utilizar sosteniblemente los bienes y servicios que prestan los Ecosistemas de humedal, que permita generar recursos financieros para elevar el nivel de vida de la población, destinando porcentajes apropiados para la conservación de los humedales.
- ≈ El quinto refiere sobre las normativas jurídicas y políticas económicas que regulen los aspectos fiscales, todos aquellos instrumentos y mecanismos apropiados que incentiven la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal y el aprovechamiento financiero de estos.

Estos Lineamientos principalmente abordan el tema financiero o como su subtema lo dice lineamientos económicos, los puntos a resaltar en el contenido de estos lineamientos, son la partida presupuestaria que se le debería asignar, y que el MARENA administra, en tal sentido no se puedo encontrar el dato específico del presupuesto que se le asigna, pero en el análisis de las leyes que en subtemas anteriores ya hemos abordado encontramos que también las municipalidades,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

comunidades y regiones tienen la obligación de destinar fondos para la protección del medio ambiente, que obviamente los humedales forman parte.

En el caso de la valoración económica de los bienes y servicios ambientales que presta, no es novedoso saber que la explotación de los recursos naturales no es supervisada en nuestro país y nuestra de esto es el estado que se encuentra muchos ecosistemas tanto acuáticos como terrestre, por ende es necesario el poder hacer uso de los mecanismos que las municipalidades, regiones y comunidades contemplan en sus Estatutos, leyes respecto de la explotación del medio ambiente.

En los lineamientos socio-culturales se establece 4 puntos, estos consisten en:

- ≈ Facilitar la participación ciudadana, comunitaria, experimentada, especializada y organizada para la asesoría, consulta y conformación de instancias de fortalecimiento institucional que permitan una gestión sostenible (desarrollo, protección, manejo y preservación) de los humedales, incluyendo la aplicación de la Convención Ramsar.
- ≈ Impulsar la adecuación y complementariedad de las Políticas del Estado con respecto a las Políticas en el Manejo y Protección de los Humedales, especial y prioritariamente la Política de Tierras y la de Aguas.
- ≈ Preservar, Conservar y Rescatar los conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades étnicas y locales, relacionadas con la conservación y utilización sostenible de los humedales.
- ≈ Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil para la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal.

Los puntos a resaltar en estos lineamientos serían, la organización respecto de la participación de ciudadanos, comunidades, experimentadas, especializadas, esto para la asesoría, consulta y conformación de instancia de fortalecimiento institucional, en nuestro país existen diversas OEG e instituciones nacionales e

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

internacionales, que realizan estudios, proyectos sobre ecosistemas que también son humedales, tales como “Amigos de la Tierra”, FUNDAR, FUNDEVERDE, entre otros, pero en si no hay ningún grupo especializado al cual se le apoye y sea independiente y experimentado para el estudio específico de los Humedales.

Estas OGN antes mencionadas, han aportado muchos estudios, han promovido y llevado proyectos en pro del cuidado del medio ambiente y dentro de esto la preservación de ecosistemas únicos en nuestro país, tal es el caso de los Guatuzos, Refugio de vida silvestre Rio san Juan, donde esta OGN, hay llevado a cabo proyectos donde ha hechos grandes aportes científicos, educativo y materiales para aquellas áreas donde MARENA no aporta o se queda corto con el presupuesto, tal es el caso de los guarda bosques, las herramientas de estos, uniformes y demás.

Así mismo los lineamientos legales e institucionales constan de 6 puntos, los cuales son:

- ≈ Conformar el Comité Nacional de Humedales que permita la realización de acciones conjuntas, intersectoriales, interinstitucionales y multidisciplinarias en materia de humedales.
- ≈ Elaborar y aplicar un Plan de Sinergia con las diferentes Convenciones relacionadas con la Convención RAMSAR, con énfasis en la Convención de Desertificación y Sequía y Cambio Climático. Elaborar e implementar un Plan de adecuación y complementación con las Políticas de Tierra y de Recursos Hídricos, aplicado al tema de Humedales.
- ≈ Impulsar la incorporación de disposiciones legales especiales que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales y sus recursos asociados en la Ley de Diversidad Biológica.
- ≈ Establecer mecanismos de coordinación con otros instrumentos nacionales e internacionales, creando sinergias para la implementación de metas comunes y articuladas.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

≈ Integrar en las Políticas Nacionales pertinentes, lineamientos que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales.

Los lineamientos legales e institucionales, solo se pueden lograr con una buena educación ambiental, financiamientos para llevar a cabo estos, esto quiere decir el financiamiento para el personal, así como las herramientas de estos, y por último la coerción he aquí el papel fundamental de las leyes e instituciones que las lleven a cabo, el gran de todo ordenamiento jurídico es el deber ser, en la realidad de nuestro ordenamientos, estos lineamientos no están concretas, es el caso del comité Nacional de Humedales, no hay ningún indicio de este, ni el apoyo para que se lleve a cabo, lo que dificulta el poder llevar acciones conjuntas, intersectoriales, interinstitucionales y multidisciplinarias en materia de humedales. Asimismo, MARENA está encargado de dirigir y coordinar la implementación y el proceso de evaluación de las políticas nacional de Humedales, con los mecanismos e instrumentos adecuados para tales fines. Estos mismos deben ser implementados por las entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, todos estos en coordinación (Artículo 10 PNH).

En el caso de impulsar las incorporaciones de disposiciones legales especiales que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales y sus recursos asociados en la Ley de Diversidad Biológica, se ha hecho muy poco ya que, luego de la publicación de las Políticas de Humedales, no han habido leyes especiales, proyectos y demás que contribuyan a la conservación y utilización sostenible de los humedales, tal es el caso de ley de régimen de propiedad Comunal de los pueblos indígenas y las comunidades Étnicas, que es una ley posterior a la Política, no se contempla ninguna disposición donde se refiera al cuidado y usos sostenible de los Humedales, siendo esta ley referente al manejo de las tierras y uso de los recursos naturales de dichas comunidades, se ha de esperar que habiendo un precedente de Políticas de humedades se refiera a ella o haga una conexión, en el caso de existencia de humedales en el territorio de las

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

comunidades, pero en ninguno de los casos se hace mención, más que el uso, explotación de los recursos naturales en general.

Las disposiciones contenidas en el instrumento analizado, deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de planificaciones y proyectos y otras actividades que implican el uso, goce y disfrute de un humedal (artículo 13 PNH).

### **2.3. ACUERDOS MULTILATERALES AMBIENTALES (AMA)**

MARENA, punto focal en la aplicación de los instrumentos internacionales en materia ambiental, en coordinación con los organismos internacionales y organismos no gubernamentales, como parte de la materialización de proyectos que ejecuten los compromisos internacionales adquiridos a través de instrumentos internacionales, formuló un programa denominado Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMA), que busca establecer una relación entre los tratados internacionales que tengan objetivos afines y sean relativos al medio ambiente, y cuya interacción fortalece la aplicación de cada uno de ellos. Existe una importancia trascendental en las sinergias o alianzas que establecen estos instrumentos internacionales que se ha confirmado en los diagnósticos realizados por MARENA con financiamiento extranjero.

Los AMA (también conocido como AMUMA) se definen como un término jurídico con el que se denominan:

los convenios, tratados, acuerdos y protocolos que son suscritos entre los Estados soberanos para adoptar compromisos, medidas, regulaciones y normas comunes sobre un determinado tema o aspecto de la gestión ambiental, la prevención de actividades que deterioran el ambiente y el uso sostenible de bienes y recursos de interés común. (MARENA, 2005 b, p.49)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Esta iniciativa es impulsada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y los Estados signatarios de los Convenios, motivados por el Principio 11 de la Declaración de Río de enero de 1992. (MARENA, 2005 a, p.5)

Por medio del Proyecto “Autoevaluación de las capacidades nacionales para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia ambiental” (PNUD/NIC10-00034026-NCSA) se han elaborado una recopilación de los compromisos y objetivos derivados de cada instrumento y un análisis de las capacidades de cumplimiento de 6 AMA seleccionados para el proyecto; donde se detectaron los temas comunes que constituyen la base para identificar las posibles sinergias (MARENA, 2005 b, p.5)

Los 6 tratados internacionales que constituyen el AMA, en esta primera etapa, son:

- ≈ Convención sobre Diversidad Biológica (CDB)
- ≈ Convención de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)
- ≈ Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
- ≈ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
- ≈ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la sequía (UNCCD)
- ≈ Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono (Cardenal, junio 2005, p.3; Indicadores de AMA, mayo 2011, p. 2)

En el AMA están contenidas las tres Convenciones de Río (Convención sobre Diversidad Biológica, Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la sequía, Convención Marco sobre el Cambio Climático) que surgieron posteriores a la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro en 1992.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Debido al alto nivel de interrelación en el tema de biodiversidad se formó un *cluster* -conjunto de instrumento que poseen objetivos similares y forman unidad para establecer una estrategia de fuerza- debido a su relación con la utilización sostenible de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, constituido por la terna de tres Convenios Internacionales: CITES, RAMSAR y CDB, siendo la Convención Marco de Cambio Climático la que traza un eje transversal sobre las demás, por que aborda temas como el ciclo del carbono y la contaminación industrial y la urbana que afectan de forma directa la biodiversidad, los recursos hídricos y forestal, entre otros. (MARENA, 2005 b, p.5, 15).

Basados en el planteamiento anterior, consideramos necesario analizar brevemente cada uno de los instrumentos internacionales que conforman el AMA y las sus relaciones entre sí.

### **2.3.1. Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), fue suscrita por Nicaragua el 13 de junio de 1992 y ratificada por el Estado de Nicaragua septiembre de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 24 de octubre.

Su principal objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera, por causas antropógenas - ocasionadas por actividades humanas-, a un nivel que evite interferencias peligrosas en el sistema climático. Lo cual debería lograrse paulatinamente, para que los ecosistemas tengan plazo suficiente para adaptarse naturalmente al cambio climático, se asegure la producción de alimentos y permita el desarrollo económico sostenible (Artículo 2 CMNUCC). Para lograr esto también se hace necesaria la incorporación a los derechos nacionales de instrumentos jurídicos tendientes a tal propósito. (MARENA, 2005 a, p.5)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En el diagnóstico sobre la capacidad de cumplir los AMA elaborado por MARENA (2005 a) se afirma que Nicaragua, como un país en vías de desarrollo, no tiene responsabilidad explícita de reducir emisiones bajo la CMNUCC, por lo que su énfasis está en la formación de capacidades nacionales en el ámbito del Cambio Climático y en particular en la transferencia de tecnologías de mitigación, para poder contribuir así activamente a la reducción de las emisiones de GEI. (p.16)

El CMNUCC tiene trascendencia sobre los demás AMA, incluyendo la Convención Ramsar por la estrecha relación que existe entre el clima y los ecosistemas; siendo el calentamiento global una de las principales causas de la extinción o disminución de los humedales, lo que afecta también a la biodiversidad. De la misma forma los fenómenos climáticos, entre ellos el niño y la niña, modifican y alteran los límites y condiciones de estos ecosistemas acuáticos.

Por esta razón, las secretarías de ambos Convenios realizan colaboraciones científicas y técnicas en investigaciones en lo que concierne a las relaciones entre los humedales y el cambio climático. (Secretaría Ramsar, 2006, p.23)

### **2.3.2. Convención sobre Diversidad Biológica (CDB)**

Este instrumento internacional fue suscrito, en Río de Janeiro, por el Presidente de la República el 13 de Junio de 1992; siendo ratificado por Nicaragua mediante Decreto Ejecutivo No. 56-95, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 29 de Diciembre de 1995.

Sus principales objetivos son es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías. (MARENA, 2005 a, p.5)

La USAID en coordinación con el CCAD financió una investigación de Indicadores del cumplimiento de AMA, en la que se proporciona unas definiciones sobre aspectos elementales de los objetivos, mencionados en el párrafo anterior, las cuales citamos textualmente:

- ≈ La conservación, podría definirse como el cuidado de la biodiversidad para que mantenga su riqueza, sus potencialidades, su capacidad de reproducción y su equilibrio.
- ≈ El uso sostenible, es la utilización de componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no disminuya o dañe la biodiversidad para que se mantengan las posibilidades de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras.
- ≈ El Recurso genético, es todo material biológico que contiene información genética de valor o utilidad real o potencial. Tiene un componente tangible como el recurso biológico, es decir, la planta o el animal y un componente intangible que es el conocimiento asociado al recurso. (Indicadores del Cumplimiento de AMA de la Convención de Río, mayo 2011, p.3)

De forma especial a lo largo de la Convención se plantea que la Conservación de la Diversidad Biológica es una preocupación común de toda la humanidad, pues los recursos naturales no son infinitos. Además reconoce que los ecosistemas y las especies deben utilizarse en beneficio de los seres humanos, pero de forma controlada para que no se disminuyan o extingan. (Indicadores del Cumplimiento de AMA de la Convención de Río, mayo 2011, p.3)

El CDB cuenta con un Protocolo conocido como Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, el cual entró en vigor el 11 de septiembre del 2003.

De igual manera, esto implica para los países signatarios la obligación de adecuar sus legislaciones sobre lo establecido por la CDB, por lo que el Estado de

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Nicaragua motivado por el cumplimiento del compromiso aprobó la Ley 217 y su Reglamento, donde se desarrollan los principios y lineamientos establecidos en la CDB complementando su implementación en el ámbito nacional. (MARENA, 2005 a, p.26)

El CDB, es un convenio amplio, ambicioso y de gran envergadura, mientras que la Convención Ramsar está dirigida específicamente a los humedales y la protección de la especies que habitan en él, por lo tanto tiene interés sobre la biodiversidad, tema central del CDB (Ramsar, 2001, p.27). Ambos Convenios están dirigidos a una Conservación *In Situ* y tienen una alta intensidad de interrelación, por tal razón desarrollan Planes de Trabajo Conjunto en diferentes períodos, como un modelo para avanzar hacia una aplicación más integrada (Machado & Benítez, mayo 2002, p.51-52). Además, los grupos científicos de cada Convención colaboran entre sí. (Secretaría Ramsar, 2006, p.21)

### **2.3.3. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación y la sequía (UNCCD, por sus siglas en inglés)**

En 1977 se celebró en Nairobi (Kenia) la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desertificación y sequía, en la que se aprobó un Plan de Acción para la lucha contra la Desertificación, fue aprobada el 17 de junio de 1994 en París, con el consenso de más de un centenar de países, y se abrió a la firma en octubre de ese año. La UNCCD entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, 90 días después de haberse depositado el instrumento de ratificación N° 50.

Nicaragua suscribió esta Convención el 21 de noviembre de 1994 y la ratificó 29 de mayo de 1997, siendo publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°240 del 17 de diciembre de 1997.

La desertificación, la degradación de la tierra y la sequía amenazan la seguridad humana al despojar a la gente de sus formas de vida, mediante la privación de los alimentos, del acceso al agua, de los medios para la realización de actividades

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

económicas e incluso de sus propios hogares. El fracaso de las políticas y el cambio climático ponen más presión aún sobre el suelo, haciendo que los suelos húmedos se evaporen y se sequen. Cuando no se puede garantizar el agua potable o el suministro de alimentos, las poblaciones migran frecuentemente a zonas donde creen que pueden encontrarlos.

El objetivo de la Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, en los países afectados por sequía grave o desertificación, en especial en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales.

La consecución de los objetivos de la Convención exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

En este sentir los Estados partes deben fomentar, un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos; y las Partes deben tener plenamente en cuenta las necesidades y las circunstancias especiales de los países en desarrollo afectados que son Partes, en particular los países menos adelantados.

Adoptar un enfoque integrado de los procesos de desertificación y sequía, prestar la debida atención al marco de los organismos internacionales y regionales competentes, respecto al comercio internacional en virtud de fomentar el desarrollo sostenible, integrar estrategias encaminadas a erradicar la pobreza, como los efectos de la sequía, cooperación entre los países partes, en materia de protección ambiental en la conservación de los recursos de tierras y los recursos



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

hídricos, reforzar la cooperación subregional, regional e internacional, así también tener mecanismos institucionales, promover los mecanismos y arreglos financieros bilaterales y multilaterales que faciliten, movilicen y canalicen los recursos financieros para la lucha contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

En relación con otros convenios, el Artículo 8 de la Convención establece que en virtud de otros acuerdos internacionales pertinentes, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático y las Convención sobre la Diversidad Biológica, las partes alentaran la coordinación de las actividades para obtener mayores ventajas de la actividad que se realice en virtud de cada acuerdo, evitando así la duplicidad de esfuerzos y así se fomente la ejecución de programas en conjuntos, sobre todo en materia de investigación, capacitación, observación sistemática y reunión e intercambio de información.

#### **2.3.4. Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**

Este instrumento jurídico internacional fue suscrito por Nicaragua en el 3 de marzo de 1973 y ratificado el 27 de junio de 1977, siendo publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°164 del 23 de julio de 1977.

En este Convenio se reconoce que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras.

Los ecosistemas acuáticos constituyen el habita de una gran variedad de flora y fauna que se encuentra en grave peligro de extinción por la explotación comercial e racional uso de estos, se debe reconocer que los Pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

El Convenio establece una lista de fauna y flora en general que deben ser reguladas respecto a su comercialización, con permisos y certificación, también reconoce aquellas que ya han sido reguladas y tratadas respecto a su explotación y comercialización en cada uno de los Estados partes y todas aquellas especies amenazadas por factores como la pérdida del hábitat, muchas especies se enfrentan a la disminución de sus poblaciones y hasta la extinción como resultado del abuso excesivo por el comercio internacional. Otras especies podrían llegar a ser amenazadas si no cuentan con protección. Además, muchas especies, como los esturiones (que producen el caviar), son muy importantes para las economías locales y nacionales. El manejo y comercio sostenible de estas especies resulta indispensable para las industrias y comunidades que dependen de ellas.

En los humedales, la flora y la fauna juegan un papel fundamental, vemos que en la Convención Ramsar, la protección de las aves acuáticas, migratorias, es una de los objetivos fundamentales. Ahora este objetivo se ha ampliado hacia la biodiversidad, es decir, tanto la vegetación como los animales serán tomados en cuenta para la designación de un sitio Ramsar. Muchos de los animales que habitan estos ecosistemas están en peligro de extinción, en ellos podemos encontrar incontables cantidad de especies exóticas y únicas que son sujetas a la caza indiscriminada por sus pieles, consumo humano e incluso por diversión.

### **2.3.5. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozona**

El Acuerdo fue negociado en 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989. La primera reunión de las partes se celebró en Helsinki en mayo de ese 1989. Nicaragua suscribió tal Protocolo el 16 de septiembre de 1987, y lo ratificó el 5 de marzo de 1993, siendo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 y 168 del 15 de julio y 2 de Septiembre de 1999, respectivamente.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Se considera que si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro de este Tratado, la capa de ozono podría haberse recuperado para el año 2050. Debido al alto grado de aceptación e implementación que se ha logrado, el tratado ha sido considerado como un ejemplo excepcional de cooperación internacional.

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables por el agotamiento de la Capa de ozono.

Las emisiones en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente, es por esto que el protocolo pretende proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo.

A estos fines aceptaron reducir sus niveles de consumo y producción de clorofluorocarbonos (CFCs) según el nivel de desarrollo de sus economías. A los países en vías de desarrollo, definidos según el artículo 5.1, se les aplicó un nivel básico y un cronograma diferente al de los países desarrollados (conocidos también como países que no están dentro del artículo 5, No-A5).

Al ser parte este Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, del proyecto de AMA, en virtud de la sinergia en su observaciones y aplicaciones efectiva, podemos interrelacionarlo con el hecho de que los recursos naturales están plenamente coordinado y que si uno desencaja por efecto dómimo todos los demás recursos naturales se ven afectado, tal es el caso de la contaminación de Capa de Ozono que en su sobrecalentamiento se

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

desencadena un sin número de desastres naturales, uno de ellos es la sequia de los recursos hídricos y por ende el exterminio del habitat de un sin número de flora y fauna.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

### **CAPITULO III: SITIOS RAMSAR DE NICARAGUA: HUMEDAL LOS GUATUZOS**

En nuestro país, a través de potestades constitucionales (artículos 138 numeral 12 y 150 numeral 8 Cn) otorgadas a la Asamblea Nacional y al Poder Ejecutivo- que recae en la persona del Presidente de la República- el Estado de Nicaragua se adhiere a la “Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas” con el Decreto Ejecutivo N° 21-96, aprobado el 24 de septiembre de 1996, publicado en La Gaceta N° 206 del 31 de octubre de 1996. De esta manera, forma parte del ordenamiento jurídico nacional con el rango de ley al deposita su correspondiente instrumento de adhesión.

La Convención Ramsar, objeto de nuestro estudio se aplica por el Estado de Nicaragua, al designar a determinados humedales que poseemos, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de este Instrumento.

El este Capitulo consideramos oportuno, entre otras cosas, exponer que Nicaragua se ubica en el puesto número 102, de acuerdo al listado por orden de adhesión de la Secretaría Ramsar (Ramsar, s.f), por lo que al constituirse en Estado Parte se compromete a cumplir con una serie de obligaciones que emanan del Convenio. En este sentido analizaremos, analizaremos para finalizar la asignación del Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos como el primer Humedal de Importancia Internacional.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

### **3.1. GENERALIDADES DE LOS SITIOS RAMSAR EN NICARAGUA**

Para este año 2011, 160 Estados miembros de todo el mundo se han sumado a dicho acuerdo, protegiendo 1.950 humedales, con una superficie total de 190 millones de hectáreas (has). La lista Ramsar de Humedales de importancia internacional incluye en la actualidad más de 1.900 lugares (Sitios Ramsar) que cubren un área de 1.900.000 km<sup>2</sup>.

Como ya se ha abordado en temas anteriores los Sitios Ramsar, son categorías de Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas y que deben de formar parte de la denominada Lista de Ramsar.

La Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, es la piedra angular de la Convención y su principal objetivo, según se describe en la “Visión para la Lista” del Marco Estratégico, que aprueba la Secretaría Ramsar, que determina:

...crear y mantener una red internacional de humedales que revistan importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana a través del mantenimiento de los componentes, procesos y beneficios/servicios de sus ecosistemas.  
(Ramsar, sf.)

Habrá que hacer referencia que una de las obligaciones fundamentales de la Secretaría Ramsar es el mantenimiento de la Lista de Ramsar.

Dentro de los lineamientos para adoptar un enfoque sistemático de identificación de humedales prioritarios para ser designados con arreglo a la Convención, según se dispone en el Manual N° 14 de Ramsar (2007), se establece que las Partes Contratantes han de tener presente que para designar un sitio Ramsar no hace falta que el humedal de que se trate esté sujeto ya a alguna clase de régimen jurídico de área protegida, ni que se le confiera dicha categoría forzosamente después de su designación. Análogamente, los humedales cuya designación se

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

esté contemplando no han de ser áreas vírgenes que no hayan sido afectadas por actividades humanas. De hecho, la designación como sitio Ramsar puede servir para conferir un tipo especial de reconocimiento a estas áreas gracias a su elevación a la categoría de sitios de reconocida importancia internacional. De esta manera, la designación puede poner en marcha un proceso de recuperación y rehabilitación de un sitio determinado, siempre que en el momento de su designación éste satisfaga los Criterios para la inclusión en la Lista de la Convención (p. 12-13).

Si bien el régimen de AP en vigor en un sitio no ha de ser un factor determinante para su inclusión en la Lista, se insta a las Partes Contratantes a tener presente la necesidad de aplicar un enfoque coherente a la hora de designar sitios de humedales oficialmente con arreglo a convenciones y tratados internacionales y de velar por la coherencia de la política o de los instrumentos jurídicos nacionales.

Si se confiere el régimen de área nacional protegida a un humedal porque sirve de hábitat crítico a una especie endémica dependiente de los humedales, el Criterio pertinente indica que cumplirá los requisitos para ser designado sitio Ramsar. En este sentido se exhorta a las Partes Contratantes a examinar todas sus áreas protegidas existentes, propuestas y futuras para garantizar dicha coherencia.

Como hemos visto, aunque los Sitios Ramsar no tengan la categoría de áreas protegidas, su condición de Humedales de Importancia Internacional, les concede un estatus especial de zonas que deben de ser protegidas por aquellas características especiales que posee, este manejo está en la Convención, Manuales y Resoluciones; de igual manera se dan las pautas y lineamientos en las diferentes Reuniones de COP.

Existen en nuestro país dentro del SINAP, nueve categorías de AP para hacer un total de 71 AP con una superficie total de 2,208,786.7214 has (17%) en el territorio nacional, divididas en tres regiones eco-geográficas del país: 25 del Pacífico, 23 del Central y 23 del Atlántico. En cuanto a las categorías de manejo en nuestro país hay 51 Reservas Naturales, 6 Refugios de Vida Silvestres, 3

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Parques Nacionales, 3 Paisajes Terrestres y/o Marinos Protegido, 2 Reservas de Recursos Genéticos, 2 Reservas de Biosfera, 2 Reservas Biológicas, 1 Monumento Nacional y 1 Monumento Histórico.(MARENA, 2010, pp.5-6)

Se encuentran además, como ya se había desarrollado en el Capítulo anterior, las Reservas Silvestres Privadas que son 56 distribuidas por todos el país (9, 276.7 has); y los Parques Ecológicos Municipales que son 17 y constan en total de 8,621.63 has. (MARENA, 2010, pp.9-10)

Por otro, se cuentan con AP que aunque no están reconocidas por nuestra legislación como tales, se les da tratamiento de tal, como ya hemos mencionado en subtema anterior MARENA es quien tiene a su cargo la dirección de las AP, la protección del medio ambiente y los recurso naturales, por ende los humedales; aunque no todos los humedales y Sitios Ramsar son AP, por su estatus de importancia internacional, se tiene bajo esta dependencia. (MARENA, 2005, p.8)

Es menester mencionar que existen dos tipos de Áreas de Reconocimiento Internacional, siendo una de ellas la Declaración de Sitios Ramsar y la otra las Reservas de Biosfera de la UNESCO, ambas declaraciones le otorgan la calidad de patrimonio mundial a estas áreas. En Nicaragua, existen 2 Reservas de Biosfera, una de ellas la Reserva de Biosfera de Bosawás y la otra Reserva de Biosfera de Río San Juan (Sureste).

Importante mencionar de cara a nuestro tema principal, que en Nicaragua existen 50 sitios identificados como humedales (13 vertiente del pacífico, 8 zonas lacustres, 16 RAAN y 13 RAAS), de los cuales se han declarado 8 Sitios Ramsar, humedales de reconocimiento internacional, que representan una cobertura de 405,691 has. Tales Humedales son: a) Cayos Miskitos y franja costera inmediata; b) Lago Apanás-Asturias; c) Deltas del Estero Real y Llanos de Apacunca ; d) Sistemas de Humedales de San Miguelito; e) Sistema Lagunar de Tisma; f) Sistema de Humedales de la Bahía de Bluefields; g) Refugio de Vida Silvestre Río San Juan; y h) Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos (Humedales de Nicaragua, s.f., pp.6-7). Haremos una breve mención de cada uno de ellos.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Actualmente, según información proporcionada por MARENA, existe una coordinación con el Centro de Investigación en Recursos Acuáticos (CIRA-UNAN) entre otras instituciones interesadas y, se está gestionando el reconocimiento oficial como Sitio Ramsar los humedales de Moyua-Tecomapa-Las Playitas, ubicada en Ciudad Darío departamento de Matagalpa y el Sistema Lagunar de Ñocarime situada en el departamento de Rivas (MARENA, 2009).

### **3.1.1. Cayos Miskitos y franja costera inmediata**

Se encuentra ubicada en el centro de los Cayos Miskitos y en el centro de la franja costera de la Región Autónoma del Atlántico Norte (82°46 longitud oeste y 14°23' latitud norte). Reconocida el 8 de noviembre del 2001, siendo el sitio Ramsar N°1135, el cual tiene una extensión de 85, 000 has. Este cuenta con tres tipos de humedales: palustrinos, estuarinos y ribeños, posee además ambientes costeros marinos intercalados entre sí que mantiene su equilibrio natural, lo que ubica este sistema de humedales entre los más productivos biológicamente. (MARENA, 2009)

Este Sitio Ramsar esta categorizado como Reserva Biológica Marina, de acuerdo al Decreto N° 43-91, Declaración de Reserva Biológica Marina “Cayos Miskitos y franja costera inmediata”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°207 del 4 de noviembre de 1991.

### **3.1.2. Delta del Estero Real y Llanos de Apacunca**

Este humedal ubicado en el municipio de Chinandega fue reconocido el 8 de noviembre del 2001, ubicándose en el N° 1136 de los Sitios Ramsar con una área de 81,700 has.(MARENA, 2009)

Es un ecosistema marino-costero, donde convergen estuarios, pantanos, esteros y humedales intermareales arbolados, que pertenece al Gran Sistema Estuario del Golfo de Fonseca. Esta comprendido por el Rio Estero Real (desde el estuario estero real hasta su desembocadura en el Golfo de Fonseca). Es un ecosistema

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

representativo y único por el papel hidrológico, biológico y ecológico que juega para el funcionamiento de la cuenca hidrográfica, más grande del pacífico, y el sistema costero transfronterizo del Golfo. (Humedales de Nicaragua, s.f., p.12; MARENA, 2009)

Tiene la categoría de Reserva Natural, declarada en el Decreto N° 1392, Reservas Naturales del Pacífico, publicada en la Gaceta, Diarios Oficial N°213, del 8 de septiembre de 1983.

### **3.1.3. Lago Apanás-Asturias**

Reconocido internacionalmente como Humedal de Importancia el 8 de noviembre del 2001, sitio Ramsar N° 1135, ubicado en el Departamento de Jinotega a 6 km de la cabeza departamental (85°58' longitud oeste, 13°10' latitud norte) con una extensión de 5,415 has. Está reconocido en la categoría de artificial por ser un lago creado hace 43 años con el cierre del Río Tuma, que a su vez derivó en tres presas Mancotal, El Dorado y El Quebradon. Por ser el receptor de aguas que bajan de las cuencas, por lo cual está siendo utilizada en un proyecto de generación de energía hidroeléctrica. Una particularidad es que posee dentro de su biodiversidad una especie nativa de mamífero acuático conocida como perro de agua (nutria gigante) que se encuentra en peligro de extinción, posee una población muy representativa de *Anitidae* (familia de aves acuáticas) (MARENA, 2009; Humedales de Nicaragua, s.f., p.14). Este Sitio Ramsar carece no ha sido declarado AP.

### **3.1.4. Refugio de Vida Silvestre Río San Juan**

Este humedal de importancia internacional está ubicado en el departamento de Río San Juan y la Región Autónoma del Atlántico Sur, en la frontera con Costa Rica siendo reconocido el 8 de noviembre del 2001, designándosele el Sitio Ramsar N° 1138; tiene una extensión de 43,000 has. Se encuentra catalogado como uno de los humedales más importantes en Centroamérica, pues se ubica en la parte final de la cuenca centroamericana más extensa, área geológica más

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

joven del istmo, y forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano. Por ser un punto donde convergen dos aguas, la marina y la dulce, es uno de los ecosistemas más productivos y acoge gran variedad de diversidad ictiológica (de peces y crustáceos). Uno de sus beneficios es la regulación de sedimentos y cuencas para dos países vecinos, Costa Rica y Nicaragua. (MARENA, 2009; Humedales de Nicaragua, s.f., p.16)

Con la Creación de las Áreas Naturales Protegidas del Sureste de Nicaragua, a través del Decreto 527, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del 23 de abril de 1990; se le da la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre. Dándosele carácter de Reserva de Biosfera, del cual el Río San Juan forma parte, con el Decreto N° 66-99, “Reserva de la Biósfera del Sureste de Nicaragua”.

### **3.1.5. Sistema de Humedales de la Bahía de Bluefields**

Está ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Norte (11°55' latitud norte, 83°45' longitud oeste), cuenta con una extensión territorial de 86, 501 has. Se reconoció el 8 de noviembre del 2001. Pertenece a la cuenca del Río Escondido y se encuentra entre el AP la Reserva Natural del Cerro Silva (Bluefields) – Decreto 38-92 Reserva Natural Wawashan y Cerro Silva, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°124 del 30 de junio de 1991 - y los humedales Mahogany (El Rama), por su ubicación y su productividad representa una base económica y cultural para muchos grupos étnicos del lugar. En él se encuentran humedales con distintos grados de salinidad de los cuales se destacan las llanuras de inundación, humedales boscosos de agua dulce y manglares. (MARENA, 2009; Humedales de Nicaragua, s.f., p.18)

### **3.1.6. Sistemas de Humedales de San Miguelito**

Se encuentra ubicado en el Municipio de San Miguelito, en el departamento de Río San Juan, a 58 km de San Carlos. De entre sus características resalta la presencia del segundo cuerpo de agua dulce más grande de América, la cuenca de San Miguelito está formada por tres ríos; Tepeaguazapa, Camastro y Tule que

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

desembocan en el Lago Cocibolca, este humedal consta de 43,475 has. En ellos se encuentra diversidad de especies tanto de flora como de fauna, por lo que es factible una declaración de AP con categoría de Refugio de Vida Silvestre. Siendo oficializado Sitio Ramsar N°1140 el 8 noviembre del 2001. (Humedales de Nicaragua, s.f., p.20; MARENA, 2009)

### **3.1.7. Sistema Lagunar de Tisma**

Está conformado por la Laguna de Tisma, Playuela de Tisma, Laguna Amapa, Estero de PoneLOYa, parte del Río Tipitapa y otras zonas pantanosas. Se encuentra ubicado en el departamento de Granada y Masaya, limitando al norte con Tipitapa, al sur con Granada, al oeste con el Lago Cocibolca y al este con Tisma; su extensión es de 16,850 has. Se declaró Sitio Ramsar N° 1141 el 8 de noviembre del 2001. Este sistema de humedales juega un papel fundamental en el ciclo hídrico y el funcionamiento de las cuencas de los lagos más importantes de Nicaragua, Xolotlán y Cocibolca; para la reproducción y anidación de ciertas especies. (Humedales de Nicaragua, s.f., p.22)

Este humedal también es una AP con categoría de Reserva Natural, declarada con el Decreto 1392, Reservas Naturales del Pacífico, publicada en la Gaceta, Diarios Oficial N°213, del 8 de septiembre de 1983.

### **3.1.8. Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos**

A continuación analizaremos distintos aspectos de este humedal, aplicando los instrumentos jurídicos desarrollados en anteriores capítulos y siendo objeto de nuestro tema.

Este fue el primer Sitio Ramsar de Nicaragua, quien además forma parte del conglomerado de AP de la Reserva de Biosfera del Sureste y es una área protegida denominada Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos. Todas estas calidades, entre otras las abordaremos con mayor amplitud en los siguientes acápite de este Capítulo.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **3.2. Los Guatuzos**

### **3.2.1. Breve Reseña Histórica**

La historia de Los Guatuzos está muy relacionada con los acontecimientos que han ocurrido en distintas épocas en el Río San Juan de Nicaragua. El Río San Juan ha sido una importante vía marítima histórica, por la cual han atravesado grandes culturas, entre ellas Mayas y Chibchas, y grandes personajes de la historia; se ha desarrollado como una vía de comunicación y comercio; lo que propició el establecimiento de relaciones internacionales. También ha sufrido las repercusiones del avance de la frontera agrícola y los conflictos armados del país.

El Doctor Incer (1990), afirma que:

Se han encontrado vestigios arqueológicos y referencias históricas de ocupación humana en el período precolombino. Por el tipo de cerámica, se encuentra influencia de culturas mesoamericanas y Chibchas; por lo que tenemos que tomar en cuenta la ubicación céntrica que posee y el ánimo expansionista y a veces nómada de muchas culturas de la antigüedad. (MARENA, s.f., p.41)

Se cree que los primeros pobladores de Los Guatuzos basaban su alimentación en el cultivo de verduras, pesca, cacería y recolección, siendo el maíz su principal alimento.

Por su parte Castillo (1992), hace referencia a que el territorio estuvo habitado por los Maleku (grupo étnico) tal como es el mismo pueblo Guatuzo. La cuenca del Río Zapote también estuvo habitada por los aborígenes Zapotes. (MARENA, s.f., p.41)

Incer (1990), asevera que el nombre de Los Guatuzos, proviene del nombre de sus habitantes, los indios guatuzos, los españoles llamaron así a aquellos que vivían en la ribera sur del lago Cocibolca. (MARENA, s.f., p.41)

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

En la época colonial, no hubo mucha relación pues los habitantes rechazaron a muchas expediciones, por lo que la zona no era muy conocida. Sobre ellos corrían leyendas fantásticas acerca de la blancura de su piel y de su fiereza, que había impedido a cualquier blanco penetrar en sus territorios (Boza & Solórzano, julio 2000, p. 17). Estuvo poblado por tribus derivadas de los Chibchas. Fue en 1500 cuando se inician las expediciones para buscar rutas de comercio, buscando la unión de los dos mares y la salida del mar del Norte, tal como afirma Incer (1990). (MARENA, 2010, p.42).

En 1850, se inicia la apertura del mercado del hule en el mundo, producto que era extraído de los bosques aledaños de esa zona y en la parte norte de Costa Rica, los huleros recorrieron los ríos que conforman la parte sur de la cuenca del Río San Juan para la extracción de este material, y como consecuencia los indios Guatusos fueron esclavizados. En 1880 con la explotación de esta materia prima en el Amazonas, la comercialización decayó. (MARENA, 2010, p.42; Boza & Solórzano, julio 2000, p. 18)

Para 1910, los campesinos nicaragüenses emprendieron la inmigración hacia el sur, en busca de mejores condiciones de vida y trabajo. Esos campesinos que se movieron al sur poseían una cultura agrícola arraigada con lo que deforestaron e implementaron la rotación de parcelas para granos básicos (MARENA, s.f., p. 42)

En 1930, se inicia una ola migratoria de personas provenientes de Ometepe, Rivas, Granada y Río San Juan, para asentar fincas ganaderas y el desarrollo de otras actividades económicas como la extracción forestal, la recolección de raicilla y la producción del cacao, este último se constituyó en la base económica de la zona hasta 1980. (MARENA, s.f., p.42)

Al ser un territorio unido geográficamente, no fue remota la relación de parentesco existente entre los nicaragüenses y costarricenses que habitan en los márgenes fronterizos, por lo que posteriormente estos se movieron a las áreas vírgenes de Costa Rica. Las familias habitantes de la zona, consideraban el concepto de

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

frontera como algo abstracto, por lo que había constante flujo migratorio de una zona a la otra ya que podían cultivar y vivir al otro lado. (MARENA r, s.f., p.43)

Con los constantes conflicto bélicos a partir de 1979, hizo que muchos nicaragüenses migraran hacia Costa Rica, además de que la frontera norte estaba dotada de los servicios básicos. En los años 1983 y 1986 el río Papaturro fue escenario de disputas bélicas, por los pobladores emigraron a tierras costarricenses, y aunque en 1987 se les dieron las condiciones para que regresara y se reinsertaran, la mayoría volvió a Nicaragua hasta en 1990. En la década de los noventa invadieron el territorio muchos precaristas, quienes se dedicaron a lotificar y vender parcelas, contrabando de ganado, tráfico de personas, y otros tipos de actividades ilícitas. (MARENA, s.f., p.43)

En la actualidad, las localidad gozan de buenas relaciones fronterizas, muchas mantienen el parentesco; y los servicios básicos son más accesibles en tierras ticas, debido a que la municipalidad de San Carlos que bastante alejada de este sector. Las condiciones económicas precarias, obligan a las personas a trabajar y vivir en suelos costarricense; mientras compran fincas en Nicaragua.

### **3.2.2. Datos o Descripción Geográfica**

Sitio Ramsar Los Guatuzos se encuentra ubicado en la franja Sur de Nicaragua, que está ubicada en la frontera entre el Lago Cocibolca de Nicaragua y tierras costarricenses. Este territorio está comprendido dentro del Municipio de San Carlos, la cabecera departamental de Río San Juan; además forma parte de la región geográfica del Sureste de Nicaragua y de la Cuenca del Río San Juan. Sus límites son al Este con el Río Pizote y el límite departamental entre los Departamentos de Rivas y Río San Juan, al Norte con el Lago de Nicaragua, al Este el Río Medio Queso y al Sur la línea fronteriza entre Nicaragua y Costa Rica. (Buitrago, 1996, p.5).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Se encuentra ubicado geográficamente entre el bosque húmedo tropical y el bosque seco, posee características ecológicas de ambos, por lo que ha servido de puente biológico, facilitando el flujo genético de especies de flora y fauna; actuando como un corredor biológico de 70 km de longitud. Este cubre una extensión territorial de 43,750 has, y posee una altitud de 30 msnm.

Este humedal pertenece a la provincia geomorfológica de la depresión nicaragüense, uno de los humedales lacustres más extenso y mejor conservado de Nicaragua y del istmo centroamericano. Sobresalen su carácter transicional entre la tierra y el agua del Lago de Nicaragua.

Por otro lado, el humedal es el ecosistema predominante en Los Guatuzos, se encuentran diversidad de aves acuáticas migratorias y residentes, así como zonas de alta densidad de peces y lugares de anidación de aves migratorias.

Cabe destacar que existen 18 ríos que atraviesan el Refugio, entre los principales se encuentran: El Pizote, La Palma, El Cairo o La Cucaracha, Papaturo, Sahino, Guacalito Viejo, Guacalito Nuevo, Zapote, Boca Ancho y Río Frío. Estos ríos nacen de la vertiente norte de la Cordillera de Guanacaste, hasta desembocar en el Lago de Nicaragua formando así un complejo sistema hídrico, razón por la cual se consideran estos humedales transfronterizos. (Humedales de Nicaragua, s.f., p.8)

### **3.2.3. Área Protegida**

El Sitio Ramsar posee dos categorías de AP, la primera es de Refugio de Vida Silvestre y Reserva de Biosfera Sureste o Río San Juan.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

### **3.2.3.1. Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos**

La categoría de manejo del Refugio de Vida Silvestre, está regulada en el artículo 17 del Reglamento de AP, en el se conceptualiza como una superficie, ya sea terrestre o acuático, que está sujeto a la intervención activa para el manejo del hábitat para que las especies que dependen de él, sean estas residentes o migratorias, de importancia nacional o internacional, únicas, estén amenazadas o en peligro de extinción.

Del mismo artículo se desprenden los objetivos del manejo de estas AP, tales son: conservar las especies de flora y fauna y su hábitat, realizar investigaciones científicas para mejorar el conocimiento y monitoreo de las especies biológicas que habitan en la zona. De igual forma, se establecerán áreas delimitadas para que puedan ser visitados con fines educativos. Sobre todo se debe manejar ese hábitat para la protección de las especies residentes o migratorias, sean estos de interés nacional, regional o mundial.

Los principales criterios para designar una AP en la categoría de Refugio de Vida Silvestre, son: debe desempeñar funciones muy importantes para la naturaleza y la sobrevivencia de las especies de fauna (acuáticas o terrestres, únicas, amenazadas o en peligro de extinción) por medio del control y protección de las poblaciones reproductivas, áreas de alimentación y reproducción; el tamaño del área dependerá de las necesidades de las especies.

Para su administración, se establece en el mismo artículo 17 del Reglamento de AP, que serán administradas por MARENA; quien podrá ceder en co-manejo esta función, y aunque no lo establezca también en otras formas de gestión (manejo colaborativo, administración directa, entre otros).

Este humedal fue declarado Refugio de Vida Silvestre a través del Decreto 527, del 17 de abril de 1990, publicada en La Gaceta N°78 del 23 de abril de 1990, que en su artículo 1 inciso b), se proporcionan los datos geográficos y las características específicas que le dan las calidades de Refugio de Vida Silvestre:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

zona de anidamiento reproducción y protección de gran variedad de especies de flora y fauna, así como la investigación científica y que implican una actividad humana controlada.

### **3.2.3.2. Reserva de Biosfera Rio San Juan (Sureste)**

La Reserva de Biosfera surge como una categoría, propuesta por la UNESCO, como se ha hecho referencia en el Capítulo anterior, en el marco del Programa *Man and Biosphere*. Nuestra legislación la acoge como categoría de manejo de las AP, en el artículo 21 Reglamento de Áreas Protegidas.

La particularidad de esta categoría de importancia nacional e internacional, es que en ella pueden estar contenidas otras AP con su respectiva categoría- esta es un requisito para poder proponerse como Reserva-, se encuentra conformada por una o varias zonas núcleos y una zona de amortiguamiento y son creadas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera.

En el Decreto Ejecutivo 66-99, aprobada el 31 de mayo de 1999 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 116 el 18 de junio de 1999, se le da la categoría de Reserva de Biosfera Sureste a siete AP (Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, Monumento Nacional Archipiélago de Solentiname, Monumento Histórico Fortaleza de la Inmaculada Concepción, Reserva Natural Cerro Silva, Reserva Biológica Indio Maíz, Reserva Natural Punta Gorda y Refugio de Vida Silvestre Río San Juan). Declarándose varios núcleos y zonas de amortiguamientos, creándose una Secretaría Ejecutiva para el manejo de esta AP. Este Decreto deroga en su artículo final al Decreto 527, el cual declara a Los Guatuzos Refugio de Vida Silvestre.

### **3.2.4. Acreditación como Sitio Ramsar**

Al adherirse a la Convención cada Parte Contratante se compromete a designar por lo menos un sitio para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Internacional. La inclusión de un sitio en esta Lista le confiere el prestigio del reconocimiento internacional y representa el compromiso del gobierno de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de sus características ecológicas (Secretaría de Ramsar, 2006, p 60).

Si bien la inscripción en la Lista de Ramsar supone reconocer la importancia internacional del sitio, el Artículo 2.3 de la Convención estipula que: “La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.”

El artículo 2 de la Convención sobre los humedales, como ya se ha mencionado, regula la inscripción de Humedales idóneos para que estos puedan ser incluidos en la Lista de Sitios Ramsar.

Para otórgale tal calidad, se debe pasar por una evaluación, la cual consta de una serie de Criterios, que ya hemos abordado en el subtema correspondiente, de los cuales el Humedal los Guatuzos cumple, según lo expone (Buitrago V, 2001, p 3-4):

a.- Criterios para humedales basados en especies y comunidades ecológicas:

Criterio 2: Sustenta un conjunto considerable de especies de flora y fauna vulnerables, en peligro o en peligro crítico y una cantidad apreciable de individuos de una o más de estas especies.

Criterio 3: Sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de la región.

Criterio 4: Es de valor especial como hábitat de plantas o animales en un periodo crítico de sus ciclos biológicos.

b.- Criterios específicos basados en aves acuáticas:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Criterio 6: De manera regular sostiene cantidades significativas de individuos de ciertos grupos de aves acuáticas, indicadores de los valores, la productividad y la diversidad de los humedales.

c.- Criterios específicos basados en peces:

Criterio 7: sustenta una proporción significativa de subespecies, especies y familias de peces autóctonos, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y poblaciones representativas de los beneficios y los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

Criterio 8: es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo de crecimiento y una ruta migratoria de la que dependen poblaciones de peces del mismo humedal y de otros lugares.

Los humedales que se quieran añadir a la Lista de Ramsar han de ser designados por el gobierno nacional, siendo este el responsable de “promover su conservación”. Las distintas Partes cuentan con sus propios procedimientos para proponer posibles sitios Ramsar de su territorio antes de que se tome la decisión nacional de designarlo (Secretaría Ramsar, 2007, p 60).

La Secretaría de Ramsar expide un formulario, denominado ficha informativa de los Humedales Ramsar (FIR), la cual consta de 34 preguntas, que dotan de la información necesaria a la Secretaría para que esta pueda constatar si se reúne las condiciones de inclusión en la lista de Sitios Ramsar, como humedal de importancia internacional.

La Ficha Informativa sirve de formulario internacional uniforme para describir los humedales y ha de ir acompañada del mapa más actualizado disponible que indique con precisión los límites del correspondiente sitio Ramsar. Las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar cumplimentadas y estos mapas se han de mandar directamente a la Secretaría de Ramsar con una carta firmada por el jefe

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de la Autoridad Administrativa en representación del gobierno nacional, que en nuestro caso es MARENA, que solicita la adición del correspondiente humedal a la Lista de Ramsar (tratándose de la designación obligatoria del “primer sitio Ramsar”, que fue el caso de Los Guatuzos, de una nueva Parte las FIR y los mapas adjuntos deben ser enviados al Director General de la UNESCO juntamente con el instrumento de adhesión, con copias a la Secretaría) (Secretaría de Ramsar, 2006, p 65).

La información presentada en las Fichas Informativas se introduce en la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar y sirve de base para monitorear y analizar las características ecológicas de cada sitio y evaluar el estado y las tendencias de los humedales en los planos regional y mundial.

Tal ficha para la inclusión de Los Guatuzos como primer Sitio Ramsar en Nicaragua, fue elaborada por Fundación Amigos del Río San Juan, Dirección de Investigación científica y aplicada, completada el 18 de septiembre del 2001.

Así mismo la Secretaría de Ramsar dispone en el Manual 14 (2007), lineamientos que han de tomarse en cuenta para llevar a cabo la inclusión, tales como: lineamiento para identificar y designar determinados tipos de humedales, en el caso de los sistemas kársticos y otros sistemas hidrológicos subterráneos; turberas; pastizales húmedos; manglares; arrecifes de coral; lagunas temporales; humedales artificiales, lineamientos adicionales para suministrar mapas y otros datos especiales sobre los sitios Ramsar, que virtud de nuestro estudio no hemos de abundar más que el hacer referencia de estos (p, 83-93).

También se han de tomar en cuenta los sistemas de clasificación de tipo de Humedales, para poder incluirlos como tal, dicho sistema se ha agotado en el capítulo correspondiente.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

El Humedal Los Guatuzos fue declarado Refugio de Vida Silvestre según el Decreto No. 527 y es parte de la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua. El Plan de Manejo del Refugio fue elaborado por Amigos de la Tierra – España y aprobado por el MARENA, (el que abordaremos en un siguiente subtema), con el Decreto Ministerial No. 0296 del 06 de Diciembre de 1996. El humedal fue declarado en julio de 1997 como Sitio Ramsar N° 915 (UICN, 2006, p. 18).

### **3.2.5. Humedal Transfronterizo**

La naturaleza y los ecosistemas no conocen fronteras. Los humedales no son la excepción; comúnmente se extienden más allá de las fronteras de dos o más Estados, o forman parte de cuencas hidrográficas que incluyen a más de un Estado.

La salud de estos depende de la calidad y la cantidad de agua transfronteriza suministrada por ríos y otros cursos de agua, lagos o acuíferos subterráneos, así como de las acciones de manejo que lleven a cabo las partes. Existe así una responsabilidad compartida de no causar daños o efectos negativos sobre los recursos naturales compartidos. También, las especies de fauna que habitan los humedales, incluyendo los peces, aves acuáticas, insectos y mamíferos todos tienen características migratorias y circulan libremente por este ecosistema, independiente de los límites políticos (UICN, 2006, p. 13-14).

Siendo una de las características del Refugio de vida silvestre Los Guatuzos, su calidad transfronterizo, por tener línea transfronteriza Sur con Costa Rica, es que se establece conexión o relación mediante el Tratado Caña-Jerez, suscrito en 1858 e interpretado por medio del Laudo Cleveland en 1888, esto en virtud del proceder de ambos Estados (MARENA, 2010, p 19).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

El área del Río San Juan, donde está igualmente el Refugio de vida silvestre, comprendida entre el sureste del Lago de Nicaragua y la Zona Norte de Costa Rica, es precisamente uno de los sistemas de humedales compartidos más importantes de Centroamérica. De ellos depende una numerosa población que se beneficia del abastecimiento de agua, vías de transporte acuático y medios de subsistencia que provee este ecosistema transfronterizo, solo para mencionar algunos valores y funciones.

Los esfuerzos por conservar y promover el manejo integrado de esta zona se han desarrollado desde hace más de 20 años, por medio de iniciativas tales como: el Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz (SI-A-PAZ) y más recientemente a través del Proyecto de la Cuenca del Río San Juan (PROCUENCA/OEA), el Corredor Biológico Mesoamericano (CCAD-PNUD/GEF) y el Proyecto Alianzas (UICN/Noruega), así como de los esfuerzos de gobiernos locales, organizaciones comunitarias y organizaciones no-gubernamentales (UICN, 2006, p. 14).

Las propuestas desarrolladas durante la ejecución del Proyecto SI-A-PAZ, (hasta 1996) y la Reserva de Biosfera (en la actualidad), ha dejado en claro que es necesaria la coordinación gubernamental y territorial de ambas naciones, aunque en la actualidad existen muchos conflictos territoriales entre ambas naciones. Sin embargo no podemos obviar que es necesaria una coordinación que solidifique los compromisos adquiridos en dichos tratados y laudos, así fomentar la cooperación internacional y la coordinación de la gestión para beneficio mutuo de la gente y la conservación del medio ambiente.

Los procesos de integración regionales, en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) han venido apoyando la coordinación y cooperación ambiental entre Costa Rica y Nicaragua, así como entre otros Estados pertenecientes al Sistema, a través de diversos acuerdos. El Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

América Central, suscrito por los Presidentes centroamericanos el 5 de junio de 1992, reconoció al SI-A-PAZ como una de las 11 zonas prioritarias para conservación del istmo. Posteriormente, en 1994 los entes ambientales competentes: Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MIRENEM en ese entonces) y MARENA, suscribieron primero el Acuerdo Administrativo para la Constitución de los Refugios de Vida Silvestre y en el 2003 el Acuerdo Complementario de Cooperación Ambiental y de Recursos Naturales Fronterizos entre Nicaragua y Costa Rica (UICN, 2006, p. 14).

Si bien los acuerdos internacionales o bilaterales no resuelven por sí solos la problemática ambiental, proveen un marco en el que deben participar entidades gubernamentales, gobiernos locales y miembros de la sociedad civil.

En la actualidad existen diferentes convenios tanto al nivel nacional (Turismo, salud y vigilancia) como de las alcaldías y autoridades locales, comenzando a establecer un marco de coordinación conjunta entre Nicaragua y Costa Rica, pero que se necesita solidificar, y no dejar dominarse por los ánimos políticos.

### **3.3. BASE LEGAL DEL PLAN DE MANEJO**

La base legal que respalda al Plan de Manejo descende desde nuestra constitución con los artículos 60 y 162 de esta, los cuales rigen los principios de la política ambiental, económica y social del país, en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, así como lo hemos abordado en el capítulo anterior.

Existen otros artículos importantes a considerar en la Constitución los cuales establecen preceptos para la participación municipal y de las autoridades regionales, los cuales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

socioeconómico de su circunscripción, como ya hemos abordado en el capítulo correspondiente.

Esta característica territorial necesariamente obliga a que el procedimiento mediante el cual se aprobará e implementará el Plan de Manejo pase por un permanente proceso de consulta y consenso de los gobiernos municipales.

Otras normas Constitucionales a considerar para la implementación del Plan de Manejo, son las referidas a la tenencia de la tierra, así como lo refiere el artículo 44 Cn. En dicho artículo se dispone que este derecho individual está sujeto a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes, ya sea por utilidad pública o interés social. Este precepto es el que se aplica a las áreas protegidas, por ser éstas áreas de interés público por los beneficios que se derivan de la conservación de las mismas.

Tomando como base lo anterior, la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establecen los objetivos que deben cumplir las áreas protegidas, del que ya hemos abordado en el subtema correspondiente, siguiendo el orden de jerarquía el Reglamento de Áreas Protegidas desarrolla los preceptos establecidos en la Ley General del Medio Ambiente relativos a las categorías de manejo, planes de manejo, procedimientos para las actividades en las áreas protegidas y los estudios de impacto ambiental, así como el procedimiento para la autorización de investigaciones científicas, normas para la recreación y el turismo, vigilancia y control, normas para la delimitación de zonas de amortiguamiento, normas sobre la tenencia de la tierra, incentivos, normas para la administración privada y la prestación de servicios, el financiamiento, infracciones y sanciones, que hemos abordado en lo concerniente en el capítulo anterior.

El Procedimiento para la aprobación del Plan de Manejo, se lleva a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Toda área protegida debe ser manejada en base a un

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Plan de Manejo, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial por el Ministro del MARENA.

Es mediante la participación activa y comprometida de los consejos municipales, consejos comunales y demás autoridades competentes, se dictaran una ordenanza aprobando el Plan de Manejo, incluyéndolo sus instrumentos de planificación. Esta ordenanza, servirá de respaldo a la decisión ministerial y las autoridades municipales a la observancia de lo preceptuado en el Plan de Manejo (MANERA, 2010, pp 18, 19).

En la actualidad existen diferentes convenios tanto al nivel nacional (Turismo, salud y vigilancia) como de las alcaldías y autoridades locales, comenzando a establecer un marco de coordinación conjunta entre Nicaragua y Costa Rica, pero que se necesita solidificar, y no dejar dominarse por los ánimos políticos.

Los programas de Plan de Manejo son 6 los que consisten en (MARENA, 2010, pp, 99-109):

- ≈ Programas de gestión: Fomentar la participación inter-institucional, de la sociedad civil y de los actores locales implicados en el desarrollo social, siendo el programa rector de la implementación del Plan de Manejo.
- ≈ Programas de infraestructura: Fortalecer en el área la infraestructura necesaria para la implementación del plan de manejo.
- ≈ Aprovechamiento y uso sostenible de los recursos: Despertar el interés y conciencia de pobladores y visitantes hacia la conservación del ambiente y manejo de los recursos naturales, a través de la educación formal y no formal.
- ≈ Programa de investigación Científica y Monitorio: Fomentar la realización de investigaciones y experimentos de carácter científico y aplicado que generen información que contribuya a desarrollar iniciativas económicas para mejorar el nivel y calidad de vida de los pobladores.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ Programa de desarrollo de alternativas económicas: Apoyar actividades económicas viables que mejoren el nivel y la calidad de vida de los pobladores del área en función del manejo adecuado, restauración y conservación de los ecosistemas del área.
- ≈ Administración del área protegida: Incorporar a la sociedad civil en la implementación y seguimiento del Plan de Manejo.

La ejecución de las actividades del Plan de Manejo estará en función de los programas planteados y las urgencias de mejora en algunos aspectos de manejo, intentando apuntalar en algunos aspectos poco desarrollados en el primer plan y procurando una base que permita el avance sustancial en la consecución de los objetivos (MARENA, 2010, p 110).

La ejecución del actual plan de manejo también responde a las prioridades de inversión indicadas por las comunidades y a los resultados de la evaluación y valoración numérica del funcionamiento del primer plan y del estado actual del territorio.

### **3.3.1. Plan de Manejo**

El Plan de Manejo es el “instrumento de gestión que se origina de un proceso de planificación con participación multisectorial y establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulan las actividades a desarrollar en un área protegida y su zona de amortiguamiento (MARENA, 2003, p 50).

El Reglamento de Áreas Protegidas establece, que el plan de manejo es un instrumento científico requerido para la administración y gestión de un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y su Zona de amortiguamiento (Artículo 3, numeral 21, Reglamento de la ley 217).

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

El Plan de Manejo emana del Reglamento de Áreas Protegidas. En dicho Reglamento se definen las características y criterios para la proclamación de las Áreas Protegidas y se concretan los procedimientos para la realización de Planes de Manejo en las mismas. Desde el inicio de su implementación, el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre de Los Guatuzos ha sido abordado como un proceso adaptativo que responda a las realidades cambiantes del territorio.

De tal forma y luego de un primer período de implementación desde 1996, se ha realizado todo un proceso de revisión, adaptación y mejora del plan de manejo que actualiza el proceso ya iniciado, logros a mediano y largo plazo de los objetivos planteados para el área, contribuyendo y formando parte de la Reserva de Biosfera del Sureste de Nicaragua según los lineamientos de la UNESCO.

El proceso de elaboración del Plan de Manejo ha sido realizado conjuntamente por MARENA y la Fundación Amigos del Río San Juan (FUNDAR), este último como facilitador del proceso, catalizador de las negociaciones realizadas y redactor del Plan de Manejo. La financiación para la realización de este plan provino de la Cooperación Española a través de la ONG Amigos de la Tierra/España, quien fuera uno de los principales actores del Refugio hasta el año 2001 y el Proyecto Integral ARAUCARIA Río San Juan (MARENA, 2010, p. 11).

### **3.3.2. Modelo de Gestión**

Antes de abordar el modelo de gestión específico ejecutado en Los Guatuzos, debemos hacer un breve esbozo de aquellos modelos que acoge nuestra legislación y se aplican a todas las AP, y las áreas de conservación *in situ* del SINAP.

Los denominados modelos de gestión son identificados como “esquemas o marcos de referencia para la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (SINIA-MARENA, s.f.). En general, las AP son administradas por

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

entes específicos del Poder Ejecutivo, en este caso MARENA, los cuales debido a factores económicos, sociopolíticos y culturales no logran controlar las hectáreas de AP que existen en el territorio nicaragüense. Por esto surgen los Modelos de Gestión, que a su vez son regulados por la misma administración pública. La gestión de las AP, es decir la administración del SINAP, es potestad exclusiva de MARENA delegada mediante ley por el Poder Ejecutivo representado en el Presidente, ley aprobada debidamente por la Asamblea Nacional. Esta gestión implica el control de las 9 categorías de manejo, los parques ecológicos municipales, reservas silvestres y Sitios Ramsar que constituyen el SINAP. (SINIA-MARENA, s.f.)

Cumpliendo entonces con las competencias y de conformidad a disposiciones legislativas las AP pueden darse en administración a terceros a través de los siguientes modelos:

**Co-manejo:** En este modelo MARENA cede la administración mediante la firma de un convenio, bajo las directrices de la categoría de manejo de cada AP y el plan de manejo, a Organismos e instituciones Nicaragüenses sin fines de lucro tales como las municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y comunitarias, llamados Comanejantes en una relación de responsabilidades compartidas, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida(SINIA-MARENA, s.f.).

Esta facultad está recogida en el artículo 22 de la Ley 217 reformada por el artículo 10 de la Ley de Reforma a la Ley 217 (Ley 647). Este Modelo se ha puesto en práctica desde 1996 hasta la fecha, dándosele más énfasis en el gobierno del ex presidente Bolaños, en cuya gestión se aprobó la Política de Comanejo - RM No. 007-2007-. Actualmente en palabras de Rodríguez (22 julio 2011) el modelo de Comanejo está decayendo por la burocracia administrativa

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

que representa lo que ha ocasionado que las ONG's pierdan el interés en este tipo de gestión ambiental y le den preferencia a aquellas que no requieren tanto desgaste económico, de personal y acarree tanta responsabilidad administrativa.

En la actualidad, existen un total de 9 AP distribuidas en 5 Reservas Naturales, 3 Refugios de Vida Silvestre y 1 Paisaje Terrestre Protegido. (SINIA-MARENA, s.f ; MARENA, 2005, pp.20-21)

**Manejo Colaborativo:** este modelo de gestión encuentra asidero legal en el Reglamento de Áreas Protegida de Nicaragua en su artículo 3, inciso 20, disposición donde es definido como un mecanismo o arreglo institucional donde MARENA y otros actores llegan aun avenimiento para la implementación de acciones en un determinado territorio de AP con la finalidad de alcanzar la conservación y uso sostenible de esa área. (SINIA-MARENA). Actualmente el Gobierno de turno ha implementado este sistema, el cual es muy deficiente porque son demasiados actores y en algunos casos no hay uno que tome el liderazgo en la gestión del AP. Un aspecto positivo es que se involucra tanto a la población como al sector público y privado.

**Manejo Conjunto:** Por su lado la Ley 445 y su Reglamento establecen, en su artículo 27, que la administración de áreas protegidas en tierras comunal será bajo el sistema de Manejo Conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarle el MARENA.

**Administración Directa:** esta se encuentra contemplada en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217 y su Reforma Ley 647, establece en su artículo 22 que:

...la normación y control de las áreas protegidas estará a cargo del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá autorizar la construcción de estaciones de servicios e investigación, así como dar en

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

administración las áreas protegidas propiedad del Estado a terceros, siempre que sean personas jurídicas nicaragüenses sin fines de lucro, bajo las condiciones y normas que sobre la materia se establezca en el respectivo plan de manejo.

El modelo de gestión en Los Guatuzos es meramente de manejo colaborativo, hay presencia de tres ONG's Amigos de la Tierra, Fundeverde y Fundar; la primera internacional y las dos últimas nacionales. De la misma forma colaboran la Municipalidad de San Carlos, las comunidades que habitan en la localidad, los dos guardabosques de MARENA, entre otros.

Se destaca la participación de las mujeres en la gestión de los humedales, ellas son las encargadas del turismo comunitario en Los Guatuzos, ellas cocinan para los turistas e inclusive dan tours o recorridos en los alrededores. Muchas de ellas están capacitadas en esta materia y esto ha ayudado al desarrollo económico de la zona.

### ***3.4. Importancia de este humedal internacional***

Los Guatuzos, es una área relativamente pequeña, tiene una posición que la hace estratégica para la generación de servicios y valores ambientales, pues se encuentra ubicado en la parte baja de cuencas que drenan desde Costa Rica hacia el Lago de Nicaragua, en un “estrecho biológico entre el bosque húmedo del Caribe y el bosque seco del Pacífico; adicionalmente su carácter de humedal hace que su relevancia para la oferta de servicios ambientales se maximice en comparación con otros Refugio de Vida Silvestre del país como Chocoyero, Chacocente o La Flor.

Dentro de los principales servicios ambientales y valor que ofrece el Refugio podemos citar los siguientes (MARENA. 2010, pp. 62-63):

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ El almacén y fijación de carbono que contiene este humedal, muestran que se podrían fijar en un plazo de 15 años un aproximado de 734,917 Toneladas de Carbono (GEA, en prep). Si el precio negociado por dicho volumen fuera de 20 dólares por tonelada GEA (en prep.) los Guatuzos estaría contribuyendo a la economía nacional con US\$ 14,698,340.00 al término de los 15 años, por supuesto si prevalecen en el área los intereses políticos y técnicos para garantizar la protección de la cobertura o más bien para evitar afectaciones al proceso de regeneración natural.
  
- ≈ Su belleza escénica es de gran atractivo turístico, dada su gran diversidad de ecosistemas, es posible encontrar en recorridos breves una gran cantidad de animales silvestres, así como distintas formas, texturas, contrastes y tonos en el paisaje. Lo que llama la atención al público turístico, que genera trabajo e ingresos a los pobladores que prestan servicios de alimentación, hospedaje, guías y demás.

Recientemente, la demanda del turismo naturalista está creciendo, pues cada vez son menos sitios en el mundo los que pueden ofrecer al visitante paisajes prácticamente inalterados en donde contemplar la flora, la fauna silvestre y disfrutar de conocer un bosque húmedo tropical.

- ≈ En dicho humedal se alberga una porción significativa de la biodiversidad del país, en el Refugio ocurren por ejemplo más de un 60 % de las aves reportadas para Nicaragua, una gran cantidad de anfibios y reptiles, en igual magnitud especies vegetales con valor comercial y sin lugar a duda un considerable número de especies de peces presentes en el lago de Nicaragua.
  
- ≈ Todo ello hace del área un importante banco de material genético, del cual en el futuro se podría obtener padrotes o semilleros para el redoblamiento o la reforestación de otras áreas del país.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

- ≈ Al ser Los Guatuzos un humedal ubicado en la planicie costera del lago de Nicaragua, juega un papel importante en la regulación del nivel del agua del gran lago de Nicaragua. De alguna forma este humedal contribuye a evitar inundaciones en las zonas costeras del perímetro del Lago, incluyendo las ciudades de Granada, San Jorge, Cárdenas, Colón, San Miguelito, Morrito, Malacatoya y San Carlos.
- ≈ Así mismo, al formar parte de la cuenca del Río San Juan, juega también un papel importante en evitar desbordes e inundaciones provocadas por las crecidas del mismo río, absorbiendo una cantidad de agua, que de no existir el Refugio, fluiría directamente a través del río.

La mayoría de los ríos que atraviesan Los Guatuzos provienen de la zona Norte de Costa Rica, la cual en su mayoría no tiene ningún carácter legal relacionado con su protección o conservación. Es en esta zona norte en donde se desarrollan diversos tipos de cultivos agrícolas como la caña de azúcar, café, banano, arroz, piña, entre otros. Todos estos productos se manejan con agroquímicos que por la estructura de las sub cuencas drenan directamente al Lago de Nicaragua.

- ≈ Los Guatuzos juegan un papel importantísimo en la retención, filtración y descomposición de estos agroquímicos que en altas concentraciones podrían perjudicar las economías del sureste de Nicaragua basadas en pesquerías o turismo.
- ≈ Así mismo también actúan como retención de sedimentos, Al igual que los agroquímicos, muchos de los cultivos realizados en el Norte de Costa Rica requieren de prácticas agrícolas que producen sedimentos llevados por la escorrentía superficial hasta los cauces de los ríos.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

La existencia de un humedal en la parte baja de las subcuencas provenientes de Costa Rica, favorece la retención en gran medida de la cantidad de sedimentos arrastrados por el agua de los ríos, los cuales de no ser retenidos provocarían la sedimentación del gran lago de Nicaragua e incluso del río San Juan, perjudicando directamente a las actividades pesqueras y de transporte humano, tanto comercial como de pasajeros.

- ≈ Además por la continuidad ecosistémica de humedales hacia al Norte de Costa Rica, Los Guatuzos son una pieza clave para el movimiento de fauna silvestre entre ambos países, tanto de peces, como de mamíferos grandes que encuentran en este humedals un sitio para alimentarse, descansar e incluso reproducirse.
- ≈ Por otra parte, el reporte de cientos de aves migratorias de diferentes especies en el Refugio, sugiere que Los Guatuzos está siendo empleado por éstas como un eslabón en su ruta migratoria, de no existir este Sitio, estas aves tendrían que buscar otras rutas, probablemente más largas o por zonas más deterioradas, aumentando el riesgo de su mortalidad.
- ≈ Entre otros valores y beneficio de este humedal encontramos, la producción de peces con valor comercial, generación de energía alternativa, entre otros beneficios que hacen de gran utilidad y valor a este preciado Humedal.

Te todo lo antes dicho podemos denotar que Los Guatuzos tiene un valor económico, cultural, social, ambiental invaluable que contribuye al desarrollo de nuestro país, es por esta razón que su beneficio y valor debe de resaltar, en su cuidado, uso y protección, y no dejarse a un lado por solo sacar beneficios sin mediar su sostenibilidad.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **CONCLUSIONES**

1. Existe un cuerpo legislativo disgregado en el que se contemplan la protección, conservación, manejo, uso sostenible y desarrollo de las áreas protegidas y el medio ambiente, pero que de forma específica no se refiere al cuidado, protección y uso sostenible de los humedales.
2. Existe una Política de Humedales deficiente en el sentido de que no se ha implementado en su totalidad, ni se ha difundido en conocimiento práctico el cómo llevar a cabo esta Política, es inexistente un cuerpo de disposiciones particulares en la materia de humedales, aunque no debemos descartar la importancia labor que realizan trabajos en esta materia, aunque no existe un Comité Nacional de Humedales así como lo establece la política, ni un plan de adecuación y complementación con las políticas de tierra y recursos hídricos, aplicado al tema de humedales.
3. MARENA, no ha desarrollado un plan o estrategia de acción coordinada, que se vea de forma efectiva en el manejo de humedales, siendo las ONG extranjeras y nacionales, los principales entes que se compromete por el cuidado, protección y uso de los estos Ecosistemas.
4. RAMSAR es un órgano meramente consultivo, que carece que medios coercitivos, para obligar a los Estados que se han adherido y ratificado la Convención, con el fin de que cumplan las obligaciones y deberes que en ellos se contemplan.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

5. La falta de voluntad política, capacidad técnica, recursos materiales y humanos, no permiten una plena aplicación de esta legislación vigente hacia los humedales, por lo que nuestro país incurre, no sólo en el incumplimiento sostenido de su propia legislación ambiental nacional, sino de todos los compromisos explícitos adoptados en los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMA) que han sido suscritos, ratificados o adheridos por el país.
  
6. El refugio de vida silvestre es un humedal de importancia internacional, que contribuye a los servicios ambientales, beneficio y valor, social, cultural, económico, que necesita de un co-manejo transfronterizo por parte del país vecino, ya que la mayoría de los ríos que atraviesa los Guatuzos procesan de Costa Rica y debido a su desarrollo agrícola, que se manejan con agroquímicos que por la estructura de las sub cuencas se drenan directamente al Lago de Nicaragua, lo que está afectado a grandes rasgos la sedimentación de toda la cuenca.
  
7. Existe mucho desconocimiento en materia de Humedales, tanto por la población como por las autoridades, ya que existen leyes sobre el uso de suelos y recursos naturales, posteriores a la Política de Humedales Nacionales, como la Ley de Régimen de Propiedad Comunal de Los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Las Regiones Autónomas De La Costa Atlántica De Nicaragua y de Los Ríos Bocay, Coco, Indio Y Maíz, tierras donde se encuentra dos de los sitios Ramsar, que aun habiendo humedales en esos territorios, no se hace mención de estos, ni ninguna conexión a la Política, más que de forma general a los recursos naturales.
  
8. En nuestro país existen 8 Sitios Ramsar de importancia internacional, de los cuales 6 son áreas protegidas y dentro de esas 6 áreas protegidas 2 son Refugio de vida silvestre y Reserva de Biosfera, estas 6 áreas cuentan con un plan de manejo, por ser áreas protegidas, refugio y reserva de biosfera,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

pero dos de los humedales, Lago de Apanas-Asturias, Sistema de Humedales de san miguelito, no son áreas protegidas, y aunque tienen el estatus de importancia internacional, no tienen ninguna de las coberturas que a su cuidado merecen.

Estas políticas ambientales no pueden seguir siendo únicamente retóricas. Deben ser congruentes y consistentes con las políticas sectoriales en materia de desarrollo, justicia, derechos ciudadanos, gestión de la economía, fiscales, de comercio, industria, agricultura, turismo y otras relacionadas. De tal manera, el Estado debe tomar las disposiciones adecuadas para eliminar las incongruencias más evidentes, y hacer más consistente las políticas públicas explícitas con las implícitas, especialmente en materia de desarrollo económico, reducción de la pobreza educación ambiental y fortalecimiento de la gobernabilidad, sumadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales del país.

Esto significa que en las políticas nacionales y sus instrumentos, entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de reducción de la pobreza, los planes y programas sectoriales de agricultura, turismo, comercio e industria, deben reflejarse apropiadamente las prioridades nacionales en materia de cumplimiento y aplicación efectiva de la legislación ambiental nacional, y por tanto, de los compromisos en dicha materia contraídos en el marco de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por la nación.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **RECOMENDACIONES**

1. No todos los humedales de importancia internacional forman parte del SINAP aunque son sitios de gran importancia por su extensión o por los servicios que prestan a las comunidades locales, es necesario que a los sistemas de humedales se les de esta condición, en virtud de tener una mayor cobertura en su vigilancia y protección.
2. Crear una unidad de seguimiento al proceso de implementación de los Convenios; establecer un procedimiento simple y expedito para la designación de puntos focales; crear y entregar informes sobre las actividades de estos puntos focales y su archivo, con accesibilidad a ellos por parte del resto de los funcionarios del equipo de trabajo.
3. Sensibilización de las autoridades superiores en la importancia y alcances de las obligaciones adquiridas con la ratificación de las convenciones internacionales en materia de medio ambiente y recursos naturales.
4. La conformación de un comité nacional de Humedales que permita la realización de acciones conjuntas intersectoriales, institucionales y multidisciplinarias en materia de humedales.
5. Hacer conciencia sobre el valor y el beneficio que proporcionan estos ambientes y ecosistemas a la sociedad, y la falta de planificación sobre el uso adecuado de estos. Intentar un "cambio de actitud" en los usuarios de los humedales (comunidades, empresarios, políticos) es una meta para su

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

conservación. De esta forma, una comunidad, empresarios y políticos informados del potencial de sus humedales para el desarrollo, pueden planificar su conservación, manejo y uso adecuado.

6. Es necesario llevar a cabo una comisión bipartita en el tratamiento de humedales transfronterizos, para el mejor aprovechamiento y cuidado de los humedales, con enfoque dinamizado por la voluntad política de ambas naciones.
  
7. Es necesario la declaración de reserva natural, los humedales, Lago de Apanas-Asturias y sistemas de humedales de San Miguelito, ya que su estatus de Sitios Ramsar de importancia internacional, amerita también una cobertura de una reserva natural, donde también se trabaje un plan de manejo.

“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Buitrago V. F. (2001). *Ficha Ramsar del refugio de vida silvestre los Guatuzos*. Fundación Amigos de Río San Juan, Nicaragua.
- Cardenal L. (junio 2005). *Proyecto Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para el Cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia Ambiental: Informe Final*. Nicaragua: MARENA
- Conningham, Rose. (2004). *Biodiversidad y Humedales en territorios de pueblo indígenas de Centro América*. Managua.
- De Klemm, C.(1995).*La Evolución Jurídica de la Convención RAMSAR: Historia de la Convención RAMSAR*.
- Grupo de Trabajo de Humedales. (2003). Sitios RAMSAR de importancia internacional, Humedales de Nicaragua. Recuperado el 22 de Marzo del 2011, de [http://www.ccad.ws/pccbm/docs/humedales\\_nicaragua.pdf](http://www.ccad.ws/pccbm/docs/humedales_nicaragua.pdf)
- Echeverría, H. (noviembre 2008). La Convención Ramsar en el Ecuador. Guía sobre la conservación y uso racional de los humedales. Recuperado el día 22 de marzo del 2011, de <http://ww.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/GUIA%20RAMSAR%20BN.pdf>
- Falles, W. Jorge, & Nestor, *Memoria del primer taller de manejo y conservación de humedales* (pág. 7). Managua.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Fundación PROTEGER.(s.f.). Humedales: La historia de los humedales y los seres humanos. Recuperado el 20 de marzo del 2011, de <http://www.proteger.org.ar/doc69.html>

Glosario Jurídico (s.f.), recuperado el día 14 de abril del 2011. <http://www.icrpd.net/ratification/documents/sp/FINNIDA%20-%20Glossary1.pdf>

Hernández, J. G. & Arana, G. A. (septiembre 2005). *Régimen Jurídico de Áreas Protegidas*. Nicaragua: MARENA.

Idiaquez, J. (1998). *Memoria del taller de manejo y conservación de humedales con aplicación de sistemas de información geográfica: Los Humedales y los SIG*, (paper) no publicado.

*Indicadores de Cumplimiento de Acuerdos Multilaterales Ambientales de la Convención de Río: Marco Conceptual* (mayo 2011) Nicaragua: USAID-CCAD

Lora, N. j. (1998). *Humedales su concepto tipología e importancia*. En M. d. Taller, *Manejo y Conservación de Humedales con aplicación de sistema de información geográfico* (pág. 7). Managua, Nicaragua

Machado, M. & Benítez M (mayo 2002). *Convenios Internacionales en Materia Ambiental y sus Implicaciones con el Enfoque de Equidad de Género en El Salvador*. El Salvador: WIDTECH

MARENA (junio 2003). *Política Nacional de Humedales de Nicaragua*. Nicaragua: Autor.

MARENA. (2005). *Estado de la Gestión Compartida de Áreas Protegidas En Nicaragua*. Nicaragua: UICN.

MARENA (2005 a). *Diagnóstico de las capacidades nacionales para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia ambiental*. Nicaragua: Autor.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

MARENA (2005 b). *Análisis de las interacciones entre la Convenciones Internaciones en materia ambiental y Recomendaciones para el desarrollo de Sinergias*. Nicaragua: Autor.

MARENA (2009). *Presentación de Regulaciones, Políticas y Estado Actual de Humedales*. Nicaragua: Autor

MARENA (2010a). *SINAP-Nicaragua: Nicaragua Única y Original, Corazón Verde de Mesoamérica*. Recuperado el 28 de junio de 2011 del <http://congresomesoamericano.conanp.gob.mx/assets/files/INFORME%20DEL%20SINAP%20-%20NICARAGUA.pdf>

MARENA. (2010b). *Plan de Manejo Refugio de Vida Silvestre los Guatuzos*. Nicaragua: MARENA

Peck D.(2010). *Valores Líquidos de Ramsar*. Recuperado el 18 de marzo del 2011, de [http://www.ramsar.org/pdf/Ramsar40\\_booklet/Ramsar\\_LiquidAssets\\_S.pdf](http://www.ramsar.org/pdf/Ramsar40_booklet/Ramsar_LiquidAssets_S.pdf)

Peña Chacón, M. (s.f.). *Tutela Juridica de los ecosistemas de Humedal*. Recuperado el 2 de marzo del 2011,de [http://cmsdata.uicn.org/downloads/cel10\\_penachacon02.pdf](http://cmsdata.uicn.org/downloads/cel10_penachacon02.pdf)

Ramsar (2001). *El Programa 21 y la Convención sobre los Humedales*. Suiza: Autor

Ramsar (2004 a) *Manual de la convención de Ramsar. Guía a la convención sobre los Humedales*, 3ª. Edición. Suiza: Autor

Ramsar. (2006). *Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales*. (4ª. edic.) Recuperado el día 22 de marzo del 2010 de [http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-pubs-manual/main/ramsar/1-30-5\\_4000\\_2](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-pubs-manual/main/ramsar/1-30-5_4000_2)

Ramsar, (2007). *Que son los humedales? Documento informativo RAMSAR N° 1*. Recuperado el día cinco de marzo del 2011.

“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”

Ramsar (s.f.). *Ramsar List*. Recuperado el 28 de junio del 2011 del [http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-list-ramsar-list-of/main/ramsar/1-31-218%5E7791\\_4000\\_2](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-list-ramsar-list-of/main/ramsar/1-31-218%5E7791_4000_2)

Rodríguez, J.A, (2010). Aproximación al concepto de humedales: Un ecosistema complejo y variado. *Revista Digital Sierra de Baza, XII* (132). Recuperado el día 5 de Marzo del 2010, de [http://www.sierradebaza.org/principal\\_10-06/notic9\\_10-06.htm](http://www.sierradebaza.org/principal_10-06/notic9_10-06.htm)

Secretaria de la Convención Ramsar (2007). *Manual N° 14 para el uso racional de los humedales Designación de los sitios Ramsar* (3ª ed.). Suiza: Autor

Secretaria de la Convención de la Diversidad Biológica (s.f.). *COP 5 decisión v/6: Enfoques por ecosistemas*. Recuperado el 7 de mayo del 2011 de <http://www.cbd.int/decision/cop/?id=7148>

Usubillaga, M.F. (2005) *Manual de Clase Derecho Ambiental en Nicaragua*. Nicaragua: UCA

Windevoxhel, L., & Nestor, J. (1998). Humedales su concepto tipología e importancia. En Fallas, W. Jorge, & Nestor, *Memoria del primer taller de manejo y conservación de humedales* (pág. 7). Managua.

## **Legislación Nacional**

Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°5 del nueve de enero de 1987.

Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 238 de treinta de octubre de 1987

Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No.105 del seis de Junio de 1996.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Ley N° 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo.  
Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 15 del veintitrés de enero del 2002.

Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial,  
No. 169 del cuatro de septiembre del 2007.

Ley 647, Reforma a la Ley 217. Aprobada el 13 de Febrero del 2008 .Publicada en La  
Gaceta N° 62 del tres de Abril del 2008

Ley No. 445, Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades  
Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los  
Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 16 del  
veintitrés de enero del 2003

Decreto ejecutivo N°. 9-96, Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los  
Recursos Naturales, aprobado el 25 de julio de 1996 publicada en la Gaceta N°. 163 del veintinueve de agosto de 1996

Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°  
del . 205 y 206 , de las fecha treinta y treinta y uno de octubre de 1998

Decreto 107-2001, “Política Nacional de los Recursos Hídricos”. Publicado en La Gaceta,  
Diario Oficial No. 233 del siete de diciembre del 2001.

Decreto A.N. No. 3584, Reglamento a la Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las  
Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua". Publicado en La Gaceta, Diario  
Oficial, No. 186 del dos de octubre del 2003.

Decreto N° 78-2003, Política Nacional de Humedales de Nicaragua. Publicado en La  
Gaceta, diario oficial, No. 220 del diecinueve de noviembre del 2003

Decreto N°01-2007Reglamento de AP de Nicaragua, aprobado el 08 de enero del 2007 y  
publicado en la gaceta No. 08 del 11 de enero del 2007,

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Decreto No. 44-2010, Reglamento a la Ley 620, Publicado en Las Gacetas, diario oficial, Nos. 150 y 151 del nueve y diez de Agosto del 2010.

### **Instrumentos Internacionales**

Convencion Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Habitat de Aves Acuáticas (1990). RAMSAR, Irán. Recuperado el 21 de febrero del 2011, de [http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-texts-convention-on/main/ramsar/1-31-38%5E20671\\_4000\\_2](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-texts-convention-on/main/ramsar/1-31-38%5E20671_4000_2)

Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, fue suscrito en Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973 en Washington.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación y la sequia. Suscrita en 17 de agosto 1977, en la ciudad de Nairobi, Kenya

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, el 16 de septiembre de 1987 en la ciudad de Montreal, Canadá.

Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), suscrita en la Cumbre de Rio en junio de 1992, Río de Janeiro, Brasil.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## **ANEXOS**

*(Versión Impresa)*

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

## Tabla de Anexos

N°1 DECRETO 78-2003 :Establecimientos de la Política Nacional de Humedales.

N° 2 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

N°1 DECRETO 78-2003: Establecimientos de la Política Nacional de Humedales.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los objetivos, lineamientos y mecanismos que definen, la Política Nacional de Humedales, así como, su implementación y evaluación.

Arto. 2 Ámbito de aplicación. La Política Nacional de Humedales es aplicable a todos los entes Estatales y personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

Arto. 3 Principios. Sin perjuicio de los Principios de la Política Internacional y Nacional establecidos y vigentes adoptados por Nicaragua, la Política Nacional de Humedales tiene los siguientes principios rectores:

1. Soberanía: Los ecosistemas de humedales son patrimonio nacional y el Estado de Nicaragua ejerce derechos soberanos sobre su protección, conservación y utilización sostenible.

2. Responsabilidad Compartida. La gestión de los ecosistemas de humedales es global y transectorial, compartida por las distintas instituciones de gobierno, a los niveles internacionales, nacionales, regionales, municipales, y de la sociedad civil.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

3. Enfoque Ecosistémico. La Gestión de los ecosistemas de humedal debe tomar en cuenta los efectos reales o posibles de sus actividades, comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico, manteniendo los bienes y servicios que presta, la conservación de la estructura, funcionamiento y límites de dicho funcionamiento, las escalas espaciales y temporales apropiadas y los objetivos de largo plazo, debiendo reconocer que el cambio es inevitable, procurando el equilibrio apropiado entre la conservación y la utilización, tomando en cuenta todas las fuentes de información pertinentes, incluidos los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales, debiendo intervenir todos los sectores de la sociedad y las disciplinas científicas pertinentes.

4. Educación Ambiental. Es prioritario impulsar y fortalecer programas de educación formal e informal sobre la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de humedales.

5. Participación Pública. La protección, conservación y utilización sostenible de los humedales debe efectuarse con la debida participación pública de las comunidades locales, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, con el propósito de cumplir con la política y legislación nacional e internacional relativa a ecosistemas de humedal.

6. Integración: La protección, conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal deberá ser integrada en las Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Leyes de desarrollo económico, social, educativo y cultural del país a todos los niveles.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

7. Solidaridad. La protección, conservación, y uso sostenible de los ecosistemas de humedal se deberán ejecutar con responsabilidad intergeneracional y promover la solidaridad internacional, que implica, el deber de la cooperación internacional, en la medida de lo posible, el deber de informar recíprocamente, en caso de alguna situación relevante; y, la buena vecindad.

8. Equidad de Género. La gestión de ecosistemas de humedales, deberán incorporar a mujeres y hombres que habitan o dependen de los humedales, de tal forma que las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y legislación, sean diseñados, formulados y ejecutados con la concurrencia plena y balance de intereses.

9. Sostenibilidad. La sostenibilidad del manejo de los ecosistemas de humedales de Nicaragua requiere de la democracia, la paz, la erradicación de la pobreza, el respeto a los derechos humanos, la cooperación internacional y la participación activa de los actores locales. Los humedales deben satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin menoscabar las de las generaciones futuras.

10. Precautoriedad. La falta de certeza científica o técnica es mérito suficiente para desaprobar actividades, obras o proyectos, ante la posibilidad de daño grave o irreversible en un ecosistema de humedales.

11. Distribución Justa y Equitativa. Las actividades que se realicen en los ecosistemas de humedales, deben mantener el equilibrio natural, las funciones ecológicas del ecosistema y armonizar los intereses de las comunidades con la conservación de estos recursos contribuyendo a la distribución equitativa de sus beneficios.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

12. Prevención. El desarrollo económico y social del país se sujetará al criterio de prevención, el cual prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada de los humedales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten los humedales.

Arto. 4 Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los instrumentos legales internacionales y nacionales de rango superior al presente instrumento, para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

1. Sinergias. Es la suma de acciones en áreas de interés común que simplifican y armonizan los procedimientos y guías para alcanzar esas acciones, evitando la duplicación de esfuerzos y pérdidas de recursos, así como, el aumento de la cooperación en la aplicación de dichas acciones en el ámbito nacional y global.

2. Punto Focal. Es la representación de una institución y por ende, del gobierno ante un Tratado Internacional.

## CAPITULO II

Objetivos de la Política.

Arto. 5 Objetivo General de la política. Promover mecanismos locales, nacionales y regionales para conservar y usar sosteniblemente los humedales de Nicaragua en armonía con el ambiente, con equidad social y de género, respetando y potenciando los valores y prácticas culturales propias de las comunidades, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población en general.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Arto. 6 Objetivos Específicos de la política. Son objetivos específicos de la política, los siguientes:

1. Promover la conservación y el uso sostenible de los humedales con enfoque por ecosistemas, considerando al humedal como ecosistema frágil, promoviendo la protección de sus funciones ecológicas, su diversidad genética y asegurando la no alteración o deterioro de su integridad.

2. Fortalecer la coordinación entre las diferentes dependencias de gobierno y con la sociedad civil (en especial con comunidades locales, pueblos indígenas y empresa privada), de forma que se considere la importancia económica, social y ambiental de los humedales en la toma de decisiones políticas y en la formulación de los planes y programas integrales de desarrollo, utilizando las cuencas hidrográficas como unidades de planificación.

3. Promover la cooperación internacional y la administración coordinada con los países vecinos, de los humedales en zonas fronterizas.

4. Alcanzar un mayor conocimiento de los ecosistemas de humedales, fomentando la investigación y promoviendo la capacitación y concienciación ciudadana.

### CAPITULO III

Lineamientos de la Política.

Arto. 7 Lineamientos económicos. Son lineamientos económicos de la política los siguientes:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

1. Gestionar financiamiento a nivel interno y externo para la conservación y utilización sostenible de los humedales, con énfasis en los humedales de importancia internacional reconocidos.

2. Destinar recursos financieros para la ejecución de planes, programas y proyectos derivados de la presente política, que permita la conservación y utilización sostenible de los humedales, tales como, el Fondo Nacional del Ambiente, Presupuesto General de la República.

3. Impulsar la valoración económica de los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas de humedal.

4. Utilizar sosteniblemente los bienes y servicios que prestan los Ecosistemas de humedal, que permita generar recursos financieros para elevar el nivel de vida de la población, destinando porcentajes apropiados para la conservación de los humedales.

5. Incorporar en la Política Económica y normativas jurídicas que regulan los aspectos fiscales, todos aquellos instrumentos y mecanismos apropiados que incentiven la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal.

Arto. 8 Lineamientos Socio – Culturales. Son lineamientos Socio – Culturales de la Política los siguientes:

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

1. Facilitar la participación ciudadana, comunitaria, experimentada, especializada y organizada para la asesoría, consulta y conformación de instancias de fortalecimiento institucional que permitan una gestión sostenible (desarrollo, protección, manejo y preservación) de los humedales, incluyendo la aplicación de la Convención Ramsar.

2. Impulsar la adecuación y complementariedad de las Políticas del Estado con respecto a las Políticas en el Manejo y Protección de los Humedales, especial y prioritariamente la Política de Tierras y la de Aguas.

3. Preservar, Conservar y Rescatar los conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades étnicas y locales, relacionadas con la conservación y utilización sostenible de los humedales.

4. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil para la conservación y utilización sostenible de los ecosistemas de humedal

Arto. 9 Lineamientos legales e institucionales. Son lineamientos legales e institucionales de la política los siguientes:

1. Conformar el Comité Nacional de Humedales que permita la realización de acciones conjuntas, intersectoriales, interinstitucionales y multidisciplinarias en materia de humedales.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

2. Elaborar y aplicar un Plan de Sinergia con las diferentes Convenciones relacionadas con la Convención RAMSAR, con énfasis en la Convención de Desertificación y Sequía y Cambio Climático.
3. Elaborar e implementar un Plan de adecuación y complementación con las Políticas de Tierra y de Recursos Hídricos, aplicado al tema de Humedales.
4. Impulsar la incorporación de disposiciones legales especiales que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales y sus recursos asociados en la Ley de Diversidad Biológica.
5. Establecer mecanismos de coordinación con otros instrumentos nacionales e internacionales, creando sinergias para la implementación de metas comunes y articuladas.
6. Integrar en las Políticas Nacionales pertinentes, lineamientos que permitan la conservación y utilización sostenible de los humedales.

#### CAPITULO IV

Implementación, Evaluación y Sinergias de la Política.

Arto. 10 Coordinación, implementación y evaluación de la política. La presente política deberá ser implementada por las instituciones del Poder Ejecutivo, con la debida coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

El MARENA es la autoridad competente para dirigir y coordinar la implementación y el proceso de evaluación de la política nacional de humedales, debiendo utilizar los mecanismos e instrumentos adecuados para tales fines.

Arto. 11 Punto Focal. El MARENA ejercerá la función de punto focal institucional de la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

En el ejercicio de las funciones de punto focal, el MARENA deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y todas aquellas instituciones relacionadas con la presente política.

Arto. 12 Sinergias. El MARENA deberá coordinar con otras instituciones competentes en materia de humedales, la implementación de metas comunes y articuladas, derivadas de otras políticas nacionales vigentes.

El MARENA, en el ejercicio de su función de punto focal de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, deberá realizar todas las acciones pertinentes, para establecer sinergias con otras convenciones relacionadas, tales como: las Convenciones de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, en el marco de las resoluciones y decisiones de las conferencias de las partes de dichas Convenciones.

## CAPITULO V

Disposiciones Finales y Transitorias.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Arto. 13 Los procesos de planificación y ejecución de actividades, obras, proyectos e industrias que realizan acciones que implican el uso, goce y disfrute de un humedal, deberán ajustarse a los objetivos y lineamientos de la presente Política Nacional.

Arto. 14 Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diez de noviembre del año dos mil tres. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua, Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Nº 2 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional  
Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

Ramsar, Iran, 2.2.1971

Modificada según el Protocolo de París, 3.12.1982 y las Enmiendas de Regina,  
28.5.1987 Copia certificada

París, 13.7.94 Director, Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales  
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
(UNESCO)

**Las Partes Contratantes,**

Reconociendo la interdependencia del hombre y de su medio ambiente,

Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas,

Convencidas de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable,

Deseando impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales,

Reconociendo que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras, y que en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional,

Convencidas de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada,

**Han convenido lo siguiente:**

**Artículo 1**

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las

extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.

## **Artículo 2**

1. Cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en adelante llamada "la Lista", que mantiene la Oficina establecida en virtud del Artículo 8. Los límites de cada humedal deberán describirse de manera precisa y también trazarse en un mapa, y podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal, y especialmente cuando tengan importancia como hábitat de aves acuáticas.

2. La selección de los humedales que se incluyan en la Lista deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. En primer lugar deberán incluirse los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año.

3. La inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

4. Cada Parte Contratante designará por lo menos un humedal para ser incluido en la Lista al firmar la Convención o depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.

5. Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

6. Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas.

### **Artículo 3**

1. Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

### **Artículo 4**

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.

2. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.

3. Las Partes Contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.

4. Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.

5. Las Partes Contratantes fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

#### **Artículo 5**

1. Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

#### **Artículo 6**

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes Contratantes para revisar la presente Convención y fomentar su aplicación. La Oficina a que se refiere el Artículo 8, párrafo 1, convocará las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes a intervalos no mayores de tres años, a menos que la

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias a petición por escrito de por los menos un tercio de las Partes Contratantes. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes Contratantes determinará el lugar y la fecha de la reunión ordinaria siguiente.

2. La Conferencia de las Partes Contratantes será competente:

1. para discutir sobre la aplicación de esta Convención;
2. para discutir las adiciones y modificaciones a la Lista;
3. para considerar la información referida a los cambios en las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, proporcionada en aplicación del Artículo 3.2;
4. para formular recomendaciones, generales o específicas, a las Partes Contratantes, y relativas a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna;
5. para solicitar a los organismos internacionales competentes que preparen informes y estadísticas sobre asuntos de naturaleza esencialmente internacional que tengan relación con los humedales.
6. para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención.

3. Las Partes Contratantes se encargarán de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.

4. La Conferencia de las Partes Contratantes adoptará el reglamento de cada una de sus reuniones.

5. La Conferencia de las Partes Contratantes establecerá y revisará permanentemente el reglamento financiero de la presente Convención. En cada

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

una de sus reuniones ordinarias votará el presupuesto del ejercicio financiero siguiente por una mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Cada Parte Contratante contribuirá al presupuesto según la escala de contribuciones aprobada por unanimidad por las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes.

### **Artículo 7**

1. Las Partes Contratantes deberán incluir en su representación ante Conferencias a personas que sean expertas en humedales o en aves acuáticas, por sus conocimientos y experiencia adquiridos en funciones científicas, administrativas o de otra clase.

2. Cada una de las Partes Contratantes representadas en una Conferencia tendrá un voto, y las recomendaciones, resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de las Partes Contratantes presentes y votantes, a menos que en la Convención se disponga otra cosa.

### **Artículo 8**

1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales desempeñará las funciones de la Oficina permanente en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes.

2. Las obligaciones de la Oficina permanente serán, entre otras:

1. colaborar en la convocatoria y organización de las Conferencias previstas en el Artículo 6;

2. mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 2.5;

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

3. recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 3.2;

4. notificar a las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;

5. poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios de las características de los humedales incluidos en ella.

## **Artículo 9**

1. La Convención permanecerá indefinidamente abierta a la firma.

2. Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser Parte Contratante en esta Convención mediante:

1. la firma sin reserva de ratificación;

2. la firma bajo reserva de ratificación, seguida de la ratificación;

3. la adhesión.

3. La ratificación o la adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (llamada en adelante "el Depositario").

## **Artículo 10**

1. La Convención entrará en vigor cuatro meses después de que siete estados hayan pasado a ser Partes Contratantes en la Convención, de conformidad con las disposiciones del Artículo 9.2.



*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

2. A partir de ese momento, la Convención entrará en vigor para cada Parte Contratante cuatro meses después de la fecha en que la haya firmado sin reserva de ratificación o en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 10 bis**

1. La presente Convención podrá enmendarse en una reunión de las Partes Contratantes convocada con ese fin de conformidad con el presente Artículo.

2. Toda Parte Contratante podrá presentar propuestas de enmienda.

3. El texto de toda propuesta de enmienda y los motivos para la misma se comunicarán a la organización o al gobierno que actúe como Oficina permanente en virtud de esta Convención (denominada en adelante "la Oficina"), y ésta las comunicará sin demora a todas las Partes Contratantes. Cualquier comentario de una Parte Contratante sobre el texto se comunicará a la Oficina durante los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina haya comunicado las propuestas de enmienda a las Partes Contratantes. La Oficina inmediatamente después de la fecha límite de presentación de los comentarios, comunicará a las Partes Contratantes todos los que haya recibido hasta esa fecha.

4. A petición por escrito de un tercio de las Partes Contratantes, la Oficina convocará a una reunión de las Partes Contratantes para examinar toda propuesta de enmienda comunicada con arreglo al párrafo 3. La Oficina consultará a las Partes en cuanto a la fecha y lugar de la reunión.

5. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

6. Una vez aprobada la propuesta la enmienda entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que los dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario. Para toda Parte Contratante que deposite un instrumento de aceptación después de la fecha en que los dos tercios

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación, la enmienda entrará en vigor el primer día del cuarto mes que siga a la fecha de depósito del instrumento de aceptación por esa Parte.

#### **Artículo 11**

1. Esta Convención permanecerá en vigor por tiempo indefinido.
2. Toda Parte Contratante podrá denunciar la Convención transcurridos cinco años de la fecha de entrada en vigor para dicha Parte, mediante notificación por escrito al Depositario.

#### **Artículo 12**

1. El Depositario informará lo antes posible a todos los Estados que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella de:

1. las firmas de esta Convención;
  2. los depósitos de instrumentos de ratificación de esta Convención;
  3. los depósitos de adhesión a esta Convención;
  4. la fecha de entrada en vigor de esta Convención;
  5. las notificaciones de denuncia de esta Convención.
2. Cuando esta Convención haya entrado en vigor, el Depositario la hará registrar en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHO en Ramsar el día 2 de febrero de 1971 en un sólo ejemplar original en inglés, francés, alemán y ruso, textos que son todos igualmente auténticos<sup>\*</sup>. La custodia de dicho ejemplar será confiada al Depositario, el cual expedirá copias certificadas y conformes a todas las Partes Contratantes.

*“Sin Humedales no hay bosques, no hay agua, no hay vida”*

Conforme a lo estipulado en el Acta Final de la Conferencia que dio por concluido el Protocolo, el Depositario suministró a la Segunda Conferencia de las Partes Contratantes las versiones oficiales de la Convención en árabe, chino y español, versiones que fueron preparadas en consulta con los gobiernos interesados y con la asistencia de la Oficina.